

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, MIERCOLES 6 DE OCTUBRE DE 2021

NUMERO 190

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

|  | Pág.  |   | Pág.  |
|--|-------|---|-------|
| <b>ORGANO LEGISLATIVO</b>  |       | <b>MINISTERIO DE ECONOMÍA<br/>RAMO DE ECONOMÍA</b>  |       |
| Decreto No. 161.- Reformas a la Ley Especial para el Subsidio y Financiamiento a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua y para la Transferencia de los Inmuebles a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular y Posteriormente su Transferencia a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua del Centro Histórico de San Salvador..... | 3-9   | Acuerdo No. 1090.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Opp Film El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable..... | 26-27 |
| Decreto No. 166.- Reformas a la Ley de la Carrera Judicial.....  | 10-11 | Acuerdo No. 1181.- Se nombra como Suplente por motivos de vacancia, al Ingeniero Jorge Ernesto Guevara Domínguez, en el cargo de Director de Tecnología de la Información.....  | 28-29 |
| Acuerdos Nos. 44 y 66.- Se da por aprobados informes de Labores a dos Ministerios.....   | 12    | Acuerdo No. 1294.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 135, de fecha 1 de febrero de 2021.....   | 30-31 |
| Acuerdo No. 69.- Se da por recibida la Memoria de Labores presentada por la Directora Ejecutiva del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, correspondiente al año 2020.....  | 13    | <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA<br/>Y TECNOLOGÍA</b>  |       |
| Acuerdo No. 70.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea.....   | 13-14 | <b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA<br/>Y TECNOLOGÍA</b>  |       |
| <b>ORGANO EJECUTIVO</b>  |       | <b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA<br/>Y TECNOLOGÍA</b>  |       |
| <b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y<br/>DESARROLLO TERRITORIAL</b>  |       | Acuerdos Nos. 15-0630, 15-0646, 15-0666 y 15-0827.- Acuerdos relacionados a planes de estudios de la Universidad Evangélica de El Salvador.....   | 32-34 |
| Escritura pública, estatutos de la Fundación para la Formación Integral de Maestros y Decreto Ejecutivo No. 31, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....  | 15-22 | Acuerdo No. 15-0657.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0057 de fecha 11 de enero de 2017.....   | 34-35 |
| <b>MINISTERIOS DE VIVIENDA Y<br/>DE HACIENDA</b>   |       | Acuerdo No. 15-0991.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....   | 35    |
| Decreto No. 38.- Se modifica el Presupuesto Especial del Fondo Social para la Vivienda para el ejercicio 2021.....   | 23-25 | <b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>  |       |
|  |       | <b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>  |       |
|  |       | Acuerdos Nos. 190 y 191.- Transferencias dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada en la Categoría de las Armas, de la situación activa a la situación de retiro.....  | 36    |

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 688-D.- Se modifican dos acuerdos, mediante los cuales se autorizó en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado..... 36

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL**

Instructivo para el Otorgamiento del Subsidio para la Compra de Anteojos de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas del Tribunal de Servicio Civil..... 37-40

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas de Exención Transitorias de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor de los municipios de Jocoaitique y Corinto..... 41-44

Decreto No. 2.- Plan de Retiro Voluntario para Empleados que se encuentren bajo la Ley de la Carrera Administrativa Municipal o por Contrato Individual de Trabajo, del municipio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz..... 45-46

Decretos Nos. 6 y 7.- Reformas a las Ordenanzas Regulatorias de Tasas por Servicios del municipio de Nuevo Cuscatlán..... 46-48

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 49

Herencia Yacente..... 49

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 49

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 50-61

Aceptación de Herencia..... 61-80

Título de Propiedad..... 81-82

Título Supletorio..... 82-86

Pág.

Pág.

Título de Dominio..... 86-87

Sentencia de Nacionalidad..... 87-88

Muerte Presunta..... 88

Nombre Comercial..... 88-89

Señal de Publicidad Comercial..... 90

Convocatorias..... 90-91

Subasta Pública..... 91

Reposición de Certificados..... 91

Disolución y Liquidación de Sociedades..... 91

Balance de Liquidación..... 92

Solicitud de Nacionalidad..... 93

Aviso de Cobro..... 94

Reposición de Libros..... 94

Título Municipal..... 94-95

Edicto de Emplazamiento..... 95-96

Marca de Servicios..... 97

Marca de Producto..... 97-99

Permiso de Operación de Ruta Aérea..... 99

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 100-103

Título Supletorio..... 104

Título de Dominio..... 104-105

Nombre Comercial..... 105-107

Señal de Publicidad Comercial..... 107

Convocatorias..... 107

Subasta Pública..... 107-111

Reposición de Certificados..... 111

Título Municipal..... 112

Marca de Servicios..... 112-115

Marca de Producto..... 116-124

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 161****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 70, de fecha 25 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial n.º 143, Tomo n.º 420, del 7 de agosto del mismo año, se emitió la Ley Especial para el Subsidio y Financiamiento a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua y para la Transferencia de los Inmuebles a Favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular y Posteriormente su Transferencia a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua del Centro Histórico de San Salvador, en adelante "la Ley", el cual tiene por objeto establecer las condiciones y procedimientos para que el Ministerio de Vivienda, en calidad de ejecutor del proyecto denominado "Recalificación socio económica y cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su función habitacional mediante el movimiento cooperativo", en adelante "el Proyecto", a través del Fondo Nacional de Vivienda Popular, en adelante FONAVIPO, como administrador de cartera, pueda otorgar subsidio y financiamiento a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua del Centro Histórico de San Salvador, en adelante CVAM del CHSS.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 876, de fecha 22 de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 431, del 25 de mayo del mismo año, se emitieron reformas a la Ley Especial para el Subsidio y Financiamiento a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua y para la Transferencia de los Inmuebles a Favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular y Posteriormente su Transferencia a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua del Centro Histórico de San Salvador, con el objeto de incorporar nuevos inmuebles para el desarrollo de dicho proyecto.
- III. Que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 5 del Acuerdo Bilateral suscrito entre el Gobierno de la Republica de Italia y el Gobierno de El Salvador, ratificado mediante Decreto Legislativo n.º 434, de fecha 25 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial n.º 154, Tomo n.º 400, del 23 de agosto del mismo año, es responsabilidad del Gobierno de El Salvador asegurar la disponibilidad de los terrenos y de los edificios para la construcción o la reestructuración de las viviendas, según lo previsto por el documento del proyecto y para lograr los objetivos del mismo.
- IV. Que mediante Decreto n.º 1, de Consejo de Ministros, de fecha 2 de junio de 2019, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, publicadas en el Diario Oficial n.º 101, Tomo n.º 423, de la misma fecha, habiéndose creado como Secretarías de Estado o Ministerios para la gestión de los negocios públicos del Órgano Ejecutivo, el Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
- V. Que en la Sesión número veintiuno del Consejo de Ministros, del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, en el punto NUEVE, se autorizó al Ministerio de Vivienda, para transferir

por Ministerio de Ley a favor de FONAVIPO, un inmueble para la ejecución del citado Proyecto.

- VI. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario reformar la Ley mencionada en el primer considerando, para transferir por Ministerio de Ley el inmueble a favor de FONAVIPO y habilitarle para que posteriormente pueda transferirlo a título de donación a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua del Proyecto.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Vivienda.

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ESPECIAL PARA EL SUBSIDIO Y FINANCIAMIENTO A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA Y PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR Y POSTERIORMENTE SU TRANSFERENCIA A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR.**

**Art. 1.-** Refórmase el inciso primero y adiciónase un inciso tercero al artículo 1, de la siguiente manera:

"Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones y procedimientos para que el Ministerio de Vivienda, en calidad de ejecutor del Proyecto denominado "Recalificación Socio Económica y Cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su Función Habitacional Mediante el Movimiento Cooperativo", en adelante "el Proyecto", a través del Fondo Nacional de Vivienda Popular, este último como administrador de cartera, pueda otorgar subsidio y financiamiento a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua del Centro Histórico de San Salvador."

"De la misma forma, la presente Ley tiene por objeto lo relativo a la transferencia por Ministerio de Ley de los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Vivienda, seleccionados en el marco del referido Proyecto, para la construcción o reestructuración de las viviendas, a favor de FONAVIPO y habilitarle para transferir a título de donación dichos inmuebles a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua."

**Art. 2.-** Sustitúyese el artículo 2, de la siguiente manera:

"Art. 2.- Las palabras y siglas utilizadas en la presente Ley, tienen el siguiente significado:

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

FONAVIPO: Fondo Nacional de Vivienda Popular.

CVAM: Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua.

CHSS: Centro Histórico de San Salvador.

CNR: Centro Nacional de Registros.

ILP: Instituto de Legalización de la Propiedad.

FEC: Fondo Especial de Contribuciones para Vivienda de FONAVIPO.

**Construcción o Reestructuración de las Viviendas:** La construcción de viviendas nuevas, así como la restauración o rehabilitación de viviendas existentes en el caso de edificaciones reconocidas como Bien Cultural; así como la construcción de los equipamientos comunitarios, recreativos, zonas verdes y los espacios para la actividad económica necesarios para el funcionamiento integral de los complejos habitacionales.

**Pobreza Extrema:** En pobreza extrema se ubican aquellos hogares que con su ingreso per cápita no alcanzan a cubrir el costo per cápita de la Canasta Básica Alimentaria (CBA).

**Situación de Abandono:** Las personas en situación de abandono, son aquellas de cero años en adelante, con factores de riesgo que inciden en la falta o insuficiencia de respuesta del grupo familiar, de convivencia o de redes de apoyo comunitario.

**Discapacidad:** Falta o limitación de alguna facultad física o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona."

**Art. 3.-** Refórmense, los incisos primero, segundo, tercero y cuarto, del artículo 3, de la siguiente manera:

"Art. 3.- Con los recursos del Proyecto destinados a la construcción o reestructuración de las viviendas por las CVAM, según lo establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República de El Salvador, el Ministerio de Vivienda, a través de FONAVIPO, como administrador de la cartera, otorgará subsidio y financiamiento a los asociados a través de las CVAM del CHSS. El Ministerio de Vivienda será la institución competente para seleccionar las CVAM a beneficiar, conforme los requisitos establecidos en el Manual para ejecución autogestionaria del financiamiento otorgado a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua para la construcción de sus complejos habitacionales, el cual forma parte integral del Plan Operativo del Proyecto.

El monto del financiamiento correspondiente al crédito, tendrá una tasa de interés del cero punto cero por ciento (0.0%), con un período de gracia de doce meses, contados a partir de la firma del Acta de Toma de Posesión del nuevo complejo habitacional por la CVAM y un plazo de veinte años para el pago del crédito, contados a partir de la finalización del año de gracia; el

monto correspondiente al subsidio podrá ser de hasta un setenta por ciento (70%) del financiamiento total. Podrán recibir subsidio únicamente los asociados cuyo ingreso familiar mensual no supere los dos y medio salarios mínimos del sector comercio, servicios y otros. El porcentaje a subsidiar en cada caso, se establecerá a partir de los resultados del estudio socioeconómico que el Ministerio de Vivienda, a través de la Unidad correspondiente realice a los asociados y su grupo familiar de cada CVAM.

En el caso especial que las CVAM cuenten con asociados, ya sea de forma individual o como grupo familiar, que se encuentren en condición de pobreza extrema o situación de abandono y además, el grupo familiar cuente con menores de edad, mujeres cabeza de hogar y víctimas de violencia intrafamiliar, personas adultas mayores o personas con discapacidad, podrá autorizarse un subsidio específico de hasta el cien por ciento (100%), el cual se verá reflejado en la cuota que deberá pagar el asociado en el concepto que se detalla en el artículo 6 de esta Ley, previo análisis y resolución por el Ministerio de Vivienda.

El monto de la cuota que los asociados pagarán a la CVAM; así como la cuota mensual que pagará la CVAM a FONAVIPO, serán establecidos por el Ministerio de Vivienda, mediante la aplicación de un sistema de cálculo que considere el ingreso mensual del asociado y su grupo familiar, el número de miembros del grupo familiar; así como el porcentaje de subsidio aplicable, según los resultados del estudio socioeconómico."

**Art. 4.-** Refórmase el inciso primero del artículo 10, de la siguiente manera:

"Art. 10.- Toda vez que el asociado afronte dificultades para el pago de la correspondiente cuota de amortización, debido a causas que no le sean imputables, la CVAM procurará resolver el problema mediante el fondo de socorro destinado a cubrir las momentáneas dificultades financieras de los asociados o, si se tratare de una dificultad financiera duradera, gestionando ante el Ministerio de Vivienda la actualización del estudio socioeconómico y la revisión del subsidio correspondiente, si aplicare."

**Art. 5.-** Intercálase entre los artículos 12 y 13, el artículo 12-A, de la siguiente manera:

"Art. 12-A.- Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Vivienda, es dueño y actual poseedor del siguiente inmueble:

Inmueble de naturaleza urbana, según su antecedente, ubicado en Barrio San José, onceava calle Oriente, entre octava y décima Avenida Norte, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, inscrito según razón y constancia de inscripción bajo la matrícula número SEIS CERO CINCO DOS SEIS OCHO UNO DOS – CERO CERO CERO CERO CERO, asiento tres, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, que cuenta con una extensión superficial de MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, cuya

descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por tres tramos rectos con las siguientes distancias; Tramo Uno, distancia de uno punto treinta y cuatro metros con rumbo norte sesenta grados, veinte minutos, un segundo este; Tramo Dos, distancia de quince punto trece metros, con rumbo sur ochenta y cinco grados, cuatro minutos, dieciocho segundos este; Tramo Tres, distancia de diecinueve punto sesenta y ocho metros, con rumbo sur ochenta y cuatro grados, veintiocho minutos, diecisiete segundos este, colinda por estos tramos con Mabel Palacios de Arana, René Alberto Gálvez Portillo y Onceava Calle Poniente de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos rectos con las siguientes distancias: Tramo Uno, distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros, con rumbo sur quince grados cincuenta y seis minutos, veinticuatro segundos oeste; Tramo Dos, distancia de diez punto cuarenta y un metros, con rumbo sur ochenta y cuatro grados cuarenta minutos, cuarenta y cuatro segundos este; Tramo Tres, distancia de veintitrés punto cincuenta y tres metros, con rumbo sur siete grados nueve minutos, treinta y dos segundos oeste; Tramo Cuatro, distancia de tres punto ochenta y ocho metros, con rumbo sur dos grados, dos minutos, trece segundos oeste, colinda con Marta Lidia Siguenza, Ivana Satter y Mauricio López; LINDERO SUR: formado por dos tramos rectos con las siguientes distancias: Tramo uno, distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros, con rumbo norte ochenta y tres grados treinta y siete minutos, tres segundos oeste; Tramo Dos, distancia de treinta y seis punto veinticuatro metros, con rumbo norte ochenta y tres grados, cincuenta y siete minutos veintisiete segundos oeste; colinda con René Constantino, Ismael Napoleón Ríos, María Orbelina Salazar de Pimentel, Rosaura Pineda de Pérez y Calle de Acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: formado por cinco tramos rectos las siguientes distancias: Tramo Uno, distancia de cero punto sesenta y ocho metros, con rumbo norte treinta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, trece segundos oeste, Tramo Dos, distancia de treinta punto setenta y cuatro metros, con rumbo norte cinco grados treinta y un minutos, cincuenta y seis segundos este; Tramo Tres, distancia de ocho punto noventa y un metros, con rumbo norte cuatro grados once minutos cuarenta y nueve segundos este; Tramo Cuatro, distancia de uno punto cuarenta y tres metros, con rumbo norte dos grados diez minutos, dieciocho segundos este; Tramo Cinco, distancia de uno punto sesenta y nueve metros, con rumbo norte treinta y tres grados cuatro minutos ocho segundos este; colinda con Gerardo Aguilar Lemus, Porfirio de Jesús Bruyeros, Fernando Araya Torres y Octava Avenida Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor - Poniente, que es donde inició la presente descripción. Que de conformidad a nota DGP-DVAL-070/2019, de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, la Subdirección General del Presupuesto ha valuado el inmueble en CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 480,100.00 USD)."

**Art. 6.-** Refórmase el artículo 16, de la siguiente manera:

"Art. 16.- Será el Ministerio de Vivienda el competente para determinar mediante resolución debidamente motivada, las CVAM que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual para ejecución autogestionaria del financiamiento otorgado a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua para la construcción de sus complejos habitacionales, el cual forma parte integral del Plan Operativo del Proyecto, para que sean favorecidas con la transferencia de los respectivos inmuebles. El Ministerio de Vivienda notificará a FONAVIPO la resolución antes

mencionada, el listado de las CVAM beneficiadas y el inmueble que deberá transferirse a cada una de estas.”

**Art. 7.-** Refórmase, el inciso primero del artículo 19, de la siguiente manera:

“Art. 19.- Como condición previa a la transferencia de los inmuebles, deberá hacerse constar en los estatutos de la CVAM que, si la asociación cooperativa es disuelta, liquidada, suspendida o cancelada, de conformidad al artículo 85 y siguientes de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, los inmuebles donados por FONAVIPO deberán ser entregados al donante original con todos sus edificios y construcciones, para que el inmueble mantenga su finalidad de uso habitacional de interés social; dicho procedimiento administrativo se establecerá en el Manual para ejecución autogestionaria del financiamiento otorgado a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua para la construcción de sus complejos habitacionales, para que FONAVIPO proceda a realizar la donación del inmueble a una nueva CVAM que el Ministerio de Vivienda o FONAVIPO designe.”

**Art. 8.-** Refórmase el artículo 20, de la siguiente manera:

“Art. 20.- La terminación del contrato de habitación producirá la pérdida del subsidio para la persona afectada en los casos que aplique, debiendo la CVAM postular a un nuevo asociado ante el Ministerio de Vivienda, evidenciando que este cumple con las condiciones de elegibilidad establecidas en el Manual para ejecución autogestionaria del financiamiento otorgado a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua para la construcción de sus complejos habitacionales. El Ministerio de Vivienda calificará al nuevo asociado, aplicando el estudio socioeconómico correspondiente y notificará a la CVAM y a FONAVIPO el monto de la aportación mensual aplicable al nuevo asociado para la amortización del crédito contratado por la CVAM; así como el cambio en la cuota mensual que pagará la CVAM a FONAVIPO, en el caso que aplicare.

En el caso de pérdida de la calidad de asociado por fallecimiento de este, se iniciará el proceso para que, el beneficiario establecido por el asociado en el contrato de habitación suscrito con la CVAM, pueda ser postulado por la CVAM como nuevo asociado, sometándose al proceso de calificación por el Ministerio de Vivienda.”

**Art. 9.-** Refórmase, el inciso segundo del artículo 21, de la siguiente manera:

“En cuanto a las carencias de bienes que extienda el CNR a nivel nacional, este cobrará el arancel correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor normal de las certificaciones solicitadas, que serán tramitadas por la oficina correspondiente del Ministerio de Vivienda.”

**Art. 10.-** Refórmase el artículo 24, de la siguiente manera:

"Art. 24.-El Ministerio de Vivienda reconocerá los gastos operativos en concepto de administración de la cartera; mientras FONAVIPO realice desembolsos a las CVAM, el costo de administración de la cartera será cubierto y descontado de los fondos transferidos a FONAVIPO. Durante el período de amortización del crédito, el costo de administración de la cartera, será descontado a los fondos reembolsados por las CVAM.

El Ministerio de Vivienda y FONAVIPO establecerán de mutuo acuerdo el costo por administración de la cartera, el cual será revisado cada tres años."

**Art. 11.-** Refórmase el artículo 25, de la siguiente manera:

"Art. 25.- Los beneficiarios que dieron falsa información en el inicio del procedimiento administrativo para la conformación de expediente ante el Ministerio de Vivienda, la ocultasen o alterasen para beneficiarse con la presente Ley, perderán el derecho a residir en el inmueble."

**Art.12.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,  
MINISTRA DE VIVIENDA.

**DECRETO No. 166****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio de Decreto Legislativo N° 359, de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número 137, tomo 424, de fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, se reformó el inciso final artículo 13 de la Ley de la Carrera Judicial, en el sentido que, dada la proximidad de los Municipios de San Martín y Nejapa respecto de la capital, aunado al crecimiento poblacional y consecuente carga laboral de estos Municipios, debían estar comprendidos dentro de la Área Metropolitana Judicial.
- II. Que por medio de Decreto Legislativo N° 144, de fecha treinta y uno de agosto del presente año, publicado en el Diario Oficial número 175, tomo 432, de fecha catorce de septiembre del presente año, se reformó nuevamente el artículo 13 de la Ley de la Carrera Judicial; en el que no se incluyó a las sedes judiciales con asiento en San Martín y Nejapa, de la zona geográfica que comprende el área Metropolitana de San Salvador.
- III. Por lo que es necesaria su incorporación, a fin que sean clasificados apropiadamente, en la categoría salarial que siempre han tenido en atención a las razones expuestas en el romano I de estos considerandos; por lo que, es necesario adecuar la referida disposición legal.

**POR TANTO:**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Caleb Neftalí Navarro Rivera.

**DECRETA**, las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**

**Art. 1.-** Refórmase el inciso final del Art. 13 de la Ley de la Carrera Judicial de la siguiente manera:

"Para los efectos de esta ley, se entiende por área metropolitana de San Salvador, la zona geográfica donde tienen sus sedes los juzgados de Primera Instancia o de Paz de las poblaciones de San Salvador, Mejicanos, Ciudad Delgado, Soyapango, San Marcos, Tonacatepeque, Apopa, Ilopango, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Antiguo Cuscatlán, Santa Tecla, San Martín y Nejapa."

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

## ACUERDO No. 44

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, visto el Informe de Labores del Ministerio de Vivienda, correspondiente al período 2020-2021. **ACUERDA:** Dar por aprobado el referido Informe de Labores. **COMUNÍQUESE.**

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

## ACUERDO No. 66

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, visto el informe de labores del Ministerio de Turismo del período comprendido del 1° de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021. **ACUERDA:** Dar por aprobado el referido Informe de Labores. **COMUNÍQUESE.**

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**ACUERDO No. 69**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR;** conocido la Memoria de Labores presentada por la Directora Ejecutiva del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), correspondiente al año 2020; **ACUERDA:** Dar por recibida la referida la memoria de Labores de conformidad a lo establecido en el Art. 8 numeral 10 de la Ley Especial de Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (LEFONAT). **COMUNIQUESE.-**

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO;** San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**ACUERDO No. 70**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 17 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:**

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Gerardo Balmore Aguilar Soriano, Walter Amilcar Alemán Hernández, Romeo Alexander Auerbach Flores, Lisseth Arely Palma Figueroa, José Bladimir Barahona Hernández, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraí Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Sury Verónica Cornejo Reyes, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Erick Alfredo García Salguero, José Ilofio García Torres, Francisco Josué García Villatoro, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Dania Abigail González Rauda, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulate, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Jorge Armando Godoy Rodríguez, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda De Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Kaleff Eduardo Bonilla Melara en sustitución de  
Cenayda Benitez López en sustitución de  
Brenda Soraida Turcios Vigil en sustitución de  
Julieta Arely Amaya de Pérez en sustitución de  
Carlos Humberto Rivas Nolasco en sustitución de  
José Oscar Robles Sorto en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Francisco Eduardo Amaya Benítez  
Rodil Amilcar Ayala Nerio  
Raúl Neftalí Castillo Rosales  
Jaime Dagoberto Guevara Argueta  
Juan Alberto Rodríguez Escobar  
Edwin Antonio Serpas Ibarra

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Roxana Jisela López Córdova en sustitución de  
Guillermo José Portillo Bonilla en sustitución de  
Ana María Gertrudis Ortíz Lemus en sustitución de  
Rebeca María Rodríguez Molina en sustitución de  
Silvia Regalado Viuda de Buitrago en sustitución de  
Evelyn Marlene Chávez de Coreas en sustitución de  
Miriam Guzmán de Hernández en sustitución de  
José Luis Safie Estratengian en sustitución de  
David Ezechias Mendoza Hernández en sustitución de  
José Pio Amaya Iraheta en sustitución de  
David Alexander Cupido Ayala en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Francisco Alexander Guardado Deras 12:48  
Silvia Estela Ostorga de Escobar 12:48  
Donato Eugenio Vaquerano Rivas 12:48  
Reynaldo Antonio López Cardoza 16:05  
Jorge Luis Rosales Ríos 16:05  
Walter David Coto Ayala 16:19  
Walter Amilcar Alemán Hernández 17:20  
Salvador Alberto Chacón García 17:20  
Rubén Reynaldo Flores Escobar 17:20  
José Ilofio García Torres 18:40  
Samuel Anibal Martínez Rivas 18:40

**HORA**

**Quedó registrada la incorporación de los Diputados:** Dina Yamileth Argueta Avelar, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Walter David Coto Ayala,

**DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintinueve.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO DIECISIETE. LIBRO TRES. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, WENCESLAO ENRIQUE GONZÁLEZ FLORES, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen, la señorita GEORGINA MARÍA IRAHETA REYES, de cuarenta y uno años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho cuatro uno cero cinco- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cuatro cero siete nueve- uno cero dos- tres; la Licenciada CARMEN GUADALUPE MATAMOROS GUEVARA, de cuarenta años de edad, Licenciada en Economía y Negocios, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis uno tres siete seis- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro cero ocho ocho cero- uno uno cinco- ocho; la señora GLORIA MARINA IRAHETA DE GONZÁLEZ, de sesenta y ocho años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco dos cuatro nueve uno- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero nueve cero ocho cinco dos- cero cero cuatro- cero; y, la Ingeniera LUZ MARÍA MATAMOROS DE TAVARONE, de cincuenta años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis uno siete tres siete- tres, con Número de Identificación Tributaria nueve tres cero nueve- tres uno cero cinco siete cero- uno cero uno- cinco; y, ME DICEN: I) Que por medio de este instrumento, constituyen una FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO que se denominará FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL DE MAESTROS, que podrá abreviarse FUNDACIÓN NIKMATI, y que se regirá por los siguientes artículos que constituyen sus Estatutos, los cuales fueron aprobados unánimemente por los comparecientes, y deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, para estar legalmente constituida, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL DE MAESTROS. que se abrevia FUNDACIÓN NIKMATI. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno: Nombre y Naturaleza. Créase en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, la FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL DE MAESTROS, que se abrevia FUNDACIÓN NIKMATI, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN". Artículo dos: Domicilio. El domicilio de la Fundación será la ciudad de NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres: Plazo. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro: De los Fines u Objetivos. Considerando que el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología es el ente rector del sector educación, Los fines u objetivos de la Fundación serán: a. Abogar por el derecho universal de los niños a recibir educación de calidad que les permita "desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los niños y niñas hasta el máximo de sus posibilidades", acorde con los artículos cincuenta y tres y siguientes de la Constitución de la República,

y según el artículo veintinueve de la Convención de los Derechos del Niño, firmada y ratificada por El Salvador en mil novecientos noventa. b. Contribuir, cumpliendo con la normativa legal y técnica sobre la educación superior y formación de docentes, con el fortalecimiento de los sistemas de formación profesional docente ya existentes en el sector educativo de El Salvador para que el país alcance las metas establecidas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) CUATRO – Educación de calidad, indicador CUATRO PUNTO C, referente a la formación de maestros para el DOS MIL TREINTA, en línea con la formación continua de docentes en servicio, públicos y privados, establecida por el Ministerio de Educación. c. Contribuir con la mejora en la calidad de la educación en el sector público salvadoreño y/o de escuelas en zonas marginalizadas o de escasos recursos a través del desarrollo profesional en servicio de docentes, cumpliendo con los aspectos técnicos autorizados por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, desde el nivel inicial hasta educación media. d. Realizar investigaciones educativas y generar datos y evidencias relacionados con la capacitación de maestros y la calidad de la educación en El Salvador. e. Apoyar a las instituciones educativas públicas para el mejoramiento de la calidad de la educación en las siguientes áreas: pedagógica, organizacional y técnica, a través de consultorías y asesorías técnicas. f. Promover la calidad de la educación en El Salvador a través del desarrollo de habilidades del siglo veintiuno y para la vida. g. Incentivar al sector privado a orientar los programas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) a la mejora de la calidad educativa. h. Producir material didáctico que apoye a los maestros en el desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes referentes a las habilidades del siglo veintiuno y para la vida. Para cumplir dichos fines, podrá utilizar los medios siguientes: - Fomentar relaciones de colaboración con otras instituciones, ya sea universidades, otras Asociaciones, y cualquier organización pública o privada, a nivel nacional o internacional que permita el cumplimiento de sus fines. - Obtener fondos mediante donaciones, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales para subsidiar las actividades de la Fundación, reconociendo que el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología no tiene responsabilidad en su formación y financiamiento. - Canalizar recursos de entidades nacionales e internacionales, sean estas personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, destinados a la realización de proyectos para alcanzar sus objetivos. - Promoción, creación, organización y participación en actividades o eventos congruentes con la finalidad de la Fundación. CAPITULO III. Artículo cinco: Personalidad Jurídica. La Fundación tendrá, una vez aprobado por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos, acordes a las leyes del país, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve, inciso segundo, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO. Artículo seis: Constitución del Patrimonio. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. Dicha aportación queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación y demás ingresos que obtenga por actividades lícitas. c) Donaciones, herencias, legados, y, en general, de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. d) Todos los bienes muebles, inmuebles e intangibles que adquiera. e) Rentas o utilidades provenientes de sus bienes, de conformidad con la ley. Artículo siete: Finalidad del Patri-

monio. El patrimonio de la Fundación estará afectado de manera inviolable y permanente al logro de sus fines. En cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá adquirir, enajenar bienes muebles, inmuebles o tangibles y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa o indirecta con sus objetivos, todo de conformidad a lo establecido en estos Estatutos. Artículo ocho: Administración del Patrimonio. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO V. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo nueve. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo diez. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo once: Sesiones de la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año y, extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Sesionará válidamente con la asistencia de dos de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por unanimidad. Artículo doce: Convocatorias para Asambleas Generales. Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberán ser efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva, en la que expresará lugar, fecha, día y hora de esta. Entre la convocatoria y el día señalado para la Asamblea, tendrá que mediar un mínimo de quince días calendario. No obstante, la Asamblea General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentren reunidos todos sus miembros, y se formalice el acuerdo adoptado en acta de la sesión correspondiente. Artículo trece: Atribuciones de la Asamblea General. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce: Carácter y Composición de la Junta Directiva. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo quince: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser miembro de la Fundación, pero debe tener ideales semejantes a los fines de la Fundación. Artículo dieciséis: Período de Elección. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos. Expirado el plazo de su nombramiento, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se elija una nueva, periodo que no podrá exceder de un año desde que se venza el periodo de la Junta Directiva. Artículo diecisiete: Sesiones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciocho: Convocatorias. Las convocatorias para celebrar sesiones de Junta Directiva serán efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva, con tres días de anticipación al que se señale para realizar la sesión. Artículo diecinueve: Quórum. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por, al menos, tres de sus miembros. Artículo veinte: Atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miem-

bro de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no son competencia de la Asamblea General. Artículo veintiuno: Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar Legalmente a la Fundación, sea de forma judicial y/o extrajudicial, y encontrándose autorizado para otorgar poderes. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veintidós: Atribuciones del Vicepresidente. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo. b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintitrés: Atribuciones del Secretario. Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los Libros de Actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones correspondientes. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo veinticuatro: Atribuciones del Tesorero. Son atribuciones del Tesorero: a) Supervisar los fondos que la Fundación obtenga. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinticinco: Atribuciones de los Vocales. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva para la consecución de los fines de la Fundación. b) Formar parte de los Comités o Comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Fundación. c) Sustituir a los miembros de Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiséis: Miembros Fundadores. Son todas aquellas personas que firmen la Escritura de Constitución de la Fundación. Los Miembros Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que, por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como, a todas aquellas personas naturales o jurídicas que, mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones a la Fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo con el criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintisiete: Derechos de los Miembros Fundadores. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes estatutos. c) Los demás que les señalen los estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintiocho: Deberes de los miembros Fundadores. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintinueve: Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves, Graves y Muy Graves. Artículo treinta: Medidas Disciplinarias. Los estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación, quienes deben acatarlas; de lo contrario, cometerán

infracción que puede ser sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: Artículo treinta y uno: De las Infracciones Leves. Son Infracciones Leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que esta realice. Para las Infracciones Leves se sancionará con un llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. Artículo treinta y dos: De las Infracciones Graves. Son Infracciones Graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. d) Realizar dentro de la Fundación proselitismo político o religioso. Para las Infracciones Graves se sancionará con la suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. Artículo treinta y tres: De las Infracciones Muy Graves. Son Infracciones Muy Graves: a) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de un cargo directivo. b) Obtener por medios fraudulentos beneficios, para sí o para terceros, utilizando a la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) Realizar dentro de la Fundación proselitismo político o religioso. Para las Infracciones Muy Graves se sancionará con expulsión. Artículo treinta y cuatro: Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan el conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de cinco días hábiles al supuesto infractor; éste, en ese término, debe presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte de la Junta Directiva, o en caso de tratarse de una Infracción Muy grave que deba ser sancionada con expulsión, la Junta Directiva hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva y se trate de una Infracción Muy Grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, los demás miembros de la Junta Directiva designarán quien de ellos hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la notificación. CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y cinco. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de ley o por resolución tomada, por dos de sus miembros, en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto. Artículo treinta y seis. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y siete. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto de dos de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y ocho. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y nueve: Del Ejercicio Económico. El ejercicio econó-

mico de la Fundación inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se elaborará la Memoria y Estados Financieros de la Fundación. Artículo cuarenta. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y uno. La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo cuarenta y dos. Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: los comparecientes acuerdan elegir a la primera Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: Presidenta: CARMEN GUADALUPE MATAMOROS GUEVARA; Vicepresidenta: GEORGINA MARÍA IRAHETA REYES; Secretaria: NATHANIA GARCÍA PRIETO TRINIDAD; Tesorera: KARLA MARÍA YÁNEZ VILLEDA, Primer Vocal: DANIEL ARTURO GÓMEZ PIMENTEL; y, Segundo Vocal: ÁNGEL MARCELO GONZÁLEZ IRAHETA. La expresada Junta Directiva toma posesión de su cargo a partir de su respectiva inscripción. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva realizar las gestiones conducentes para que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial declare legalmente establecida la Fundación y, además, ponerla en funcionamiento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de lucro, y les expliqué, los efectos legales de este instrumento, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiestan que está redactado de acuerdo a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados-VILLEDA- Valen.- Más Enmendados-NUMERO DIECISIETE- Valen ---Entrelíneas: Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad-Considerando que el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología es el ente rector del sector educación, - acorde con los artículos cincuenta y tres y siguientes de la Constitución de la República, y -, cumpliendo con la normativa legal y técnica sobre la educación superior y formación de docentes - el DOS MIL TREINTA - en línea con la formación continua de docentes en servicio, públicos y privados, establecida por el Ministerio de Educación. Valen.- Enmendados: c. Contribuir con la mejora en. Valen.- Entrelíneas: , cumpliendo con los aspectos técnicos autorizados por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología. Valen. Enmendados: el nivel inicial hasta educación media. Valen.- Entrelíneas: educativas -técnicas- desarrollo de los aprendizajes - de los estudiantes referentes a - reconociendo que el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología no tiene responsabilidad en su formación y financiamiento. Valen.-

WENCESLAO ENRIQUE GONZÁLEZ FLORES,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del Folio VEINTIDOS FRENTE al Folio VEINTISEIS VUELTO del LIBRO TRES DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día treinta de julio de dos mil veintiuno; y, para ser entregado a la FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL DE MAESTROS, que podrá abreviarse FUNDACIÓN NIKMATI, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

WENCESLAO ENRIQUE GONZÁLEZ FLORES,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL DE MAESTROS, que se abrevia**

**FUNDACIÓN NIKMATI.**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno: Nombre y Naturaleza. Créase en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, la FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL DE MAESTROS, que se abrevia FUNDACIÓN NIKMATI, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN".

Artículo dos: Domicilio. El domicilio de la Fundación será la ciudad de NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres: Plazo. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro: De los Fines u Objetivos. Considerando que el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología es el ente rector del sector educación, Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a. Abogar por el derecho universal de los niños a recibir educación de calidad que les permita "desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los niños y niñas hasta el máximo de sus posibilidades", acorde con los artículos cincuenta y tres y siguientes de la Constitución de la República, y según el artículo veintinueve de la Convención de los Derechos del Niño, firmada y ratificada por El Salvador en mil novecientos noventa.
- b. Contribuir, cumpliendo con la normativa legal y técnica sobre la educación superior y formación de docentes, con el fortalecimiento de los sistemas de formación profesional docente ya existentes en el sector educativo de El Salvador para que el país alcance las metas establecidas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) CUATRO – Educación de calidad; indicador CUATRO PUNTO C, referente a la formación de maestros para el DOS MIL TREINTA, en línea con la formación continua de docentes en servicio, públicos y privados, establecida por el Ministerio de Educación.
- c. Contribuir con la mejora en la calidad de la educación en el sector público salvadoreño y/o de escuelas en zonas marginalizadas o de escasos recursos a través del desarrollo profesional en servicio de docentes, cumpliendo con los aspectos técnicos autorizados por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, desde el nivel inicial hasta educación media.
- d. Realizar investigaciones educativas y generar datos y evidencias relacionados con la capacitación de maestros y la calidad de la educación en El Salvador.

- e. Apoyar a las instituciones educativas públicas para el mejoramiento de la calidad de la educación en las siguientes áreas: pedagógica, organizacional y técnica, a través de consultorías y asesorías técnicas.
- f. Promover la calidad de la educación en El Salvador a través del desarrollo de habilidades del siglo veintiuno y para la vida.
- g. Incentivar al sector privado a orientar los programas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) a la mejora de la calidad educativa.
- h. Producir material didáctico que apoye a los maestros en el desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes referentes a las habilidades del siglo veintiuno y para la vida.

Para cumplir dichos fines, podrá utilizar los medios siguientes:

- Fomentar relaciones de colaboración con otras instituciones, ya sea universidades, otras Asociaciones, y cualquier organización pública o privada, a nivel nacional o internacional que permita el cumplimiento de sus fines.
- Obtener fondos mediante donaciones, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales para subsidiar las actividades de la Fundación, reconociendo que el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología no tiene responsabilidad en su formación y financiamiento.
- Canalizar recursos de entidades nacionales e internacionales, sean estas personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, destinados a la realización de proyectos para alcanzar sus objetivos.
- Promoción, creación, organización y participación en actividades o eventos congruentes con la finalidad de la Fundación.

**CAPITULO III.**

Artículo cinco: Personalidad Jurídica. La Fundación tendrá, una vez aprobado por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos, acordes a las leyes del país, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve, inciso segundo, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

**CAPITULO IV.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo seis: Constitución del Patrimonio. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores

han pagado. Dicha aportación queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación y demás ingresos que obtenga por actividades lícitas.
- c) Donaciones, herencias, legados, y, en general, de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Todos los bienes muebles, inmuebles e intangibles que adquiera.
- e) Rentas o utilidades provenientes de sus bienes, de conformidad con la ley.

Artículo siete: Finalidad del Patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará afectado de manera invariable y permanente al logro de sus fines. En cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá adquirir, enajenar bienes muebles, inmuebles o tangibles y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa o indirecta con sus objetivos, todo de conformidad a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo ocho: Administración del Patrimonio. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO V.

##### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo nueve. El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO VI.

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo diez. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo once: Sesiones de la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año y, extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Sesionará válidamente con la asistencia de dos de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por unanimidad.

Artículo doce: Convocatorias para Asambleas Generales. Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberán ser efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva, en la que expresará lugar, fecha, día y hora de esta. Entre la convocatoria y el día señalado para la Asamblea, tendrá que mediar un mínimo de quince días calendario.

No obstante, la Asamblea General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentren reunidos todos sus miembros, y se formalice el acuerdo adoptado en acta de la sesión correspondiente.

Artículo trece: Atribuciones de la Asamblea General. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VII.

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce: Carácter y Composición de la Junta Directiva. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo quince: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser miembro de la Fundación, pero debe tener ideales semejantes a los fines de la Fundación.

Artículo dieciséis: Periodo de Elección. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos.

Expirado el plazo de su nombramiento, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se elija una nueva, periodo que no podrá exceder de un año desde que se venza el periodo de la Junta Directiva.

Artículo diecisiete: Sesiones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciocho: Convocatorias. Las convocatorias para celebrar sesiones de Junta Directiva serán efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva, con tres días de anticipación al que se señale para realizar la sesión.

Artículo diecinueve: Quórum. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por, al menos, tres de sus miembros.

Artículo veinte: Atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Resolver todos los asuntos que no son competencia de la Asamblea General.

Artículo veintiuno: Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar Legalmente a la Fundación, sea de forma judicial y/o extrajudicial, y encontrándose autorizado para otorgar poderes.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veintidós: Atribuciones del Vicepresidente. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer la funciones y atribuciones del presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintitrés: Atribuciones del Secretario. Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los Libros de Actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones correspondientes.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veinticuatro: Atribuciones del Tesorero. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Supervisar los fondos que la Fundación obtenga.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veinticinco: Atribuciones de los Vocales. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva para la consecución de los fines de la Fundación.
- b) Formar parte de los Comités o Comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Fundación.
- c) Sustituir a los miembros de Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto el Presidente.

## **CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS.**

Artículo veintiséis: Miembros Fundadores. Son todas aquellas personas que firmen la Escritura de Constitución de la Fundación.

Los Miembros Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que, por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como, a todas aquellas personas naturales o jurídicas que, mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones a la Fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo con el criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintisiete: Derechos de los Miembros Fundadores. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes estatutos.
- c) Los demás que les señalen los estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintiocho: Deberes de los miembros Fundadores. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### **CAPITULO IX.**

#### **SANCIONES A LOS MIEMBROS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE REGIMEN DISCIPLINARIO.**

Artículo veintinueve: Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo treinta: Medidas Disciplinarias. Los estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación, quienes deben acatarlas; de lo contrario, cometerán infracción que puede ser sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

Artículo treinta y uno: De las Infracciones Leves. Son Infracciones Leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que esta realice.

Para las Infracciones Leves se sancionará con un llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.

Artículo treinta y dos: De las Infracciones Graves. Son Infracciones Graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.
- c) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- d) Realizar dentro de la Fundación proselitismo político o religioso.

Para las Infracciones Graves se sancionará con la suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.

Artículo treinta y tres: De las Infracciones Muy Graves. Son Infracciones Muy Graves:

- a) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de un cargo directivo.
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios, para sí o para terceros, utilizando a la Fundación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- d) Realizar dentro de la Fundación proselitismo político o religioso.

Para las Infracciones Muy Graves se sancionará con expulsión.

Artículo treinta y cuatro: Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan el conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de cinco días hábiles al supuesto infractor; éste, en ese término, debe presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte de la Junta Directiva, o en caso de tratarse de una Infracción Muy grave que deba ser sancionada con expulsión, la Junta Directiva hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva y se trate de una Infracción Muy Grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, los demás miembros de la Junta Directiva designarán quien de ellos hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la notificación.

#### **CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo treinta y cinco. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de ley o por resolución tomada, por dos de sus miembros, en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto.

Artículo treinta y seis. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO XI.

##### REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y siete. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto de dos de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XII.

##### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y ocho. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y nueve: Del Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la Fundación inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se elaborará la Memoria y Estados Financieros de la Fundación.

Artículo cuarenta. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo cuarenta y uno. La Fundación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo cuarenta y dos. Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### DECRETO No. 0031

#### EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que la señora CARMEN GUADALUPE MATAMOROS GUEVARA, quien ejerce la calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL DE MAESTROS, que puede abreviarse "FUNDACIÓN NIKMATI", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL DE MAESTROS, que puede abreviarse "FUNDACIÓN NIKMATI", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día once de diciembre del dos mil veinte, ante los oficios del Notario Wenceslao Enrique González Flores.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y DOS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérese el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL DE MAESTROS, que puede abreviarse "FUNDACIÓN NIKMATI".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los siete días del mes de julio del dos mil veintiuno.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. A008978)

**MINISTERIOS DE VIVIENDA Y DE HACIENDA**

DECRETO No. 38.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 11, de fecha 22 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 431, del 28 de abril del mismo año, se aprobó el Presupuesto Especial 2021 del Fondo Social para la Vivienda, con un monto de \$207,315,685, programándose en el apartado B. Ingresos, Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, fuente específica 15799 Ingresos Diversos, la cantidad anual de \$15,225,515 y en el Rubro 23 Recuperación de Inversiones Financieras, fuente específica 23210 A Personas Naturales, se consignó el monto anual de \$61,430,330;
- II. Que conforme a la ejecución de los ingresos registrados al 31 de agosto de 2021, con respecto a lo programado a la misma fecha, se determinó que el valor real percibido en exceso en los específicos de ingresos 15799 Ingresos Diversos, asciende a \$5,222,920 y 23210 A Personas Naturales, por \$11,534,320, respectivamente, totalizando \$16,757,240; dicho excedente ha sido generado por el exceso de la recuperación de cuotas de pago de la cartera hipotecaria, obtenidos a través de la buena gestión de cobro durante el primer semestre del año y se requieren para reforzar la colocación de créditos en las diferentes líneas de financiamiento, ya que para el segundo semestre de 2021, el FSV tiene un inventario de expedientes en trámite, el cual sobrepasa la cifra aprobada en el ejercicio fiscal 2021, como consecuencia a las mejoras en la política crediticia de la institución;
- III. Que los excedentes al 31 de agosto de 2021 ascienden a \$16,757,240, los cuales no se encuentran programados dentro de las fuentes específicas de ingreso del Presupuesto vigente, disponibilidad que puede ser utilizada hasta ese monto, a efecto de reforzar la colocación de créditos en las diferentes líneas de financiamiento, dentro de la ejecución del Presupuesto Especial 2021 del FSV;
- IV. Que para que el FSV pueda disponer de los recursos provenientes de la recuperación de cuotas de pago de cartera hipotecaria, hasta por \$16,757,240, es necesario reformar el Presupuesto Especial 2021 del Fondo Social para la Vivienda, en los siguientes términos: incrementando en el apartado B. INGRESOS, el Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, fuente específica 15799 Ingresos Diversos, por \$5,222,920 y Rubro 23 Recuperación de Inversiones Financieras, Cuenta 232 Recuperación de Préstamos, fuente específica 23210 A Personas Naturales, por \$11,534,320; asimismo, en el literal C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, Unidad Presupuestaria 03 Financiamiento de Soluciones Habitacionales, Línea

de Trabajo 01 Financiamiento de Soluciones Habitacionales, se incrementa el Rubro 63 Inversiones Financieras, con \$16,757,240, Fuente de Financiamiento Recursos Propios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Modifcarse el Presupuesto Especial del Fondo Social para la Vivienda para el ejercicio 2021, así:

- a) En el Apartado B. Ingresos, aumentanse las fuentes específicas, con las cantidades que a continuación se señalan:

**B. INGRESOS**

|  |            |                   |
|--|------------|-------------------|
| INGRESOS CORRIENTES                        |            | 5,222,920         |
| 15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS            |            | 5,222,920         |
| 157 Otros Ingresos no Clasificados         |            |                   |
| 15799 Ingresos Diversos                    | 5,222,920  |                   |
| INGRESOS DE CAPITAL                        |            | 11,534,320        |
| 23 RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS |            | 11,534,320        |
| 232 Recuperación de Préstamos              |            |                   |
| 23210 A Personas Naturales                 | 11,534,320 |                   |
| <b>Total Ingresos</b>                      |            | <b>16,757,240</b> |

- b) En el Apartado C. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementa la asignación de la Unidad Presupuestaria 03 Financiamiento de Soluciones Habitacionales, con el monto de \$16,757,240, así:

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo                            | 63 Inversiones Financieras |
|--|---|----------------------------|
| 03 Financiamiento de Soluciones Habitacionales |   | 16,757,240                 |
| 2021-4302-4-03-01-22-2 Recursos Propios        | Financiamiento de Soluciones Habitacionales | 16,757,240                 |
| <b>Total</b>                                   |   | <b>16,757,240</b>          |

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de octubre de dos mil veintiuno.

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

**IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,**  
Ministra de Vivienda.

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,**  
Ministro de Hacienda.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 1090

San Salvador, 25 de agosto de 2021.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 12 de julio de 2021 e información complementaria presentada el día 23 de agosto de 2021, suscritas por el Ingeniero Roiberth Castañeda Cruz, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de la Sociedad **OPP FILM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **OPP FILM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-190313-101-7, relativa a que se le modifique el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad **OPP FILM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **OPP FILM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de película de polipropileno biorientado, corte y procesamiento de materiales similares, destinado a los mercados fuera y dentro del área Centroamericana, excepto el Mercado Nacional, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en el Kilómetro 35.5 de la Carretera Sitio del Niño, Quezaltepeque, Cantón Chanmico, Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tienen un área de 139,781.94m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 1214, 261, 263, 732, 1373, 1180, 362, 1425, 1657, 517 y 999; de fechas 18 de diciembre de 2013, 20 de febrero de 2015, 8 de febrero, 16 de mayo y 30 de septiembre de 2016, 18 de septiembre de 2018, 11 de marzo, 19 de septiembre y 31 de octubre de 2019, 26 de marzo y 28 de septiembre de 2020; publicados en los Diarios Oficiales No. 240, 60, 50, 101, 205, 202, 78, 225, 16, 166 y 242, Tomos 401, 407, 410, 411, 413, 421, 423, 425, 426, 428 y 429; de fechas 20 de diciembre de 2013, 7 de abril de 2015, 11 de marzo, 1 de junio y 4 de noviembre de 2016, 29 de octubre de 2018, 30 de abril y 28 de noviembre de 2019, 24 de enero, 18 de agosto y 4 de diciembre de 2020, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y los artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **OPP FILM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **OPP FILM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente.

**SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS, CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3926.90.30.00.** Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras). Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **4009.31.00.00.** Sin accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)). **SECCIÓN XI, MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 50-63: Excepciones: 5607.50.00.00.** De las demás fibras sintéticas, Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7318.21.00.00.** Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8414.59.90.00.** Otros. Los demás. Ventiladores, **8487.90.00.00.** Las demás, Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas. **8501.40.00.00.** Los demás motores de corriente alterna, monofásicos. **8518.30.00.00.** Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes), **8526.92.00.00.** Aparatos de radiotelemando. Los demás, Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando. **8544.70.00.00.** Cables de fibras ópticas. **SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92: Excepciones: 9017.30.00.00.** Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1214, 261, 263, 732, 1373, 1180, 362, 1425, 1657, 517 y 999, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente,
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial,

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A008986)

**ACUERDO No. 1181**

San Salvador, nueve de septiembre de 2021

**EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 661 de fecha 27 de mayo del año 2020, publicado en el Diario Oficial Número 124, Tomo 427 del 18 de junio de ese mismo año, se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, en su artículo 35 se establecen los objetivos de Tecnologías de la Información, los cuales son administrar y modernizar la gestión del MINEC a través de la automatización integral de los procesos de las distintas unidades que lo conforman, brindando los servicios de análisis y desarrollo de sistemas e infraestructura tecnológica, soporte, asesoría y capacitaciones con el propósito de facilitar el logro de los objetivos institucionales. Está integrada por un Director (a), así como por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Gestión Operativa;
- II. Que a efecto de mantener la continuidad en el cumplimiento de los objetivos de Tecnologías de la Información establecidos en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, se vuelve necesario designar a un suplente en el cargo de Director(a) de Tecnologías de la Información; y,
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los funcionarios podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, por quien determine la normativa aplicable y, en su defecto, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos; por lo que, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente; y,

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales, y con base al artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en los considerandos que anteceden, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **NOMBRAR** como **SUPLENTE**, por motivos de vacancia, al Ingeniero **JORGE ERNESTO GUEVARA DOMÍNGUEZ** en el cargo de Director de Tecnologías de la Información, a partir de este día, mientras se determina la persona que ocupará el cargo de la referida plaza.
2. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE.**

  
**MARIA LUISA HAYEM BREVE**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA**



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ACUERDO No. 1294**

San Salvador, veintinueve de septiembre de 2021

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo sea un producto subsidiado le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, debidamente acreditadas por el Ministerio de Economía;
- II. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 548 de fecha 11 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 78, Tomo 423 del 30 de abril del mismo año, se establecieron los lineamientos y criterios para la administración del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) para asegurar los procesos de acreditación de nuevos beneficiarios, la entrega del beneficio, así como sus características y montos;
- III. Que por medio de Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, se modificó temporalmente el Acuerdo Ejecutivo N° 548 antes citado, en el sentido de modificar el rango de consumo de energía eléctrica establecido como criterio para los beneficios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador y algunos mecanismos para facilitar su obtención; y,
- IV. Que debido a la situación por el Covid 19, que sigue afectando actualmente al país e impactando negativamente a los diversos sectores económicos del país, es procedente prorrogar la vigencia del Acuerdo N° 135 ya relacionado, por el periodo de treinta y un

días, manteniéndose así el rango de consumo de energía eléctrica como criterio para los beneficiarios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador.

**POR TANTO:**

En atención a los considerandos anteriores y en uso de las facultades legales, con base a lo establecido en el art. 86 de la Constitución de la República y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, este Ministerio, **ACUERDA:**

1) **MODIFÍCASE** el Acuerdo N° 135, de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, en los siguientes términos:

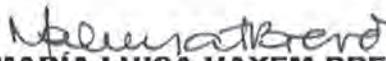
a. **SUSTITÚYASE** el numeral "3º", con el texto siguiente:

*"El presente Acuerdo estará vigente por el plazo de treinta y un días, contados a partir del 1 al 31 de octubre de 2021, y podrá prorrogarse si las condiciones lo ameritan".*

b. En todo lo demás, se mantiene el texto del Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año.

2) Publíquese en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

  
**MARÍA LUISA HAYEM BREVE**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA**



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO N° 15-0630.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0595 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1840 de fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y se le reconoció la personalidad jurídica a la referida universidad; IV) Que la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización para seguir impartiendo el Plan de Estudio de la carrera de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL, misma que fue autorizada para ser impartida mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1119 de fecha 19 de agosto de 2015, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la resolución favorable a las diez horas del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, para seguir impartiendo el Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, para que continúe impartiendo la carrera de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL, misma que fue autorizada para ser impartida mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1119 de fecha 19 de agosto de 2015, a partir del ciclo 01-2020 al 02-2024, en modalidad Presencial, bajo la responsabilidad de la Facultad de Ciencias Sociales; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A009004)

ACUERDO N° 15-0646.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1,6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1840 de fecha 7 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1514 de fecha 06 de diciembre de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Evangélica de El Salvador; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0595 de fecha 22 de mayo de 2017, se renovó la acreditación a la referida institución; IV) Que la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para activar la carrera de Licenciatura en Nutrición y Dietética, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0791, de fecha 29 de mayo de 2008 y prorrogada hasta el año 2013, con Acuerdo Ejecutivo N° 15-0553 de fecha 18 de marzo de 2013, para que los 31 estudiantes que se encuentran activos puedan permanecer y egresar de la carrera; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido la resolución favorable a las diez horas del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, la cual fue ratificada a las diez horas y dieciocho minutos del día diecinueve de marzo de dos mil

veintiuno, para activar la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar activar la carrera de LICENCIATURA EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0791, de fecha 29 de mayo de 2008 y prorrogada hasta el año 2013, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0553 de fecha 18 de marzo de 2013, para el ciclo 02 de 2017 al 02 de 2019, a fin de que 31 estudiantes inscritos puedan graduarse con dicho plan de estudio y no afectarlos al inscribirlos por la vía de equivalencias en el plan de estudio actualizado y autorizado para el período año 2014-2018; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A009005)

---

---

**ACUERDO N° 15-0666.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0595 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1840 de fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida universidad; IV) Que la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de cierre de las siguientes carreras de: 1- MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0558, de fecha 7 de abril de 2008; y 2- LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN CIENCIAS SOCIALES, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0967, de fecha 30 de agosto de 2002, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, hoy Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las catorce horas del día seis de marzo de dos mil diecisiete, autorizando el cierre de las carreras mencionadas en el romano anterior, ratificada mediante resolución emitida a las nueve horas y treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, el cierre de las siguientes carreras de: 1- MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, y 2- LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN CIENCIAS SOCIALES, a partir del ciclo 01-2017. La UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, deberá garantizar el desarrollo de las carreras antes mencionadas, en caso que existieran estudiantes activos, hasta su graduación; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A009008)

## ACUERDO N° 15-0827.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0595 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1840 de fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida universidad; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para impartir el Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN DERECHO CORPORATIVO, en modalidad Presencial, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las ocho horas del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, a lo expuesto en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, para impartir el Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN DERECHO CORPORATIVO, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Escuela de Posgrados, en la sede Central del Departamento de San Salvador; 2°) El Plan de, Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A009009)

## ACUERDO N° 15-0657.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1,6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0595 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1840 de fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida universidad; IV) Que la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para impartir el Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS CON ESPECIALIDAD EN MARKETING, bajo la responsabilidad de la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, para ser impartida en la sede central, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2017, para su respectiva autorización; V) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0057, de fecha 11 de enero de 2017, se autorizó lo dispuesto en resolución de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitida a las diez horas del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, tomando en consideración lo expuesto en el romano anterior, sin embargo se consignó en dicho Acuerdo Ejecutivo que la carrera relacionada, se impartiría en modalidad presencial, siendo lo correcto, en modalidad Semipresencial; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, se ha emitido la resolución favorable por parte de la Dirección Nacional de Educación Superior, a las diez horas con treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno, a efecto de que

se rectifique el acuerdo ejecutivo relacionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1º) Rectificar el Acuerdo Ejecutivo N° 15-0057, de fecha 11 de enero de 2017, en el sentido de consignar que se autoriza impartir la carrera nueva de LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS CON ESPECIALIDAD EN MARKETING, en modalidad Semipresencial, a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; 2º) Todo lo demás dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 15-0057, de fecha 11 de enero de 2017, queda en firme sin ninguna modificación; 3º) El referido Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez, en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A009007)

---

**ACUERDO N° 15-0991.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DIONNETH RAMÓN ANGARITA RUEDA, solicitando que se le reconozca el título académico de MÉDICO, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 5 de octubre de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO, realizados por DIONNETH RAMÓN ANGARITA RUEDA, en la República de Colombia; 2º) Tener por incorporado a DIONNETH RAMÓN ANGARITA RUEDA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A009003)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 190

SAN SALVADOR, 21 de septiembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 33666-2021, de fecha 26AGO021, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **SGTO. MYR. SANTOS SÁNCHEZ GUEVARA**, con efecto al **31AGO021**, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, **de la Situación Activa, a la Situación de Retiro**, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE**.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

ACUERDO No. 191

SAN SALVADOR, 21 de septiembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 33803-2021 de fecha 07SEP021, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **SGTO. MYR. BGDA. MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA CHIGUILA**, con efecto al **30SEP021**, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, **de la Situación Activa, a la Situación de Retiro**, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE**.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO No. 688-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil veinte.- **EL TRIBUNAL**, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte, **ACUERDA: MODIFICAR** los acuerdos número 428-D de fecha treinta de abril de dos mil doce, y el acuerdo número 176-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mediante los cuales se autorizó al Licenciado **MANUEL EUGENIO FLORES TOBAR**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del diecisiete de diciembre del presente año, ejerza con el grado académico de Doctor en Derecho Privado. Publíquese en el Diario Oficial.- **COMUNÍQUESE**.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M.R.Z.- J. A. QUINTEROS H.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL

### INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO

#### DEL SUBSIDIO PARA LA COMPRA DE

#### ANTEOJOS DE LOS FUNCIONARIOS Y

#### FUNCIONARIAS, EMPLEADOS Y

#### EMPLEADAS DEL

#### TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al punto número 5 A) del Acta de Acuerdos número 112-2021, de fecha 27 de agosto de 2021, en donde se acordó autorizar la prestación de anteojos para todo el personal de este Tribunal.
- II. Que es necesario establecer una normativa de procedimientos que regule todos los aspectos relativos a la aportación económica, a fin de salvaguardar el uso racional de la referida aportación y que los anteojos adquiridos puedan convertirse en una herramienta eficaz para el servidor y servidora de este Tribunal.

#### POR TANTO,

En uso de las facultades legales se,

**ACUERDA:** La legalización del,

#### INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA COMPRA DE ANTEOJOS DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS, EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL.

#### CAPÍTULO I

#### DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### OBJETO

Art. 1.- El presente Instructivo tiene por finalidad regular el procedimiento que deberá cumplir el funcionario, funcionaria, empleada o empleado para recibir el subsidio de CIENTO DÓLARES de los Estados Unidos de América una vez al año, para la adquisición de anteojos que corrijan defectos de visión, excluyendo aquellos anteojos de uso puramente estético.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- El subsidio es exclusivo para el funcionario, funcionaria, empleada o empleado activos del Tribunal de Servicio Civil que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén nombrados en la Institución por Ley de Salarios o por Contrato de carácter permanente;

- b) Que el personal de nuevo ingreso haya cumplido tres meses de laborar en la Institución;
- c) Esta prestación no es extensiva a familiares.

## CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUS OBLIGACIONES

### OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 3.- La Unidad Financiera Institucional, será responsable de coordinar el procedimiento establecido en el presente instructivo para que los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas gocen del subsidio. Se encargará de llevar un registro documentado de las personas que se les ha prescrito el uso de anteojos.

Art. 4.- La Unidad Financiera Institucional deberá:

- a) Velar por el estricto cumplimiento del presente instructivo;
- b) Llevar un registro del personal que ha sido beneficiado con el subsidio y de las prescripciones médicas para el uso de anteojos;
- c) Informar a las instancias correspondientes de cualquier situación que contravenga este instructivo;
- d) Dar a conocer al personal de nuevo ingreso el presente instructivo y a nivel institucional cuando sea necesario;

Art. 5.- El registro a que se refiere el literal b) del artículo anterior deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Nombre, cargo y ubicación del beneficiario(a);
- b) Fecha en que se otorgó el subsidio, del cual se tendrá derecho anualmente
- c) Diagnóstico y graduación de los anteojos, según la evaluación visual extendida por el facultativo;
- d) Descripción de los anteojos adquiridos, costo total y monto a otorgar.

## CAPÍTULO III DEL MONTO, REQUISITOS, COMPROBACIÓN Y APROBACIÓN

### MONTO DEL SUBSIDIO

Art. 6.- El subsidio será hasta un máximo de CIEN 00/100 DÓLARES (\$ 100.00), y deberán ser pagados en una sola cuota anual; el beneficio podrá ser solicitado nuevamente el año siguiente, previo dictamen del facultativo que certifique la necesidad del requirente.

### REQUISITOS

Art. 7.- El personal interesado en hacer uso del subsidio, deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional en original, todos y cada uno de los requerimientos que a continuación se detallan:

- a) Nota dirigida a los Señores Miembros del Tribunal de Servicio Civil solicitando el beneficio del subsidio;
- b) Examen visual, extendido por el facultativo, debidamente firmado y sellado, debiendo contener los siguientes datos: nombre de la persona, diagnóstico reciente (3 meses), graduación de los anteojos y observaciones si las hubiere;
- c) Factura conteniendo el nombre del empleado o empleada; en caso de haber obtenido sus anteojos al crédito, presentará una constancia de la deuda en la que se detallen los términos del crédito y luego de recibir el subsidio, dentro de los cinco días posteriores presentará a la Unidad Financiera Institucional, el comprobante del abono hecho al establecimiento donde los adquirió, por la cantidad que le fue entregada;

- d) No será requisito para obtener el subsidio, que los empleados o empleadas compren sus anteojos en el mismo establecimiento que le realizó el examen visual, bastará con que presente el examen con el sello y firma del facultativo que lo realizó.

**COMPROBACIÓN**

Art. 8.- La comprobación de la autenticidad de los documentos presentados a los que hace mención el artículo que antecede, se hará respecto de:

- a) El contenido de los documentos, (examen, factura, etc.), corroborando que éstos no estén alterados, ya sea en todo o en parte de ellos, o bien que presenten algún indicio de falsedad; y
- b) Que los mismos sean extendidos por profesionales facultativos, debidamente registrados en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, lo que se comprueba con el respectivo sello.

Art. 9.- En caso que la Unidad Financiera Institucional compruebe irregularidades en alguno de los documentos antes señalados, lo comunicará al beneficiario con el propósito que las subsane, caso contrario se denegará el subsidio.

**APROBACIÓN Y PAGO DE SUBSIDIO**

Art. 10.- Cumplidos los requisitos por los beneficiarios y verificados por la Unidad Financiera Institucional, esta enviará a la Secretaria General solicitud de emisión de acuerdo institucional que autorice la erogación correspondiente. Una vez emitido el acuerdo institucional se debe remitir a la referida Unidad los documentos pertinentes (nómina con el detalle de funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas que hagan uso del beneficio y todos los requisitos mencionados en el artículo 7) incluyendo acuerdo institucional para la elaboración de las planillas, aplicando el respectivo descuento de impuesto sobre la renta correspondiente.

Art. 11.- En caso de no autorizarse el subsidio, se le comunicará al empleado(a) de forma escrita las causas de la denegatoria. En caso de aprobación, se le informará verbalmente.

**CAPÍTULO IV****DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL BENEFICIADO****OBLIGACIONES**

Art. 12.- Son obligaciones del personal beneficiado con el subsidio, las siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos que se detallan en el Art. 7, Capítulo III de este instructivo.

Acatar las observaciones y recomendaciones que efectúe la Unidad Financiera Institucional, con el fin de hacer uso razonable y transparente del subsidio.

**CAPÍTULO V****DE LAS SANCIONES****SANCIONES**

Art. 13.- En caso de comprobarse un manejo inadecuado del subsidio, el funcionario, funcionaria, empleado o empleada deberá reintegrar a la Institución la cantidad otorgada para tal fin.

## CAPÍTULO VI

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14.- De acuerdo a la disponibilidad del presupuesto institucional, se asignarán los fondos para cubrir los costos del subsidio.

Art. 15.- En caso que el costo de los anteojos sobrepasara el monto a subsidiar, el funcionario, funcionaria, empleado o empleada deberá cancelar el excedente en el establecimiento donde los adquirió.

## CAPÍTULO VII

## OTRAS DISPOSICIONES

Art. 16.- Cualquier aspecto relativo con el subsidio no prevista en el presente instructivo será resuelto por el Tribunal de Servicio Civil.

Art. 17.- El presente instructivo podrá ser revisado cuando se considere necesario.

## CAPÍTULO VIII

## DE LA VIGENCIA

## VIGENCIA

Art. 18.- El presente instructivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL. San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos, del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

APROBADO:

LIC. JUAN ANTONIO LÓPEZ,

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE.

LIC. FRANKLIN JOSUÉ NOLASCO MORALES,

MAGISTRADO.

LIC. CARLOS GUILLERMO QUITENÓ QUINTANILLA,

MAGISTRADO.

**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO UNO.**

La municipalidad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 3 numeral 2, Artículos 72 y 77 del mismo Código.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la actual crisis económica imperante en el país y especialmente en el Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, producto de la crisis económica mundial, ha debilitado la capacidad de pago de las obligaciones tributarias de las personas naturales y jurídicas que tienen obligaciones tributarias a favor del mismo Municipio, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal del Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, gestione el incremento de sus ingresos a través del cobro de las tasas e impuestos municipales de los contribuyentes que están en mora, con el objetivo de mantener las prestaciones de los servicios y el bienestar social de cada uno de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de contribuyentes morosos y así regularicen su situación en el pago de los respectivos tributos municipales.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Jocoaitique, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales y lograr una mayor recaudación de tributos.
- V. Que de conformidad a lo establecido en los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal,

**DECRETA** la siguiente:**ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES****DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

Art. 1.- Se concede un plazo de SESENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas a favor del municipio de Jocoaitique, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Aquellos que estando inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio de Jocoaitique, se encuentren en situaciones de mora de las tasas Municipales.
- b. Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
- c. Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial o extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta misma Ordenanza.
- d. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
- e. Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1 las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza Municipal.
- f. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Jocoaitique, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VASQUEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A008955)

**DECRETO No. 2**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la situación actual en nuestro país a consecuencia de la Enfermedad del COVID-19, ha afectado grandemente a nuestro Municipio, ya que se ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Corinto, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pagos de los Tributos, para disminuir el índice de morosidad existente, a través de incentivos tributarios con carácter transitorios que los estimulen al pago de sus deudas Tributarias Municipales.

- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal incremente sus ingresos, mediante el cobro de las Tasas Municipales, con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios y el bienestar social de los habitantes del Municipio.
- IV. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- V. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

**POR TANTO.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXCEPCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES****DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DE EL MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses corridos contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas Municipales al Municipio de Corinto, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la excepción del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentran en situación de mora de las Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por Tasas Municipales que se encuentren en proceso de Cobro Judicial iniciado antes de la vigencia de esa Ordenanza, y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Tasas Municipales, hayan suscrito o suscriban el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el Proceso Ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que tengan Bienes Inmuebles en el Municipio, que reciben uno o más Servicios Municipales y por cualquier motivo, no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido, se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en la ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 3.- Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total y que se hagan en el plazo de que se refiere el artículo uno de la presente ordenanza.

Art. 4.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactados con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Art. 5.- No gozarán de los beneficios de la Ordenanza aquellos sujetos pasivos que se encuentren sometidos a Procesos Administrativos o Judiciales en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 6.- La fuerza mayor o el caso fortuito deberá ser calificado por el Concejo Municipal para que opere como excepción.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Art. 7- La presente ordenanza entrará en vigencia el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno y cesa su vigencia el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ABILIO BENÍTEZ VILLATORO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CLAUDIA YAMILETH REYES ALVAREZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DOS.****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,****CONSIDERANDO:**

- I.- De conformidad al artículo 203 de la Constitución de la República los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II.- El Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal establece: "Que es facultad de los Concejos Municipales emitir acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal."
- III.- Existe interés por parte del personal de la Alcaldía Municipal de Santa María Ostuma, contratados bajo sistema de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, así como aquellos nombrados por Contrato Individual de Trabajo, a acceder a un plan de retiro voluntario que les brinde un mejor beneficio económico al establecido actualmente por las leyes del país.
- IV.- Que los Artículos 53A, 53B, 53D, 53E y 53F de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen parámetros para la determinación de la prestación económica, a aquellos empleados municipales que renuncien de manera voluntaria, los cuales son dignos de adoptar y mejorar en consideración a la capacidad económica de la municipalidad y en reconocimiento de la labor desempeñado por el empleado en sus años de servicio a favor de la Municipalidad.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades legales, el Concejo Municipal

**DECRETA:****PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO PARA EMPLEADOS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL O POR CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.**

Art. 1.- Otorgar a aquellos trabajadores que decidan renunciar voluntariamente a su empleo la prestación económica a que hace referencia el Artículo 53-B inciso 1° de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, más el equivalente a un mes de salario básico por cada año de servicio y proporcional por fracciones de año. La referida compensación se otorgará al trabajador renunciante por cada año que éste haya prestado sus servicios a la Municipalidad.

Art. 2. Podrán apegarse al Plan de Retiro Voluntario los siguientes empleados:

- a) Los que se encuentren bajo el sistema de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que tengan como mínimo dos años, después de dos años se contará prorrateo de los días después de seis meses más un día y como máximo 15 años laborales.
- b) Los que se encuentran por Contrato Individual de Trabajo, que tenga como mínimo un año de servicio a favor de la Municipalidad, después de un año se contará prorrateo de los días después de seis meses más un día.
- c) Los que presenten su renuncia con posterioridad a la aprobación del Decreto DOS tomado en el Acuerdo Municipal No. 3 Acta No. 6 de la Sesión Ordinaria del 19/07/2021.

Art. 3.- El pago de la Prestación Económica por renuncia voluntaria, será de acuerdo a la capacidad económica del Municipio así:

HASTA CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 3 CUOTAS.

CINCO MIL UN DÓLAR HASTA DIEZ MIL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 5 CUOTAS.

DIEZ MIL UN DÓLAR HASTA QUINCE MIL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 7 CUOTAS.

Art. 4.- El personal que pretenda acogerse al presente decreto deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la renuncia por escrito, debidamente firmada por la Unidad de Recursos Humanos.

- b) Presentar finiquito de acuerdo a lo que establece la ley, en relación a los bienes municipales asignados a su persona, extendido por la Dependencia y firmado por el Jefe inmediato, donde se haga constar que no tiene nada pendiente con la Municipalidad, en caso de no estar solvente con la Municipalidad, se le concederá un plazo de 15 días para finiquitar lo pendiente y de no hacerlo se le descontará del monto que le corresponda en concepto de compensación económica por retiro voluntario.

Art. 5.- No obstante, lo regulado en el Artículo 3 del presente decreto, el pago de la prestación económica por retiro voluntario que le corresponda: Tesorero Municipal, Secretario Municipal, Jefe de la UACI, Jefe de Contabilidad, será pagado por medio en una sola cuota.

Art. 6.- Se autoriza al Departamento de Contabilidad, crear las condiciones presupuestarias necesarias para la aplicación de este plan; y al Tesorero Municipal, para que erogue las cantidades respectivas, del presupuesto, para efectuar los pagos correspondientes.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá una vigencia de un plazo de 4 meses contados a partir de su vigencia.

Dado en la Alcaldía Municipal del Municipio de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.- PUBLÍQUESE.-

EDWIN JEOVANNY CÓRDOVA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

BALMORE ANTONIO ORANTES PÉREZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A009045)

**DECRETO NÚMERO SEIS:**

**El Concejo Municipal del Municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley General Tributaria Municipal en los artículos del 3 al 6, regula las bases y principios generales sobre los cuales los municipios puedan emitir sus tarifas de tasas por servicios, tanto jurídicas como administrativas prestados por el mismo.
- II. Que conforme a lo dispuesto por la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL en su Art. 7 inciso segundo, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones, dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
- III. Que como consecuencia del crecimiento y desarrollo del Municipio y el alto costo que está asumiendo la Administración Municipal en el mantenimiento de los Servicios Públicos Municipales, se hace necesario modificar el cobro de las tasas para estos servicios, dentro de la jurisdicción del Municipio de Nuevo Cuscatlán.
- IV. Asimismo, al efectuar el estudio y análisis de la ordenanza vigente, se pudo apreciar que en su contenido se carece de algunas tasas que en la actualidad es necesario realizar el cobro por la afectación ambiental que se está realizando al momento de construir.

**POR TANTO:**

Este Concejo, en uso de sus facultades que le señala el Art. 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de La República, el Art. 30 numeral 4° del Código Municipal y los Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7; de la Ley General Tributaria Municipal Art. 2 y 77.

**DECRETA:**

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE NUEVO CUSCATLÁN.**

**CAPITULO VI  
PROTECCIÓN A LA FLORA.**

Art.1- Modifíquese, las tasas por la tala y poda de los árboles y los arbustos que se realicen en el desarrollo de los proyectos constructivos dentro del Municipio de Nuevo Cuscatlán, relacionada en el art. 14 en el sentido siguiente:

Para la poda o tala de árboles y/o arbustos se deberá obtener el permiso respectivo, previa inspección de la Dependencia de Protección del Medio Ambiente del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano para lo cual se establecen las siguientes tasas:

**PERMISO DE PODA:**

**Habitacional, comercial, lotificaciones, construcciones y parcelaciones:**

Permiso. \$35.00 c/u.

Árboles, independientemente de la altura. \$75.00 c/u

Arbustos, independientemente del tipo y tamaño. \$25.00 c/u

**PERMISO DE TALA:**

**Habitacional, comercial, lotificaciones, construcciones y parcelaciones:**

Permiso. \$40.00 c/u

Árboles, independientemente de la altura. \$230.00 c/u

Arbustos, independientemente del tipo y tamaño. \$55.00 c/u

**TRANSPLANTE:**

Sin distinción de tamaño y especie. \$35.00 c/u

**DEROGATORIO.**

Art. 2- Deróguese y refórmese en lo que corresponda el artículo 14, de la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Municipales de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, publicada en el Diario Oficial número 129, Tomo 408, el 16 de julio del año 2015.

Art. 3- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO CUSCATLÁN, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ MANUEL DUEÑAS VILLACORTA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ANA ABIGAIL AMAYA LARIOS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SIETE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN; DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I- Que la Ley General Tributaria Municipal asienta las bases y principios generales sobre los cuales los municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios, tanto administrativa como jurídicos prestado por el Municipio Art. del 3 al 6.
- II- Que conforme a lo dispuesto por la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL en su Art. 7 inciso segundo, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones, dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
- III- Que como consecuencia del crecimiento y desarrollo del Municipio y el costo que está asumiendo la Administración Municipal en el mantenimiento de los Servicios Públicos Municipales se hace necesario establecer como corrección el cobro de las tasas para estos servicios, dentro de la jurisdicción del Municipio de Nuevo Cuscatlán, tomando en cuenta la condición económica de cada uno de los sectores de su comunidad.
- IV- Asimismo, al efectuar el estudio y análisis de la Ordenanza vigente, se pudo apreciar que en su contenido permitan crear y establecer tasas de forma justa y equitativa, en atención a los servicios que presta el Municipio de Nuevo Cuscatlán.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de sus facultades que le señala el Art. 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, el Art. 30 numeral 4° del Código Municipal, y los Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7; de la Ley General Tributaria Municipal Art. 2 y 77.

DECRETA:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y SERVICIOS  
MUNICIPALES DE NUEVO CUSCATLÁN.**

**CAPITULO SEGUNDO  
TASA POR SERVICIOS PÚBLICOS**

Art.1- Modifícase las Tasas Municipales relacionadas en el art. 2 numeral 9), literal a) en el sentido siguiente:

- a) Por cada poste de concreto, madera y metálico del tendido eléctrico existente en el Municipio al mes \$15.00.

**DEROGATORIO**

Art. 2- Deróguese y refórmese en lo que corresponda el literal a) del numeral 9) del Art. 2, de la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales, del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, reformada y publicada en el Diario Oficial número 134, Tomo 432, el 14 de julio de 2021, así como cualquier otra que contravenga o contrarie la presente reforma.

Art. 3- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO CUSCATLÁN, a los veintitrés días de septiembre del dos mil veintiuno.

JOSÉ MANUEL DUEÑAS VILLACORTA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ANA ABIGAIL AMAYA LARIOS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con el NÚMERO: 01249-20-STA-CVDV-1CM1-108/20(4), promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora CECILIA GUADALUPE CHEVEZ DE ALVARADO, la adolescente KARLA SOFIA ALVARADO CHEVEZ, el niño CARLOS DANIEL ALVARADO CHEVEZ, el niño JOSE ROBERTO ALVARADO CHEVEZ, representados legalmente por su madre señora Cecilia Guadalupe Chevez de Alvarado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS ROBERTO ALVARADO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, casado, del domicilio de esta ciudad, quien falleció en esta ciudad, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil veinte, de parte de la señora CECILIA GUADALUPE CHEVEZ DE ALVARADO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Barbara de la Paz Romeo, conocida por Paz Alvarado, en calidad de madre del causante; y de parte de los menores KARLA SOFIA ALVARADO CHEVEZ, CARLOS DANIEL ALVARADO CHEVEZ y JOSE ROBERTO ALVARADO CHEVEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, quienes son representados legalmente por su madre la señora Cecilia Guadalupe Chevez De Alvarado. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado, ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 632-1

**HERENCIA YACENTE**

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas y quince minutos del día ocho de junio de este año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Juan Carlos Portillo Cabrera, ocurrida el día cuatro de enero de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, siendo Colón el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al artículo 1164 C.C., y se ha nombrado curador de la misma al Licenciado Elmer Aparicio Arias, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a las once horas y veinticinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 633-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Sara Rivera, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecida el día treinta de diciembre de dos mil uno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte los señores María del Carmen Rivera y Juan Ramón Rivera, como hijos de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la

sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 627-2

## SECCION CARTELES PAGADOS

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas treinta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora ISABEL FUENTES SOLORZANO, conocida por ISABEL FUENTES, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, Soltera, hija de Rafael Fuentes y Aquilina Solórzano, ambos ya fallecidos, y domicilio con residencia en el Cantón Cruz Primera de esta jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento sesenta y uno guión nueve, falleció a las once horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diez, en el Cantón Cruz Primera de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores ANA MILAGRO FUENTES DE PENADO, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho siete dos cuatro tres cero siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos diecisiete-doscientos setenta mil trescientos sesenta y tres-ciento tres-ocho y MANUEL RENE FUENTES, de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete siete dos dos cero seis-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos diecisiete-cero cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos-ciento uno-cero, ambos de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, en su concepto hijos de la causante.- Confíreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta agosto de dos mil veintiuno. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. A008830

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado OTTO GOMAR RODRÍGUEZ RIVAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor EMILIO MARROQUÍN BARRERA, quien fue conocido por EMILIO MARROQUÍN, quien falleció el día nueve de enero de dos mil nueve, siendo su último domicilio esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor HERMER HANANÍAS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, en su carácter de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que correspondían a la señora ANTOLINA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE MARROQUÍN conocida por ANTOLINA HERNÁNDEZ, como cónyuge sobreviviente y a los hijos sobrevivientes del referido causante señores RAFAEL HUMBERTO MARROQUÍN HERNÁNDEZ, ELBA YOLANDA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, DINALUZ HERNÁNDEZ DE RUIZ y FILADELFO HERNÁNDEZ MARROQUÍN.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A008832

MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor LORENZO HERNÁNDEZ, de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01923282-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0311-060955-001-5, en calidad de padre y además como cesionario de los derechos que en la sucesión les correspondía a las señoras Luciana Campos y Estela Maribel Morales de Hernández, en concepto de madre la primera y de cónyuge la segunda, todos del causante; en la sucesión que a su defunción dejare

el causante señor ELÍAS HERNÁNDEZ CAMPOS, según certificación de Partida de Defunción fue de treinta y seis años de edad a su deceso, estudiante, estado familiar casado, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hijo de Lorenzo Hernández y de Luciana Campos, fallecido en cantón La Guacamaya, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 del C.C.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta y tres minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

1 v. No. A008834

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-87-20-2, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante DANIEL FERNANDEZ SANCHEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Obrero, Soltero, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Balwin Park, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y en territorio nacional en San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, fallecido el día tres de noviembre de dos mil diecinueve, a los señores JUAN MANUEL FERNANDEZ SANCHEZ, mayor de edad, Motorista, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; SALVADOR ERNESTO FERNANDEZ SANCHEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; MARIA LUCIA FERNANDEZ SANCHEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; y, CONCEPCION FERNANDEZ SANCHEZ, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, todos en calidad de hermanos sobrevivientes del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el causante Daniel Fernández Sánchez.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con quince minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A008839

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del trece de septiembre del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS CRUZ, quien fue de setenta y siete años de edad, falleció el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ALBA MARINA REYES DE CRUZ, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno tres dos nueve seis-siete y con Número de Identificación tributaria catorce once-dieciséis cero uno cuarenta y uno-ciento uno-dos, como CONYUGE del referido causante.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDO. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A008846

Licenciado PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del diez de septiembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:00925-21-CVDV-ICM1-85-02; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a Gregorio Gaitán, Mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con DUI:

02488253-9 y NIT: 1217-081051-101-8; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Leticia Isabel Gaitán de Contreras y José Antonio Gaitán, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Ana de Jesús Gaitán conocida por Jesús Gaitán y por Ana de Jesús Gaitán Cruz, quien fue de noventa y un años de edad, Ama de casa, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02656847-4, quien falleció en Cantón El Tacomatal, Caserío Cantora, departamento de San Miguel, el día 06 de marzo del 2017, a consecuencia de Causas Naturales, sin asistencia médica, hija de Simona Cruz y Enecón Gaitán; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del diez de septiembre del dos mil veintiuno. LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A008847

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos, de este día, SE HA DECLARADO, a la señora SILVIA MARLENI PERAZA DE HERNANDEZ, HEREDERA DEFINITIVA, abintestato con beneficio de inventario del señor HILARIO PERAZA, quien fue de sesenta y un años de edad, jornalero, fallecido a las siete horas y quince minutos del día quince de marzo de dos mil once, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de hija del causante y además como Cesionaria de los Derechos hereditarios que correspondían a los señores JOSEFA FIGUEROA DE PERAZA e HILARIO ANTONIO PERAZA FIGUEROA, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y el último como hijo del mismo de cujus; confiérasele a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y cuarenta minutos, del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. A008851

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165, Código Civil, el Suscrito Juez Interino.

AVISA: Que por resolución de las quince horas dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-121-2020-3 acumulado H-81-2021-5, se ha declarado al señor Modesto de Jesús Acevedo, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 00775163-6; y Número de Identificación Tributaria 1002-230228-101-9; heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Juan Antonio Cerritos conocido por Juan Antonio Acevedo Cerritos, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, soltero, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, hijo de los señores Modesto de Jesús Acevedo y Elena Cerritos, con documento único de identidad número cero doscientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y ocho-nueve, fallecido el día veintidós de julio de dos mil veinte, en el Hospital Amatepec, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; siendo la ciudad de Guadalupe, de este departamento su último domicilio, en concepto en calidad de padre sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, juntamente con los herederos definitivos ya declarados señores Alejandro Rodolfo Cerritos Cortéz y Samuel Orlando Cerritos Cortéz.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A008867

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas con dieciocho minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MARIO ANTONIO CRUZ VILLATORO, de cuarenta años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno tres cuatro cinco

seis-cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos uno-doscientos noventa mil seiscientos setenta y tres-ciento uno-uno, habiendo fallecido el día uno de enero de dos mil catorce, a la persona siguiente: BERTILA CRUZ VILLATORO, de cincuenta y tres años de edad, soltera, empleada, del Domicilio de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cuatro tres uno seis seis-cero y NIT uno cuatro cero uno-cero cinco cero cuatro seis siete-uno cero uno-cero, en carácter de hermana del causante y como cesionaria de los derechos que correspondían a los señores María Felix Cruz viuda de Orellana, Aquilina Cruz viuda de Orellana y Juan Arnoldo Cruz Villatoro, como hermanos del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

I v. No. A008875

JAIME RAMIREZ ORTEGA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en: Urbanización Buenos Aires, Avenida Cuatro de Mayo, Número Doscientos Nueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a las señoras DALILA ELIZABETH HERNANDEZ DE MEJIA y BASSYA RACHELL MEJIA HERNANDEZ, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día treinta y uno de Julio del dos mil veinte, dejara el señor ARMANDO MEJIA ARANIVA, en concepto de esposa e hija sobrevivientes del causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JAIME RAMIREZ ORTEGA,  
NOTARIO.

I v. No. A008877

RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Urbanización Florida, Pasaje Palmeras, Edificio DEMSA, tercer piso, número treinta y cuatro,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de Septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado herederas definitivas intestadas, con beneficio de inventario, del causante DUGLAS ANIBAL SILIEZAR CALDERON, a la señora NORMA DENICE RAUDA DE SILIEZAR, en concepto de cónyuge; y a DENISSE ESMERALDA SILIEZAR RAUDA y KARLA MARIA SILIEZAR RAUDA, en concepto de hijas, se le confirió a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO, a las doce horas del día veinte de Septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO,  
NOTARIO.

I v. No. A008883

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ, Notario, de este Domicilio, con Oficina situada en Colonia Santa Marta Dos, Primera Etapa, Pasaje Tres Polígono "D", Número Dieciséis. San Jacinto, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de Septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor ARTURO ALVAREZ RODRIGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Mecánico Soldador, Casado, del Domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día doce de Abril del año dos mil once, dejó el señor PABLO ALVAREZ BARAHONA, quien fuera de noventa y dos años de edad, Mecánico, Casado, originario de la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio; de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en tal Sucesión corresponden a la señora JOSEFA RODRIGUEZ DE ALVAREZ, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante, habiéndose conferido al Heredero declarado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A008895

CLAUDIA MARÍA CASTILLO DE GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Noventa y Nueve Avenida Norte, Número Dos, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la Licenciada ZOILA MARINA GARCÍA DE CASTILLO, conocida por ZOILA MARINA GARCÍA GIRÓN DE CASTILLO, en su calidad de cónyuge sobreviviente en la herencia intestada, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil dieciocho, dejó don JORGE EDUARDO CASTILLO URRUTIA, quien fue de ochenta años de edad, Ingeniero Civil, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. En consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CLAUDIA MARÍA CASTILLO DE GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. A008897

GERARDO NAVAS RIVERA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Urbanización Jardines de La Libertad, calle y apartamentos Talnique, Número siete, Ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado a los señores Manuel de Jesús Nieto, conocido por Manuel de Jesús Nieto Nerio y Ana Rosario Nieto, herederos definitivos con

beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, el día veinte de septiembre de dos mil quince, dejara la señora Paula Nieto conocida por Paula Nieto de la Cruz, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

GERARDO NAVAS RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A008914

ROSA MARIA ACOSTA RECINOS DE FLORES, Notaria, de este domicilio, con oficina notarial, situada en Calle Cisneros, número quinientos diecisiete, Barrio La Vega San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ROXANA BEATRIZ CASTILLO CAMPOS, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS CAMPOS DE CASTILLO, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, Salvadoreña de nacimiento, viuda, hija de padre desconocido y de la señora Josefa Campos Rodríguez ya fallecida, originaria de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, que falleció sin haber formalizado testamento alguno, a las catorce horas y treinta minutos el día catorce de mayo de dos mil veinte, en Colonia Zacamil, pasaje número tres, casa número dieciocho, Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio. En calidad de hija de la causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ROSA MARIA ACOSTA RECINOS DE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A008928

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ MÁRTIR VILLATORO, de cincuenta y siete años de edad, empleado, casado, originario de El Sauce, departamento de La Unión, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Ignacia Villatoro, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve; a la adolescente MARÍA JOSÉ VILLATORO LEÓN, de quince años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-101205-101-2, en calidad de hija del causante, representada legalmente por su madre, la señora Silvia Lorena León Andrade; al señor JUAN JOSÉ VILLATORO LARIOS, mayor de edad, empleado, de esta ciudad, con pasaporte salvadoreño número B01526181 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-280784-103-4; y a la señora STEPHANIE SARAI VILLATORO LARIOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04834235-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-061092-117-3, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A008929

JOSE CARLOS FRANCO ALVARADO, Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con despacho notarial ubicado en la Avenida Guandique, número dieciséis B, de la ciudad de Usulután;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARTA ALICIA ZAVALA DE HERRERA, Heredera con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las dos horas y veinticuatro minutos del día dos de febrero del año dos mil veintiuno en el Hospital Nacional San Salvador, de la ciudad

de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio a consecuencia de sospecha de COVID-19 virus no identificados, con asistencia médica, dejara el señor JULIO CESAR HERRERA; en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

JOSE CARLOS FRANCO ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. A008933

JOSE CARLOS FRANCO ALVARADO, Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con despacho notarial ubicado en la Avenida Guandique, número dieciséis B, de la ciudad de Usulután;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora NICOLASA ALVAREZ DE UMANZOR, Heredera con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas del día veintinueve de abril del año dos mil veinte, en Segunda Calle Poniente, casa número trece, Barrio San Antonio, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, su último domicilio a Causa de Infarto Agudo al Miocardio sin asistencia médica, dejara el señor RAUL UMANZOR; en su calidad de Cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de derechos de los señores Ovidio Neftali Álvarez Umazor, Jismet Danahe Umazor de Sarmiento y Blanca Yoni Umazor de López, en concepto de hijos del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

JOSE CARLOS FRANCO ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. A008935

El infrascrito Notario, JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, con Oficina Jurídica situada en 37 Av. Sur # 519, colonia Flor Blanca, San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución final pronunciada a las quince horas del día tres de septiembre del corriente año, fue declarada heredera de testamentaria con beneficio de inventario que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, a las siete horas del veintiocho de marzo de dos mil veinte, dejó la señora MARTA HAYDEE VALDES PEÑA VIUDA DE ALVAREZ, conocida por MARTA HAYDEE VALDES PEÑA, MARTA HAYDEE VALDES PEÑA DE ALVAREZ, MARTA HAYDEE VALDES PEÑA DE ALVAREZ, MARTA HAYDEE VALDES PEÑA DE ALVAREZ, MARTA HAYDEE VALDES VIUDA DE ALVAREZ y por HAYDEE VALDES, quien fue de noventa y nueve años de edad, ama de casa del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, de parte de la señora ANA CORALIA EUGENIA ALVAREZ DE ZABLAH, en concepto de hija sobreviviente del causante y heredera testamentaria. Nómbrase a aquella Administradora y Representante Definitiva de la Sucesión, con las consecuencias legales pertinentes.

Librado en la Oficina Jurídica del suscrito Notario, a las quince horas con treinta minutos del día tres de Septiembre de dos mil veintiuno.

JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA,  
NOTARIO.

1 v. No. A008938

MARIO ANTONIO AYALA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina en la Diecisiete Calle Poniente, Número Cuatrocientos Diecinueve, Edificio Bonilla, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, Ciudad. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario a los señores SANDRA YAMILETH CAÑAS BARRIOS y GIOVANNY ANTONIO CAÑAS BARRIOS, de los bienes que a su defunción dejó su padre, el señor OSMIN ANTONIO CAÑAS TORRES, conocido por OSMIN ANTONIO CAÑAS, quien falleció a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho, en la Morgue del Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad y departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en su calidad de hijos sobrevivientes y Cesionarios de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a su madre, señora DOLORES BARRIOS DE CAÑAS, en la sucesión del causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión referida.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARIO ANTONIO AYALA RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A008939

\_\_\_\_\_

GLENDAMARICELARODRIGUEZTOLEDO, Notario de este domicilio, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro-tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al público en general.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se HA DECLARADO A LOS SEÑORES SONIA ELISA GONZALEZ DE HERNANDEZ y MARIA ANGELICA GONZALEZ DE SANDOVAL conocida por MARIA ANGELICA GONZALEZ LINARES, herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOAQUIN DEL TRANSITO LINANRES, quien falleció a las quien falleció a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, en Casa de habitación, ubicada en Calle Antigua a Santa Ana, El Almendro, Sonzacate, municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de "SENILIDAD".- sin asistencia médica, siendo en Casa de habitación, ubicada en Calle Antigua a Santa Ana, El Almendro, Sonzacate, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, su último domicilio; por derecho propio en su calidad de Hijos Sobrevivientes, y como Cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDGAR OSWALDO GONZALEZ LINARES y JOEL LUIS LINARES MENDOZA, en su concepto de hijos sobrevivientes de dicho causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la dicha sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. GLENDAMARICELARODRIGUEZTOLEDO,  
NOTARIO.

1 v. No. A008956

SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro guión diez, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de septiembre del dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ANA DINORA CASTRO MORALES, heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, a las doce horas diez minutos del día siete de marzo del dos mil veinte, dejó el señor HECTOR EDMUNDO CASTRO PINEDA, siendo la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, su último domicilio, en concepto de heredera Testamentaria del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA,  
NOTARIO.

1 v. No. A008957

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora VILMA CARMEN GUERRERO LUNA, quien falleció el día once de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores CARLOS ERNESTO TORRES GUERRERO e IMMER DE JESÚS GUERRERO, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante en comentario.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.  
LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A008969

SARA RUTH CORDOVA RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Calle Arturo Ambrogi, No. 469, Colonia Escalón, de esta ciudad, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Para efectos de ley: Que por resolución de la suscrita, proveída a las 9:00 horas del día 11 de Septiembre de 2021, se ha declarado al señor HERNAN HERNANDEZ SALES, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Santa Rosa, Sesori, departamento de San Miguel, su último domicilio, el día 14 de Diciembre de 2017, dejara el señor RAUL HERNANDEZ HERNANDEZ, conocido por RAUL HERNANDEZ; en su carácter de hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía doña María Mercedes Sales de Hernández, como cónyuge sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en mi Despacho, en la ciudad de San Salvador, el día 11 de Septiembre de 2021.

LIC. SARA RUTH CORDOVA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. A008979

CLAUDIA MARILU MENJIVAR RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina de notariado en Tercera Calle Oriente, entre Primera Avenida Sur y Avenida Delgado, número tres, local doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las diez horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se a declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las once horas cuarenta minutos, el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve, en las instalaciones del Complejo Deportivo "Eduardo Quezada", Quezaltepeque, La Libertad, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL SECUNDADA A ENFERMEDAD RENAL CRONICA, Defunción Certificada después de fallecido, dejara el señor ISRAEL CORNEJO MENJIVAR, de parte de la señora ROSA AURA JEANNETT ABREGO DE CORNEJO, en su calidad de esposa del causante. Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A008981

JUAN PABLO GONZALEZ MELARA, Notario del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina Particular ubicada en: Sexta Avenida Norte, número quince, ciudad y municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador.- Telefax 22270506, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día veinte de septiembre del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO de la Herencia Testamentaria dejada por la causante MARIA JULIA ASCENCIO DE HERRERA, quien falleció en colonia Los Santos Uno, pasaje San Pedro, número ochenta y nueve, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas del día dos de diciembre del año dos mil veinte, a la edad de ochenta y siete años, de oficios domésticos, casada, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Salvadoreña por Nacimiento, hija de la señora Esperanza del Carmen Ascencio, quien dejó testamento solemne y público, otorgado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día seis de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Clara Silvia Matamoros Choto, al señor: JOSE SANTIAGO HERRERA ASCENCIO, en su carácter de Heredero Universal y además como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES; REINA ELIZABETH HERRERA ACENCIO, pero quien por haber contraído matrimonio actualmente es conocida por REINA ELIZABETH HERRERA DE MENDOZA; MARIA ESTELA HERRERA ASCENCIO; y JOSE SANTOS HERRERA ASECNIO, quienes también fueron instituidos Herederos Universales de la Herencia Testamentaria dejada por la citada causante; y se le ha conferido al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN PABLO GONZÁLEZ MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. A008991

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de Julio de dos mil veintiuno.- Y habiendo transcurrido

más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que los peticionarios, se declaran Herederos Definitivos de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante CARLOS HUMBERTO CRUZ conocido por CARLOS HUMBERTO CRUZ BENITEZ , quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 02693725-9, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-301246-001-3, hijo de Alejandra Benítez y de Juan Cruz; (ambos ya fallecidos), quien falleció a las ocho horas del día ocho de junio del año dos mil veinte, en el Barrio La Parroquia, Calle Doctor Antonio Guandique, Casa Número 19, Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; sin asistencia médica; a consecuencia de DIABETES MELLITUS DESCOMPENSADA; confiriéndole a los aceptantes JOSE ALFREDO CRUZ HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 05144436-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-201075-101-7, ROXANA JEANNETTE CRUZ HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, casada, originaria y residente en la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03643660-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-141186-101-4, AIDA DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Woodbrige, Estado Corte Suprema de Justicia, asimismo se incorpora al señor ERNESTO ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01831563-9, en sus calidad de HIJOS del Causante CARLOS HUMBERTO CRUZ conocido por CARLOS HUMBERTO CRUZ BENITEZ, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Dése el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecinueve días del mes de Julio de dos mil veintiuno. LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

1 v. No. A008993

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado herederos universales con beneficio de inventario de los

bienes que a su defunción, dejó la causante señora Alma Lilian Platero Viuda de Henríquez, quien en el momento de fallecer era de noventa años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de Guadalupe, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en Residencial Escalón, Nor Poniente, Polígono A, número catorce, San Salvador, con DUI: 01151006-8, Fallecida el día diez de febrero de dos mil veinte, de parte de los señores Oscar René Henríquez Platero con DUI: 00000049-0 y NIT: 0614-151156-024-3, Silvia Patricia Henríquez Platero, con DUI: 01024331-7 y NIT: 0614-130561-016-9 en sus calidades de hijos de la causante, y ésta última como Representante Legal y administradora de bienes por tutoría legítima para el cuidado personal del señor Oscar Rene Henríquez Platero; Confiéndoles a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A008998

MARIO ORLANDO TICAS RIVERA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con dirección de mi oficina notarial: Boulevard Santa Elena, Centro Comercial Atrium Plaza, Segundo nivel, Local seis, Antigua Cuscatlán, La Libertad, contiguo a parqueo anexo de plaza madero.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a las señoras LORENA DEL CARMEN RAMOS DE MORENO y SANDRA EL VIA RAMOS VIUDA DE PENDERS, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes en la Sucesión Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las cero horas y cuarenta y cinco minutos, del día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador; dejó la señora MARIA ELVIA REYES VIUDA DE RAMOS, en concepto de herederas testamentarias; habiéndoseles concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión Testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

MARIO ORLANDO TICAS RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A009035

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cuatro minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ALICIA ROGEL conocida por ANA ALICIA ROGEL DE ROSALES, ANA ALICIA ROGEL VIUDA DE ROSALES, DOLORES ROGEL QUEZADA, MARIA DOLORES ROGEL QUEZADA, ANA DOLORES ROGEL y por ANA DOLORES ROGEL QUEZADA, de setenta y tres años de edad, viuda, Oficios Domésticos, originaria de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, siendo hija de Amalia Rogel (Fallecida), con Documento Único de Identidad número 00934976-0 y Número de Identificación Tributaria 0415-110546-101-4 y quien falleció el cuatro de marzo del año dos mil veinte; de parte de la señora ANA GLORIA ROSALES ROGEL, quien es de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Hempstead, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02430967-0 y Número de Identificación Tributaria 0619-190768-102-7 como hija de la causante y como cesionarios de los Derechos que les correspondían a los señores JOSE SAUL ROSALES ROGEL, MARTA CECILIA ROSALES DE ROSALES, JAIME ROSALES ROGEL y MARCO ANTONIO ROGEL ROSALES, como hijos de la causante. Confiéndosele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representada la aceptante por el Licenciado CARLOS FERNANDO CUELLAR HERNANDEZ.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con veintinueve minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

1 v. No. A009044

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.- Se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO APARICIO, quien fue de setenta años de edad, Soltero, de este origen y domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecido a las veinte horas del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio, Departamento de San Miguel; de parte del señor JOAQUIN APARICIO GONZALEZ, de setenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y tres; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos cinco - cero setenta mil trescientos cuarenta y nueve - ciento uno - siete, en su concepto de Hermano del causante. Confiérese al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. B009525

VICENTE MANCÍA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas, del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor PEDRO ALEJANDRO PACHECO MONTERROSA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor PEDRO ALEJANDRO PACHECO ÁGUILAR, conocido por PEDRO ALEJANDRO PACHECO, quien falleció a la edad de noventa y tres años, en Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las doce horas, del día veintitrés de enero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio; recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Alexis José Magaña, en su calidad de Hijo Sobreviviente, del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. B009532

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las ocho horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO al señor ABEL ANTONIO MENDEZ GERMAN, con Documento Único de Identidad Número 02265456-6, y Número de Identificación Tributaria 0608-231067-101-9, en calidad de hijo del causante, de la herencia INTESTADA que dejó el señor ABEL ANTONIO TOLEDO GERMAN, con cédula de identidad personal número 351475, quien falleció el día veinte de abril del año mil novecientos ochenta y tres, en el Hospital Rosales, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador; confiriéndosele al citado heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. B009539

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día diez de septiembre del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante PAULINO ANTONIO GUZMAN MANZANARES, quien falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil nueve, a la edad de ochenta y seis años, casado, albañil, originario de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, a las señoras MIRNA DOLORES AMAYA GUZMAN, con Documento Único de Identidad Número 05540092-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-150470-103-5, y ROSALINA ELIZABETH AMAYA DE MENJIVAR, con Documento Único de Identidad Número 00773109-2, y Número de Identificación Tributaria 1209-150468-103-4, ambas en su calidad de hijas del referido causante; asimismo la primera es cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo del referido causante le correspondían al señor JORGE ALBERTO AMAYA GUZMAN. Confiéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. B009540

LIC. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Argelia Ayala de Abrego, quien fue de sesenta y tres años de edad, doméstica, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número 00977209-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-120552-102-0, quien falleció el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado esa misma fecha, en el expediente HI-15-2021-1, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara la referida causante, al señor Agapito Abrego Guzmán, conocido por Agapito Abrego, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00902836-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-010549-101-0, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Mauricio Leonel Ayala Abrego, como hijo sobreviviente de la causante en comento.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. B009543

VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, mayor de edad, Notario, del domicilio y con Oficina en: Calle San Antonio Abad, Urb. Pórtico San Antonio, Pasaje principal No. 10-A, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida en esta ciudad, a las nueve horas del día cuatro de octubre del dos mil veintiuno, se han declarado Herederas Definitivas Testamentarias con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción ocurrida en la ciudad y Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del dos mil diecinueve, dejara la señora ISAUORA CONTRERAS DE MENDEZ, quien fuera de ochenta y seis años de edad a la fecha de su fallecimiento, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria y del domicilio de San Salvador su último domicilio, hija de María Clementina de León y Francisco Contreras, a las señoras REYNA ALICIA y MARIA ANGELICA, ambas de apellidos MENDEZ CONTRERAS y MONICA MARCELA MENDEZ GUARDADO, en la calidad de Herederas Testamentarias, en la sucesión testamentaria de la causante antes mencionado. Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria relacionada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. B009556

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DICKIE DAMARYS LEMUS DE ASCENCIO, Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Villa Olímpica 1, Senda 2, Casa 18, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la SUSCRITA Notaria, proveída a las dieciocho horas del día veintidós de septiembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno, a consecuencia de Septicemia, Enfermedad Cerebrovascular, Diabetes Mellitus, a la edad de setenta y cuatro años, quien fue pensionada o jubilada, casada, originaria de San Miguel, y del domicilio último la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, dejó la causante MARILU EKONOMO VALLE, conocida por MARILU EKONOMO y por MARILU EKONOMO DE PICHE, en aquel momento con Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos veintitrés mil setecientos cuarenta y seis-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno doscientos diecisiete-doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y seis-cero cero tres- cero; de parte de los señores CLARA MARCELA FLAMENCO DE MENDOZA, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y tres guion seis; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil setecientos setenta y ocho- ciento diecisiete- seis; NELSON ANTONIO OLIVO EKONOMO, de cuarenta y nueve años de edad, Master en Administración de Empresa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro-cinco; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos setenta y uno- ciento once- ocho; y ENMA RAQUEL PICHE DE POSADA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de

La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos veinticinco-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis- ciento cinco- tres; en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la Herencia Intestada, para que se presenten en la oficina indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

DICKIE DAMARYS LEMUS DE ASCENCIO,  
NOTARIO.

1 v. No. A008824

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Once, 2ª planta de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las once horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA ABINTESTATO INTERINA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL LANDAVERDE REYES, quien al momento de su muerte era de sesenta años de edad, casado, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña; originario y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de este municipio y departamento, a las cinco horas y cincuenta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda más Neumonía severa de la Comunidad, dictaminada la muerte por la Doctora Sonia Verónica Zetino; a la señora MIRNA ESTELA FRANCO DE LANDAVERDE, de cincuenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cero ocho cinco cinco nueve - cinco y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cinco cero seis seis siete - uno cero cinco - seis, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, o que tuviere alguna objeción para que se presenten a la referida oficina.

Librado en la oficina del Notario, EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

DR. EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A008829

JULIO CESAR BAUTISTA, Notario, con domicilio en Colonia Moran, número veintitrés, Calle Monserrat, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara FRANCISCO OVIDIO VILLAFUERTE ALVARADO, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil siete, a la edad de sesenta y seis años de edad, siendo su último domicilio el de la ciudad de Sonsonate, hijo de José Antonio Villafuerte Peñalba y Dionisia Ofelia Alvarado, ambos ya fallecidos, sucesión aceptada por parte de BLANCA MARGARITA MURGA viuda de VILLAFUERTE, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios de los hijos del causante TANIA PATRICIA VILLAFUERTE DE ORTIZ, SILVIA TERESA VILLAFUERTE MURGA, JULIA MORENA VILLAFUERTE DE AMAYA, OFELIA DE LOS ANGELES VILLAFUERTE DE CEREN, CLAUDIA MARGARITA VILLAFUERTE MURGA y OVIDIO ERNESTO VILLAFUERTE MURGA, y en consecuencia, confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la herencia intestada que dejara a la fecha de su fallecimiento el causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al referido domicilio en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el domicilio del Notario, JULIO CESAR BAUTISTA, San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR BAUTISTA,  
NOTARIO.

1 v. No. A008845

ERNESTO MORALES FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro cinco tres tres tres siete- seis, con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos diez- doscientos sesenta mil doscientos sesenta y tres- ciento uno- seis y Número de Credencial CERO OCHO DOS UNO CUATRO CINCO CUATRO D DOS UNO SEIS SIETE OCHO NUEVE OCHO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas, del día dieciséis de septiembre, del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JOSÉ CELSO HERNÁNDEZ RAUDA, quien falleció el día veintitrés de enero del año dos mil catorce, en el Barrio El Centro de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio,

téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de parte del señor OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ RAUDA; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a mi despacho legal ubicado en 8ª Calle Poniente, Barrio San José, Número 5, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ERNESTO MORALES FLORES, En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO MORALES FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. A008899

ERNESTO MORALES FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro cinco tres tres tres siete- seis, con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos diez- doscientos sesenta mil doscientos sesenta y tres- ciento uno- seis y Número de Credencial CERO OCHO DOS UNO CUATRO CINCO CUATRO D DOS UNO SEIS SIETE OCHO NUEVE OCHO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de septiembre, del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora CARMEN HERNÁNDEZ VIUDA DE ARTEAGA, quien falleció el día siete de junio del año dos mil dieciséis, en Hospital Privado, Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Sepsis Severa Peritonitis y de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, siendo éste su último domicilio, téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de parte del señor OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ RAUDA; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todo el que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a mi despacho legal ubicado en 8ª Calle Poniente, Barrio San José, Número 5, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ERNESTO MORALES FLORES, En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO MORALES FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. A008902

ERNESTO MORALES FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro cinco tres tres tres siete- seis, con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos diez- doscientos sesenta mil doscientos sesenta y tres- ciento uno- seis y Número de Credencial CERO OCHO DOS UNO CUATRO CINCO CUATRO D DOS UNO SEIS SIETE OCHO NUEVE OCHO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de septiembre, del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor MAXIMILIANO HERNÁNDEZ RAUDA, quien falleció el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Barrio El Centro de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Parkinson y de paro respiratorio, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de parte del señor OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ RAUDA; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todo el que se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a mi despacho legal ubicado en 8ª Calle Poniente, Barrio San José, Número 5, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ERNESTO MORALES FLORES, En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO MORALES FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. A008905

CARLOS ALFREDO CERON CORTEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle José Mariano Calderón, Barrio San José, casa número veinte, Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL PÉREZ CASTRO, quien falleció a las trece horas tres minutos del día trece de agosto del año dos mil dieciocho, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO A CAUSA DE MULTIPLES COMPLICACIONES POR PADECIMIENTO DE NEUMONIA BACTERIANA, con asistencia médica, atendido por el Doctor Walter Julio Colocho Cruz, en Cantón Joya Grande, Caserío Los Planes, Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, por parte de los señores ANDREZ PÉREZ RAMÍREZ, CLEMENTE PÉREZ RAMÍREZ, y FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, en calidad de Hijos sobrevivientes del causante y se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Herencia Intestada, y cita a los que se crean con derecho a la herencia antes referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ALFREDO CERON CORTEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A008912

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, Notario, con oficina en: 19 CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI PORTILLO, NUMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO, SEGUNDO NIVEL, LOCAL NUMERO UNO, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas quince minutos, del día trece de enero de dos mil veinte, en casa de habitación, en el Barrio El Centro, Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio; dejara el señor JOSE PABLO HERNANDEZ, conocido por JOSE PABLO HERNANDEZ HUEZO, y por PABLO HERNANDEZ; de parte de los señores: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MELENDEZ, en calidad de hijo heredero intestado sobreviviente, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANKLIN BOENERGES HERNANDEZ MELENDEZ; y los señores FREDY ALEX HERNANDEZ MELENDEZ, LAURA CAROLINA MORALES HERNANDEZ, FRANCISCA YESENIA HERNANDEZ MELENDEZ, y ANABELLA ELIZABETH HERNANDEZ MELENDEZ, en calidad

de hijos herederos sobrevivientes del causante, quienes están siendo Representados Legalmente por la Licenciada MAYRA PETRONA GÁLVEZ CARTAGENA. Confiéndoles la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se cita a todos los que se crean con derecho, para los efectos de Ley.

Ciudad y Departamento de San Salvador, veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno,

LIC. JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A008916

ERNESTO MORALES FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro cinco tres tres siete- seis, con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos diez- doscientos sesenta mil doscientos sesenta y tres- ciento uno- seis y Número de Credencial CERO OCHO DOS UNO CUATRO CINCO CUATRO D DOS UNO SEIS SIETE OCHO NUEVE OCHO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas, con treinta minutos del día diecisiete de septiembre, del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JOSÉ ADAN HERNÁNDEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque, a las quince horas del día once de julio del año dos mil dieciséis, con asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria aguda y Neumonía siendo éste su último domicilio, téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de parte del señor OSCAR ARMANDO HENÁNDEZ RAUDA; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todo el que se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a mi despacho legal ubicado en 8ª Calle Poniente, Barrio San José, Número 5, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ERNESTO MORALES FLORES, En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO MORALES FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. A008919

MAURICIO ANTONIO COSME MERINO, Notario, de la ciudad San Salvador, con Oficina ubicada en Urbanización Altos de Las Flores, pasaje noventa y uno, casa nueve, polígono ciento siete, Tonacatepeque, departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día veinticinco de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, dejó el señor JACINTO CALZADA PINTO, de parte de los señores: JULIO CESAR CALZADA MORALES, FLOR DEMARIA CALZADA MORALES y CARLOS ROBERTO CALZADA MORALES, en concepto de hijos sobrevivientes de la Herencia Intestada del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este se cita a todos los que se crean con Derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO MAURICIO ANTONIO COSME MERINO,  
NOTARIO.

1 v. No. A008934

BERIS YASMINA INTERIANO QUINTANILLA, Notario, con oficina ubicada en casa número 108 Bis, Barrio San Nicolás de San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante: MARIA CRISTINA OSORIO VIUDA DE SORTO, de parte de la señora: LEDY ANABEL SORTO OSORIO, en su calidad de hija de la de Cujus. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Miguel, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

BERIS YASMINA INTERIANO QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. A008942

ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES, Notaria, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán y con oficina situada en la Calle Oromontique Oriente, Avenida Jucuarán, Block "B", número 6, Villas de Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de Herencia Testamentaria promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad

con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las dieciséis horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de las señoras MARIA LUISA ORELLANA DE GARCIA, CARMEN PATRICIA GARCIA DE MIRANDA, SILVIA ELENA GARCIA DE JOHNSON, conocida por SILVIA ELENA JOHNSON, ALEJANDRA MARIA MEDINA GARCIA, MARTA RINA GARCIA ORELLANA y LUISA JEANNETTE GARCIA ORELLANA, en calidad de herederas testamentarias de la herencia que a su defunción dejara el señor JUSTO PASTOR GARCIA, quien falleció el día trece de abril de dos mil veinte, en el Hospital Militar Central, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, habiéndoseles conferido a las aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES,  
NOTARIO.

1 v. No. A008948

GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Condominio Héroes Norte, Local doscientos nueve, segunda planta, San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las catorce horas del día jueves veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores DINORA ADELI ARIAS DE HERNANDEZ, y SAUL ERNESTO HERNANDEZ CHAVEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Colonia Las Palmas, Calle Principal, Parcela doce, Pasaje Nogal, casa número sesenta y cuatro, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas y nueve minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciocho dejó la señora MARIA ISAUARA ZETINO AMAYA, conocida socialmente por ISAUARA ZETINO, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN en FORMA INTERINA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideran con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducir su derecho a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A008954

CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina de Notario en Tercera Calle Oriente, entre Primera Avenida Sur y Avenida Delgado, número tres, local doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha resuelto: téngase por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CECILIO MAZARIEGO RODRÍGUEZ, conocido por CECILIO SANTOS MAZARIEGO, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil doce, en el Cantón Girón, Loma del Espino, siendo su último domicilio el municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de parte de las señoras MARÍA DEL CARMEN CORTEZ DE DUEÑAS y DOROTEA CORTEZ DE DUEÑAS, en el concepto de hijas sobrevivientes del causante. Confiérase a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A008973

EDUARDO JOSÉ CAMPOS FUNES, NOTARIO: al público.

HACE SABER: Para efectos de ley, que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que, a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, dejó el señor ALEXANDER ALFREDO LÓPEZ MARENCO, de parte de las señoritas OLGA MARÍA y ALEJANDRA VERÓNICA, ambas de apellidos LÓPEZ GUARDADO, en calidad de únicas y universales herederas, y se ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi oficina notarial situada en DOCE CALLE PONIEN-TE, NÚMERO DOS CINCO UNO SIETE, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

EDUARDO JOSÉ CAMPOS FUNES,  
NOTARIO.

1 v. No. A008975

KEVIN EDENILSON RODRÍGUEZ ZELAYA, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica establecida en la dirección: Quinta Avenida Sur, Barrio La Merced, Número quinientos ocho, de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA ROJAS MAZARIEGO DE BONILLA, ocurrida a las DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS del día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, en el HOSPITAL AMATEPEC DEL SEGURO SOCIAL, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora ELSI XIOMARA BONILLA ROJAS, en CALIDAD de HIJA sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido a la referida señorita, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los veintitrés días del mes de septiembre de año dos mil veintiuno.

LIC. KEVIN EDENILSON RODRÍGUEZ ZELAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. A008989

DELMIRA DEL CARMEN BARILLAS CALDERON, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en la Segunda Avenida Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, número uno, de la ciudad y departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de diciembre del dos mil diez, en Cantón Cutumay Camones, Urbanización Santa Ana Norte, de la jurisdicción de la ciudad y departamento de Santa Ana, dejó el señor SOTERO ANTONIO CHINCHILLA MENENDEZ, conocido por SOTERO ANTONIO CHINCHILLA y por SOTERO ANTONIO CHINCHILLA MENDEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de Coatepeque, Municipio de Santa Ana y del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el cual fue también su último domicilio, siendo hijo de MANUEL CHINCHILLA y FILOMENA MENENDEZ; de parte de la señora PETRONA CHINCHILLA DE MARROQUIN, en concepto de hija sobreviviente del causante SOTERO ANTONIO CHINCHILLA MENENDEZ, conocido por SOTERO ANTONIO CHINCHILLA y por SOTERO ANTONIO CHINCHILLA MENDEZ; habiéndosele concedido la Administración y Representación Interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina relacionada, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, DELMIRA DEL CARMEN BARILLAS CALDERON, en la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

DELMIRA DEL CARMEN BARILLAS CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. A008999

MARIEL MONCHEZ HERNANDEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Parque Residencial Altamira, edificio E apartamento nueve, quinto nivel, de esta Ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Francisco Javier Escalante Torres, conocido por Francisco Javier Torres Escalante, quien al momento de su muerte era de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero uno cinco dos cuatro cuatro nueve - siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno - cero ocho uno dos seis cero - cero cero dos - dos, de nacionalidad Salvadoreña, defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las tres horas quince minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve, con asistencia médica, la causa del fallecimiento Diabetes Mellitus dos, infarto agudo del miocardio; por parte del señor JAVIER ELIAS TORRES BENITES, conocido por JAVIER ELIAS TORRES BENITEZ, hijo sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. MARIEL MONCHEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A009011

MARIEL MONCHEZ HERNANDEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Parque Residencial Altamira, edificio E apartamento nueve, quinto nivel, de esta Ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Obed Abimael Chavez Acosta, quien al momento de su muerte era de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, Casado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos seis tres cero nueve nueve siete - siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos dos - doscientos cincuenta mil ciento setenta y tres - ciento tres - cuatro, de nacionalidad Salvadoreña, defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cero horas y quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, con asistencia médica, la causa del fallecimiento Neumonía adquirida en la comunidad, Leucemia Mioloida Aguda en Recaída, de parte de los señores a los señores Kevin Abimael Chávez Guardado, Elvin Oved Chávez Guardado, Karla Eliza-

beth Chávez Guardado, en sus calidades de hijos del causante y Silvia Elizabeth Guardado de Chávez, en su calidad de cónyuge. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. MARIEL MONCHEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A009012

YESENIA DE LOURDES MAGAÑA SANDOVAL, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Boulevard Constitución y Primera Calle Poniente, número treinta y cinco treinta y ocho, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintitrés de enero de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, con su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, el día tres de junio del año dos mil veinte, dejó la señora BLANCA ROSA CONTRERAS, de parte del señor: REYNALDO AUGUSTO CONTRERAS HURTADO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. YESENIA DE LOURDES MAGAÑA SANDOVAL,

NOTARIA.

1 v. No. A009021

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, Notario del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Barrio San Antonio, Quelepa, Departamento de San Miguel,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas con quince minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISRAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, conocido por ISRAEL

GONZÁLEZ, quien falleció el día uno de febrero de dos mil dieciséis, en su casa de habitación en Colonia Dolores, municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, a la edad de ochenta y dos años, siendo Jornalero, de estado familiar soltero, originario y del domicilio Quelepa, Departamento de San Miguel, donde también fue su último domicilio, hijo de la señora Raquel González y el señor Benito González; de parte de la señora FLORIDA GUADALUPE BENAVIDEZ DE PANIAGUA, en calidad de Hija y de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: LUIS ARMANDO BENAVIDEZ GONZÁLEZ, FELIPA BENAVIDEZ GONZÁLEZ y MIRNA ELIZABETH BENAVIDES GONZÁLEZ, como hijos sobrevivientes del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Villa de Quelepa, Departamento de San Miguel, a veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. A009029

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Urbanización Santa Adela y Séptima Avenida Norte, edificio San José, local 203, Centro de Gobierno, San Salvador y con telefax 21-243016, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a sus ochenta y cinco años de edad, quien falleció a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, del día cinco de junio del año mil novecientos noventa y dos, en el Hospital del Seguro Social, en Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de shock séptico, de parte del señor RENE ADALBERTO GIL CASTRO, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios, que tenía el señor CARLOS EDUARDO MIRANDA FLORES, en su concepto de hijo sobreviviente, del causante señor RICARDO RODOLFO MIRANDA, y en consecuencia habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS. En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A009033

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Urbanización Santa Adela y Séptima Avenida Norte, edificio San José, local 203, Centro de Gobierno, San Salvador y con telefax 21-243016, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con diez minutos, del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a sus cincuenta y siete años de edad, quien falleció a las once horas con cuarenta y cinco minutos, del día veinte de febrero del año dos mil veinte, en el interior de la casa número sesenta y tres, en el pasaje Q, en la Colonia Santa Lucía, municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de desnutrición del adulto severa, de parte del señor RENE ADALBERTO GIL CASTRO, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios, que tenía el señor CARLOS EDUARDO MIRANDA FLORES, en su concepto de hermano sobreviviente, de la causante señora NELLY MARITZA MIRANDA FLORES, y en consecuencia habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS. En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A009034

CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina de Notariado en: Tercera Calle Oriente, entre Primera Avenida Sur, y Avenida Delgado, casa número Tres, local número Doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado, a las diez horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, téngase por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO DE JESUS CASTELLANOS AGUIRRE, quien falleció el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Apopa, Departamento de San Salvador, de parte de la señora VIRGINIA CHICAS DE CASTELLANOS, en el concepto de cónyuge del causante. Confírase al aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ. San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A009052

ROBERTO CARLOS ALFARO LARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Dr. Emilio Alvarez, número doscientos veintinueve, Edificio Villa Franca, Local once, tercer Nivel, Colonia Médica, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón San José Primero, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, el día nueve de abril del año dos mil, que a su defunción dejó el señor ALFREDO LEMUS NAVAS, de parte de la señora MARIELA DE LOS ANGELES LEMUS CABRERA, en calidad de hija sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos de ALFREDO LEMUS NAVAS, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROBERTO CARLOS ALFARO LARA,  
NOTARIO.

1 v. No. A009054

ROBERTO CARLOS ALFARO LARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Número doscientos veintinueve, Edificio Villa Franca, Local once, tercer Nivel, Colonia Médica, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital de Diagnóstico, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de Abril del año dos mil veintiuno, que a su defunción dejó la señora SANTOS GERTRUDIS MOLINA MORAN, y de parte de la señora MARGARITA ESTELY MOLINA MORAN, en calidad de hermana y Heredera Testamentaria de la causante, y cesionaria de los derechos de SANTOS GERTRUDIS MOLINA MORAN, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

ROBERTO CARLOS ALFARO LARA,  
NOTARIO.

1 v. No. A009056

ANA RUTH GUARDADO DE CARIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Colonia Miramonté Poniente, final calle Los Sisimiles, Avenida "B" Número sesenta y cinco, de esta Ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas cero minutos del día diez de agosto de dos mil siete, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardio respiratorio por neumonía fine V, con asistencia médica, dejó el señor RAÚL MOLINA LÓPEZ, por parte de la señora CONSUELO ESPERANZA SALGADO DE MOLINA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Raúl Salgado Molina, Ramiro Molina Salgado, José Octavio Molina Salgado, María Guadalupe Molina Salgado, Juan Carlos Molina Salgado, Patricia Del Rosario Molina de Mina, Victor Hugo De Jesús Molina Salgado y Nuria Carolina Molina Salgado, hijos del referido causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA RUTH GUARDADO DE CARIAS. En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA RUTH GUARDADO DE CARIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. B009522

EMÉRITA PACHECO ESTRADA, Notaria, de este domicilio, con Oficina ubicada en Condominio Metro España, Local F-3-A, Avenida España, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución dictada por la suscrita, a las 16:00 horas del 5 de Mayo de 2017, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia Intestada dejada por el causante NAPOLEON ARTURO ECHEVERRIA PICHE, ocurrida en San Salvador, a las 7:45 horas del 2 de Marzo de 2016, ROSA AMELIA ECHEVERRÍA PICHE, en concepto de hermana y heredera intestada de éste; a quien se le ha conferido, la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Para los efectos del Art. 1163 C.C., cito a los que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2021.

EMERITA PACHECO ESTRADA,  
NOTARIO.

1 v. No. B009523

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres-siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de julio de dos mil cuatro, en Colonia La Esperanza, cantón Ashapuco, jurisdicción y departamento de Ahuachapán, dejó el causante RAUL ANTONIO GARCIA SANTACRUZ, de parte de las señoras SILVIA DEL CARMEN GARCÍA TREJO, y SARA MARÍA GARCÍA TREJO, en su calidad de hijas del causante; habiéndoseles nombrado administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B009526

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres-siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que

a su defunción ocurrida el día trece de enero de dos mil veintiuno, en Colonia La Esperanza, Pasaje Los Bonitos, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, dejó el señor JOSE ARTURO BONITO LOPEZ, de parte de los señores ARACELY DE LA CRUZ RAMIREZ DE BONITO, JOSE MANUEL BONITO RAMIREZ, y YENNY ELIZABETH BONITO RAMIREZ, la primera por su calidad de cónyuge, y los últimos dos por su calidad de hijos del causante; habiéndoseles nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B009527

EL LICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte, local número ochocientos dos-A, Frente a Oxcgasa e Infrasal, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintitrés de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señorita MARCELINA MARGARITA MOLINA PRUDENCIO, quien a la fecha de su fallecimiento era de veintisiete años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria y del último domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, hija de los señores CARLOS FREDY MOLINA MAJANO y JENNY RAQUEL PRUDENCIO DE MOLINA, de Nacionalidad Salvadoreña, ocurrido en Jocoro, Departamento de Morazán, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año mil veinte, de parte del señor CARLOS FREDY MOLINA MAJANO, de sesenta y un años de edad, Agricultor, de Jocoro, Departamento Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco seis cuatro uno uno dos-ocho; y Número de Identificación Tributaria Uno cuatro cero dos-dos uno cero tres seis cero-uno cero uno-ocho en calidad de Padre sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,  
NOTARIO.

1 v. No. B009528

EL LICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte, local número ochocientos dos-A, Frente a OXGASA e Infracal, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventado, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DORA ESTELA AGUILERA GOMEZ, conocida por DORA ESTELA AGUILERA ALVAREZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, Profesora, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria y del último domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, hija de los señores JOSE ABELINO AGUILERA y CARMELINA GOMEZ, de Nacionalidad Salvadoreña, ocurrido en Hospital San Francisco, de esta ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las doce horas cincuenta minutos del día veintidós de marzo del año mil veinte, de parte de la señorita CRISTINA GABRIELA AGUILERA AGUILERA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cuatro siete tres cinco uno nueve-nueve; y Número de Identificación Tributaria Uno dos uno siete-cero ocho uno dos nueve seis-uno uno cero-cero en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO,  
NOTARIO.

1 v. No. B009529

EFRAIN RIVAS PALACIOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial, ubicada en Final Séptima Avenida Norte, pasaje tres, Condominio Santa Adela, número Siete "A", de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del veinte de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó la señora MARTINA HORTENSIA BONILLA GUARDADO conocida por MARTINA HORTENCIA BONILLA GUARDADO y por HORTENCIA BONILLA, quien falleció de setenta y ocho años

de edad, a la primera hora del día doce de enero de dos mil veintiuno, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a causa de fallo respiratorio Hipoxémico agudo, originaria de San Matías, departamento de La Libertad, era hija de María Emilia Guardado y de Ramón Bonilla, ya fallecidos; de parte del Licenciado EDWIN ARMANDO CASTRO BONILLA, en su carácter de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras MARLENE GUADALUPE CASTRO BONILLA y MARTHA SILVIA CASTRO DE AYALA hijas de la causante. Habiéndosele conferido interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LIC. EFRAIN RIVAS PALACIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. B009537

ROXANA GUADALUPERCINOS ESCOBAR, Notario del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las quince horas con treinta minutos, del día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Caserío San Vicente Arriba, Cantón Maquilishuat, de la jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las ocho horas quince minutos, del día veinticinco de febrero de dos mil quince, a consecuencia de Heridas perforantes de cara, cuello por proyectiles de arma de fuego, dejó el señor BAUDILIO FLORES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Albañil, en su concepto de hija y cesionaria del causante la señora ROSA LOURDES FLORES FLORES, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día veinticuatro del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. B009538

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, cuyo último domicilio fue la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, dejó el causante JORGE ALBERTO CRUZ LOPEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, Casado; de parte de los señores ROSALBA NATALI CRUZ y OSEAS OVELIO ASCENCIO RODRIGUEZ, en su calidad de cesionarios de los derechos Hereditarios que les correspondían a las señores MARINA INOCENTA SALAZAR VIUDA DE CRUZ, ERIKA NOEMI CRUZ SALAZAR y LAURA CECILIA CRUZ SALAZAR, la primera en su concepto de Cónyuge del causante JORGE ALBERTO CRUZ LOPEZ, y las dos últimas en calidad de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A007355-1

CARLOS JOSE MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas del día dieciséis de octubre de dos mil quince, en el Cantón Santa Rosa Senca, de esta jurisdicción, siendo la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante TOMAS DE JESUS MAYEN GODOY, conocido por TOMÁS DE JESUS MAYEN, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, casado; de parte de la señora CRUZ AGUIRRE VIUDA DE MAYEN, en su calidad de cónyuge del expresado causante; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores YANIRA DEL CARMEN AGUIRRE MAYEN, SONIA DE JESUS MAYEN AGUIRRE, MIGUEL ANGEL AGUIRRE MAYEN, REINA DE LOS ANGELES AGUIRRE MAYEN, MARIA IDALIA MAYEN DE HERNANDEZ, ESMERALDA NOEMI MAYEN AGUIRRE, TOMAS OSWALDO MAYEN AGUIRRE y ZOILA DE JESUS AGUIRRE MAYEN, todos en concepto de Hijos del Expresado causante; a quien se nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de este día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas y treinta y dos minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008831-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas cincuenta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y veinte minutos del día veinte de abril de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el causante TEODORO VILLALTA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, Soltero, de parte de la señora SILVIA ARELY VILLALTA DE MAYORGA, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICTOR MANUEL GUERRA VILLALTA y MARIA DEL CARMEN VILLALTA, en su calidad de hermanos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008850-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el licenciado Gustavo Alonso Landaverde Castellanos, en su calidad de representante procesal de Francisco Antonio Mendoza Calderón, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1424-20-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas con veintiún minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, GERTRUDIS CALDERÓN RIVAS conocida por GERTRUDIS CALDERÓN y GERTRUDIS CALDERÓN DE MENDOZA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día 31 de octubre del año 2000, siendo su último domicilio Coatepeque, hija de Samuel Calderón y María Rivas; de nacionalidad Salvadoreña, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas con cuarenta y un minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008853-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 18/ ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por los Licenciados María Magdalena Parda de Alfaro y Balmore Alfaro Castro, Apoderados Generales Judiciales de la señora SANTOS TORRES URRUTIA, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, con documento Único de Identidad número 00634539-3 y Número de Identificación Tributaria 0106-270259-101-4, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a Marlene Argumedo Navarro y Elmer Adalberto Argumedo Gómez, quienes dispusieron de su derecho en concepto de hijos sobrevivientes del causante, se ha proveído resolución de las diez horas veinte minutos del día veintitrés de Junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANTOS TORRES URRUTIA, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JOSE LUIS ARGUMEDO VEGA conocido por José Luis Argumedo, de sesenta y ocho años de edad, agricultor, soltero, hijo de Julio Fausto Vega y Angelina Argumedo, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 00756596-2, fallecido el día veintisiete de Julio del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo Sonzacate, de este Departamento, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora SANTOS TORRES URRUTIA, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a Marlene Argumedo Navarro y Elmer Adalberto Argumedo Gómez, quienes dispusieron de su derecho en concepto de hijos sobrevivientes del causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las, diez horas cincuenta minutos del día veintitrés de Junio del dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO, UNO.

3 v. alt. No. A008858-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a catorce horas con cuarenta y seis minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante AGUSTÍN MENÉNDEZ, conocido por AGUSTÍN TITO MELÉNDEZ y por AGUSTÍN TITO MELÉNDEZ MARROQUÍN, quien fuera de setenta años de edad, agricultor, salvadoreño, viudo, originario de Guazapa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Santos Marroquín y María Menéndez viuda de Marroquín, con Documento Único de Identidad número 01710232-6; a su defunción ocurrida en Caserío Espíritu Santo, Barrio San José, Guazapa, San Salvador; a las veintitrés horas con trece minutos del día treinta de noviembre del dos mil tres; por parte de la señora MARIA MAGDALENA MELÉNDEZ BARRERA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, con Documento Único de Identidad número 00794784-7 y Número de Identificación Tributaria 0709-101265-101-6; en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante, señores CARLOS MELÉNDEZ BARRERA, ROBERTO MELÉNDEZ BARRERA, ELFIDO HERNÁN MELÉNDEZ BARRERA Y MARÍA FELINA MELÉNDEZ DE RIVAS, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008862-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas cuatro minutos del día dieciséis de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre de dos mil diecinueve, en esta ciudad, departamento de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, dejare la causante señora ISABEL ROMELIA VALLADARES CUEVAS, conocida por ISABEL VALLADARES, ISABEL ROMILIA VALLADARES, ISABEL ROMELIA VALLADARES y por ISABEL ROMELIA, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01389593-5 y Número de Identificación Tributaria 0211-090752-101-5, de parte de la señora EVELIN LEONOR CASTRO VALLADARES, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del

domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00699412-6 y Número de Identificación Tributaria 0617-211077-101-8, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras CIRIA EMÉRITA VALLADARES e ISABEL CRISTINA VALLADARES DE LÓPEZ en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante, y repudiada dicha herencia por el señor ROGELIO ESAÚ FABIÁN VALLADARES como hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas catorce minutos del día dieciséis de agosto de dos mil uno. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008871-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día trece de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veinte, en Barrio Las Atarrayas, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Zoila Marta Cardenas de Najarro, de parte de los señores Rosa de Jesús Najarro de Sandoval, Juan Alberto Najarro Cardenas y Demetrio de Jesús Najarro Torres, la primera en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Dorotea Najarro Cardenas, María del Carmen Cardenas Aleman y Santos Rafael Cardenas Solas, en calidad de hijos sobrevivientes; el segundo, en calidad de hijo y el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas quince minutos del día trece de agosto del dos mil veintiuno. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008885-1

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAXIMO MEJIA REYES, quien fue de noventa años de edad, fallecido a las veintitrés horas diez minutos del día veinte de diciembre del año mil dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, de parte de las señoras MARÍA LUISA MEJÍA LÓPEZ DE VÁSQUEZ y ALICIA PETRONILA MEJÍA DE LEIVA en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante en referencia, confiriéndosele a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. A008886-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos este día, SE HAN DECLARADO HEREDERAS TESTAMENTARIAS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSE MATEO LOBO SERPAS, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Pedro, Usulután, siendo su último domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, de parte de las señoras MARGARITA LOVO CORTEZ; LISSETH VERALICE LOVO; y YESSICA ZULEYMA LOVO PANIAGUA; en calidad de herederas testamentarias de la causante.

Confiriéndose a las aceptantes, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. -

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008908-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Evangelina Katiana Cuellar Rivera, en su calidad de representante procesal María del Carmen Curgua de López, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios, que le correspondían a Yesenia del Carmen López Curgua y Claudia Lizeth López Curgua, quienes son hijas del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 658-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas y un minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, Carlos Francisco López Mendoza, quien fuera de cincuenta años de edad, Maestro de Obra, Casado, con María del Carmen Curgua, del domicilio de la Lotificación Natividad, Cantón Flor Amarilla Abajo, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco López y de Cecilia Mendoza, quien falleció en Lotificación Natividad, Cantón Flor Amarilla Abajo, el día 20 de enero de 2018, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas once minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. A008931-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y siete minutos del día treinta y uno de agosto del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO BARILLAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, fallecido el día treinta de septiembre de mil novecientos setenta y tres, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor SAMUEL DE JESUS JUAREZ BARILLAS, de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en calidad de hijo del causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y quince minutos del día treinta y uno de Agosto del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008932-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario de Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día ocho de agosto de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio en caserío Singuil, Cantón San Cristóbal de la jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial; dejó la causante VITALINA ANTONIA SALAZAR DE RAMOS, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, casada; de parte del señor SANTOS GERMAN RAMOS MORENO, en su calidad de cónyuge de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de los Civil: Chalchuapa, a las once horas diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008967-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público que para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de noviembre de dos mil tres, en la ciudad de Chalchuapa, siendo éste su último domicilio; dejó el causante JOSE LUIS GODOY, quien fue de ochenta y un años de edad, empleado, casado; de parte de los señores ADILIA ROSELIA GODOY MARTINEZ, JOSE LUIS GODOY MARTINEZ Y MARTHA CAROLINA GODOY DE MONTOYA, en su calidad de hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presente a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veintisiete minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008970-1

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:02130-21-CVDV-1CM1-198-02, promovidas por la Licenciada Rosa María Portillo de Moreira; en calidad de Apoderada General Judicial de José Jeovany Bercian Flores, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI: 03077498-0 y NIT: 1217-270276-102-7; en calidad de hijo sobreviviente del cau-

sante Manuel Antonio Bercian Rodríguez, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02838767-0 y NIT: 1217-140544-002-5; quien falleció en Colonia Cuatro de Octubre, Calle Principal, Número 15, Ciudad y Departamento de San Miguel, el día 26 de junio del 2012, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica, hijo de Antonio Bercian y Gertrudis Rodríguez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008996-1

---

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día catorce de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE LUIS ESCOBAR MARTINEZ, quien falleció a las diecinueve horas cincuenta minutos el día seis de julio de dos mil veinte, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Hopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía y Sospecha de COVID, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete siete cinco siete cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece-doscientos sesenta mil doscientos ochenta y cinco-ciento tres-uno, por parte de la señora MARIA CRISTABEL MARTINEZ DE ESCOBAR, de cincuenta y nueve años de edad, casada, ama de casa del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho siete cinco cinco uno-tres y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez- ciento sesenta y un mil ciento sesenta y uno-ciento uno-cero, en concepto de MADRE del causante y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor José Luis Escobar Álvarez, padre del causante.

Confírese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009026-1

---

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS FERNANDO CASTELLÓN, al fallecer el día cuatro de febrero de dos mil veinte en Hospital Nacional General San Pedro de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Santa María, Usulután su último domicilio; de parte del señor DAVID EMILIO CASTELLÓN QUINTANILLA como hijo del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANA BERTILIA QUINTANILLA SERPAS y JUAN ERASMO CASTELLÓN QUINTANILLA, como cónyuge sobreviviente e hijo, respectivamente. Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009039-1

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas del día siete de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante ESTEBAN DE JESUS MORALES CAMPOS, quien fue de cincuenta y cinco años

de edad, Agricultor en Pequeño, de parte de la señora MARIA INES CRUZ DE MORALES, en su calidad de Cónyuge del causante ESTEBAN DE JESUS MORALES CAMPOS y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MAIRA YANIRA MORALES CRUZ, EDWIN ALEXANDER MORALES CRUZ, ABEL DE JESUS MORALES CRUZ, SILVIA LILIANA MORALES CRUZ, VITELIO DE JESUS MORALES CRUZ, ESTEBAN ADALI MORALES CRUZ, MARCIA YAMILETH MORALES CRUZ, todos en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintiocho minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. A009049-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día tres de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA MARINA QUINTANILLA DE PORTILLO, conocida por ANA MARINA QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y dos mil trescientos setenta y tres guión cinco, casada, de este origen y domicilio con residencia en Cantón Cruz Segunda de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juana Bautista Quintanilla, fallecida, falleció a las cinco horas veinte minutos del día uno de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, San Miguel su último domicilio; de parte de las señoras ROSA MARIA MARTINEZ QUINTANILLA, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho siete dos uno nueve ocho - siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco - cero setenta mil novecientos ochenta - ciento cuatro - dos; y ANA MAXIMA MARTINEZ DE BARAHONA, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro siete seis ocho dos cero - seis; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cinco -ciento setenta y un mil ochenta y tres - ciento uno - seis, ambas de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, en su concepto de

hijas de la causante.- Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009053-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de Septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor CARLOS ROMERO ROMERO, de cuarenta y ocho años de edad, casada, casado, estudiante, originario de Joateca, departamento de Morazán, y residente en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02354383-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1310-290172-101-3; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante Señora ANTONINA ROMERO DE ROMERO; quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria, y del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, hija de Patrocinia Chica, y Lucas Romero, con Documento Único de Identidad número 01120582-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-100540-101-3; la Causante, falleció el día 01 de Junio de 2018, en la ciudad de Joateca, Departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio; en calidad de hijo y cesionaria de los derechos que le correspondía a José Dolores Romero Romero, como cónyuge de la referida Causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009517-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: DORA DEL CARMEN AGUILAR AMAYA, de 43 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 02118383-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-280977-101-4; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante REINA MARGARITA AMAYA DE GAVIDA, conocida por REINA MARGARITA AMAYA, REINA MARGARITA AMAYA, y por REINA AMAYA, quien fue de 84 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, hija de Santos Amaya, ya fallecida y padre ignorado; con Documento Único de Identidad Número 00662187-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-151136-101-1; quien falleció a las 10 horas y 40 minutos del día 20 de diciembre del año 2020, a consecuencia de "Cáncer de Piel"; en la Colonia Morazán, de esta Ciudad y Departamento; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija de la referida causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009518-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora YOLANDA HAYDEE DEL CID VASQUEZ, de veintinueve años de edad, casada, Técnico en Enfermería, del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04590005-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-251091-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora JESUS MARIA CASTRO DE DEL

CID, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, hija de la señora Amalia Andrade y del señor Indalecio Castro, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01328523-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-180661-101-4, quien falleció a las trece horas cero minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinte; en Cantón Manzanilla, Caserío Plan de La Cruz, del Municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, a consecuencia de Insuficiencia Hepática Crónica, siendo el Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, su último domicilio; como hija de la referida causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009519-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor ABIGAIL AMAYA FLORES, de setenta y ocho años de edad, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00121914-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-011242-001-0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor RICARDO ISRAEL AMAYA FLORES, quien fue de cincuenta y un años de edad, Contratista, originario de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, y del domicilio de la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de Abigail Amaya Flores, y de María Isabel Flores, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 04949139-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-081089-101-8, quien falleció a las seis horas y dieciséis minutos, del día dieciséis de octubre de dos mil veinte; en BRIDGEPORT HOSPITAL CONNECTICUT, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de ARRITMIA TERMINAL, siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio; como Padre del referido causante.- Confiérasele al referido

aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009520-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JUAN BAUTISTA GONZALEZ GONZALEZ, de cuarenta y tres años de edad, empleado, casado, residente en Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04758169-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-240777-101-3, MARIA PAULA GONZALEZ GONZALEZ, de treinta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02721073-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-280684-101-7, MODESTO GONZALEZ GONZALEZ, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor, residente en Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02546179-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-120275-101-3, MARIA FLORENCIA GONZALEZ GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, soltera, empleada, residente en Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02456896-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-081179-101-7, y ROQUE JACINTA GONZALEZ GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01587061-4, Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-160873-101-3; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor PATRICIO GONZALEZ GONZALEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, hijo de Felipe de Jesús González y Carmela González, con Documento Único de Identidad número 03254822-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-180376-102-4; el Causante, falleció el día 1 de Marzo del año

2020, en la jurisdicción de Yoloaiquín; siendo ese su último Domicilio; todos en calidad de hermanos y la última también como cesionaria de los derechos que le correspondían a Felipe de Jesús González González, como hermano del referido Causante. Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de Agosto de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009530-1

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de enero del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor JOAQUIN ALBERTO DIMAS PINEDA, de parte de los señores GABRIELA MICHELLE DIMAS PEREZ, JOAQUIN OBED DIMAS PEREZ y MARIA EUGENIA PINEDA DE DIMAS LOPEZ, la primera y el segundo en carácter de hijos sobrevivientes y la última en concepto de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Sindy Emely Zavala de Dimas, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. c. No. A008947-1

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor LUIS ALFREDO ALBERTO SOLIS, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Luis, Calle Cuatro Poniente, Sin Número, lugar conocido como El Caliente, municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: Se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE: trescientos treinta y un mil doscientos setenta y tres punto veintisiete metros; ESTE: cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta minutos veintiséis segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de FIDELINA HENRIQUEZ, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero un grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur doce grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de dos punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DORA GOMEZ, con pared de ladrillo; llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de CANDELARIO ARDON, con pared de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte doce grados treinta minutos doce segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y un grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cinco grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PEDRO ALBERTO, con pared de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derechos reales o cargas que respetar a terceros; quien lo adquirió por Compraventa que les hiciera al señor Félix Alfredo Alberto Lara, en el mes de diciembre de dos mil diecinueve, y ésta a su vez lo adquirió por medio de testimonio de escritura matriz número CIENTO CINCUENTA Y SEIS del

Libro OCHENTA Y SEIS, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las ocho horas del día cinco de julio del año dos mil uno, ante los oficios notariales del Doctor Carlos Araujo Alemán, y aunados a la posesión de sus antecesores, es dueño en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. TEC. EVER ISAAC MARTÍNEZ HÉRCULES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A008857-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor DOUGLAS ALEXY CHICAS, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero siete dos ocho uno dos-tres, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres dos cuatro-cero ocho uno cero ocho cero-uno cero uno-ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de Un terreno de naturaleza Urbana, situado en el lugar conocido como "El Zapote", en los suburbios del Barrio Nuevo, de la jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL COSTADO NORTE: Mide veinte metros, colinda con inmueble propiedad del señor José Neftalí Márquez Guzmán, con cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Mide veinte metros, colinda con inmueble propiedad del señor José Armando Barahona Argueta antes, hoy del mismo comprador señor Douglas Alexy Chicas, con cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO SUR: Mide veinte metros, colinda con inmueble propiedad del señor José Neftalí Márquez Guzmán antes, hoy de Fredis Osmar Argueta, con cerco de alambre de púas y calle de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Mide veinte metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Anelma Argueta viuda de Argueta, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- En dicho inmueble no existen construcciones de ningún tipo; y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor CRISTIAN LEONEL SORTO PÉREZ, el día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCIA, ALCALDESA MUNICIPAL. LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A009043-1

### TITULO SUPLETORIO

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora MEYBY ZELAYA MONTERROSA, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rústico, situado en el Caserío El Chuptal, el Cantón Upatoro, jurisdicción del municipio y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide dieciséis metros colinda con el señor José William Zelaya Rauda, cerco de alambre propio del inmueble que se describe; AL ORIENTE, mide veintiún metros, colinda con Eulalio Menjívar, divididos con cerco de malla metálica, propio del inmueble; AL SUR, mide diecinueve punto cincuenta y cinco metros, colinda con el señor José Luis Zelaya Mejía, divididos por cerco de malla metálica de por medio propia del inmueble que se describe; y AL PONIENTE, mide dieciocho metros, colinda con Ernesto Francisco Alas Rauda y Wilber Alas Rauda, divididos con servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho, de por medio.- Y por el precio de TRES MIL DOLARES, según escritura pública de fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, otorgada ante mis oficios notariales; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,  
NOTARIO.

1 v. No. A008888

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora MARIA CARMEN CARDOZA DE CARDOZA, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un

terreno rústico, situado en El Cantón Ojos de Agua, jurisdicción de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide cincuenta y dos metros cuarenta y dos centímetros, linda con Víctor Mejía; AL ORIENTE, mide once metros ochenta centímetros linda con Víctor Mejía; AL SUR, Mide cincuenta y siete metros, linda con Abelino Cardoza; y AL PONIENTE, mide veintitrés metros setenta y seis centímetros, linda con Julián Cardoza, y calle de por medio.- Y por el precio de MIL CUATROCIENTOS DOLARES, según escritura pública de fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, otorgada ante mis oficios notariales; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,  
NOTARIO.

1 v. No. A008889

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor JOSE NELSON MARTINEZ LOPEZ, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rústico, ubicado en el Cantón Ojos de Agua, jurisdicción de San Rafael, municipio del departamento de Chalatenango, con un área de CIENTO VEINTINUEVE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, se describe: NORTE, diez metros treinta centímetros, colinda con Daniel Campos; ORIENTE, nueve metros ochenta y cinco centímetros, colinda con Antonio Martínez y Moisés Martínez, calle pública de por medio; SUR, diez metros treinta centímetros, colinda con María Estela Cardoza, calle pública de por medio; y PONIENTE, nueve metros ochenta y cinco centímetros, colinda con José Miguel Tobías. Lo obtuvo por compra que le hiciera al señor Rafael Martínez Reina, según escritura pública de fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,  
NOTARIO.

1 v. No. A008890

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor RAFAEL HUEZO MARTINEZ, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rústico, Cantón El Valle de Jesús, jurisdicción de San Fernando, municipio del departamento de Chalatenango, con un área superficial de CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe: AL ORIENTE, mide veinte metros, linda con Francisco Lara, calle en medio; AL NORTE, mide veinticinco metros, linda con solar y casa de Ednilson Tobías Álvarez, calle en medio; AL PONIENTE, mide veinte metros, linda con Vilma Villeda Arreaga, quebrada denominada del Valle en medio; y AL SUR, mide veinte metros, y linda con Ana Cecilia Erazo Álvarez, la misma quebrada del Valle en medio; en este solar está construida una casa de techo de tejas sobre paredes de adobes de doce varas de largo por seis de ancho con un corredor también de tejas del mismo largo de la casa por tres varas de ancho, según escritura pública de fecha seis de marzo del dos mil diecinueve, otorgada ante mis oficios notariales: no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra, en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. A008891

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor WILLIAM ZAUL ZELAYA VILLACORTA, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rústico, situado en el Caserío El Chuptal, el Cantón Upatoro, jurisdicción del municipio y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide diecisiete punto setenta y dos metros colinda con Saul Zelaya, divididos con malla metálica, y colinda con José María Menjívar, y con malla metálica; AL ORIENTE, mide dieciocho metros, colinda con Meybel Zelaya, dividido por cerco de alambre; AL SUR, mide veintidós punto cero cinco metros, colinda con José Zelaya, dividido con servidumbre de cuatro metros de ancho de

por medio; y AL PONIENTE, mide ocho punto treinta metros, colinda con Tomás Córdova, divididos con muro de ladrillo de block, y calle pública que conduce al cerro de por medio.- Y por el precio de TRES MIL DOLARES, según escritura pública de fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, otorgada ante mis oficios notariales; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. A008893

INFRASCRITA NOTARIA: DELMY YANIRA GUARDADO MENJIVAR.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido LEONARDO MUÑOZ PACHECO, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho tres ocho cinco cero siete-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero cinco-uno uno cero cuatro cinco tres-uno cero uno-uno; solicitando le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, sin número, ubicado en el Cantón Natividad, jurisdicción de El Paisnal, departamento de San Salvador, identificado como parcela CIENTO CINCUENTA Y CINCO, sin antecedente inscrito, de una extensión superficial de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con Juana Meléndez y Lino Aguilar; AL ORIENTE: colinda con Francisco Maldonado Muñoz; AL SUR: colinda con Leonardo Muñoz Pacheco, y Emilio Muñoz Meléndez; y AL PONIENTE: colinda con Luis Eduardo Escobar Rivera, calle de por medio. El inmueble lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en Primera Calle Poniente, Número Trece, Barrio El Centro, del Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

DELMY YANIRA GUARDADO MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. A008952

BERTA CORALIA VELASCO DE IRAHETA, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado el señor: PEDRO JUAN FLORES VASQUEZ, de sesenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos noventa y un mil setecientos noventa y nueve-nueve y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero uno cero cuatro cinco cinco-cero cero tres-seis,, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble sin construcción de naturaleza rústica, situada en el Cantón Agua Zarca, carretera a Ilobasco Kilómetro cincuenta y uno, sin número, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIDÓS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y ocho mil ochocientos tres punto ochenta y dos, ESTE, quinientos catorce mil seiscientos ochenta y tres punto treinta y siete. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros; colindando con ANA VILMA RIOS VENTURA, DERECHO DE VÍA con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; colindando con terreno de ANA VILMA RÍOS VENTURA, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cuarenta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; colindando con AMANDA RIVERA VIUDA DE AYALA antes, hoy del señor VICTOR MANUEL AYALA HENRIQUEZ, con cerco de púas y Calle de Acceso de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de GLADIS PATRICIA GUEVARA DE ROMERO antes, hoy propiedad del señor JUAN DE LA CRUZ GARCIA MEDRANO, con cerco de púas y Carretera a Ilobasco de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, se hace constar que esta porción está afectada por un derecho de vía por el rumbo Poniente, de una extensión superficial de CUARENTA

PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y ocho mil ochocientos tres punto ochenta y dos, ESTE, quinientos catorce mil seiscientos ochenta y tres punto treinta y siete. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur quince grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cero punto sesenta y un metros; colindando con DERECHO DE VÍA con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; colindando con PERÍMETRO GENERAL de la porción a Titular con cerco sin materializar. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cuarenta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; colindando con DERECHO DE VÍA con cerco de púas y carretera a Ilobasco de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; colindando con terreno del señor Juan de la Cruz García Medrano, con cerco de púas y Carretera a Ilobasco de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que obtuvo por donación verbal que hizo su padre el señor Pedro Alejandro Flores, y éste a su vez lo adquirió por Donación verbal de su comadre Amanda Rivera viuda de Ayala.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi oficina profesional situada en la Final Avenida Carlos Bonilla, casa número veinte, local uno, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

BERTA CORALIA VELASCO DE IRAHETA,

NOTARIO.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado José Manuel Martínez Flores, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MAYRA ESTELA MEJIA HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos veintitres mil cuatrocientos once - cinco, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento doce - ciento cincuenta mil setecientos setenta y dos - ciento uno - tres, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San José, jurisdicción de Nueva Granada, distrito de Jucuapa, departamento de Usulután, de la capacidad de CUATRO MIL SETENTA PUNTO SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, ochenta y cuatro metros quebrada de por medio, con terreno de Ana Pricila Cisneros de Santos; AL NORTE, ochenta y cuatro metros, con terreno de Lucinda Velásquez; AL PONIENTE, ochenta y cuatro metros, calle de por medio con terreno de Ana Julia Telles de Hernández; AL SUR, ochenta y cuatro metros, linda con terreno de Griselda del Carmen Mejía Hernández. Se valúa el terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008917-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada XENIA DANNELIA VALLE GUTIÉRREZ, Abogada, del domicilio de la ciudad de La Unión, como Apoderada General Judicial de la señora CRESCENCIA SORTO ALFARO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, solicitando Título Supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situados en el CANTÓN PORTILLO, JURISDICCIÓN DE NUEVA ESPARTA, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, que dicha porción forma parte de la Parcela Número CERODOS SIETE SEIS/CERO CERO (0276/00) del Mapa Catastral SEIS SIETE TRES UNO CERO CERO CERO CERO (67310000), de la capacidad superficial de QUINIENTOS UN PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste partiendo en sentido horario. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente mojón uno está formado por cinco tramos rectos, el primero con rumbo Noreste, cuarenta y cuatro grados, un minuto, treinta y cinco segundos y distancia de cinco punto setenta y nueve metros; el segundo con rumbo Noreste, cuarenta y nueve grados, once segundos, cincuenta y cinco y distancia de once punto cincuenta y nueve metros; el tercero rumbo Noreste, cincuenta y siete grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de cinco punto veinte metros; el cuarto con rumbo Noreste, setenta y siete grados, veintisiete minutos, treinta y cuatro segundos y distancia de dos punto setenta y nueve metros; el quinto con rumbo Noreste setenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de siete punto noventa y siete metros; el sexto con rumbo sureste, ochenta grados, doce minutos,

cincuenta y ocho segundos y distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; colindando estos tramos con terreno propiedad de FAUSTINA LAZO; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente mojón seis está formado por tres tramos rectos, el primero con rumbo Sureste, treinta y nueve grados, cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos y distancia de cinco punto treinta y dos metros; el segundo con rumbo Suroeste, cincuenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos, veinte segundos y distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; el tercero con rumbo Sureste, treinta y seis grados, dos minutos, seis segundos y distancia de siete punto ochenta y cinco metros; colindando estos tramos con terreno propiedad de la señora BLANCA VELÁSQUEZ; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente mojón seis está formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo Suroeste cuarenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de doce punto cero un metros; el segundo con rumbo Sureste cincuenta y cinco grados, treinta minutos, veintiséis segundos y distancia de ocho punto cero ocho metros, colindando estos tramos con terreno propiedad de la señora BLANCA VELÁSQUEZ; **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente mojón once está formado por seis tramos rectos, el primero con rumbo Noroeste cuarenta y seis grados, tres minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de un punto ochenta y tres metros; el segundo con rumbo Noroeste nueve grados, cincuenta y dos minutos, siete segundos y distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; el tercer con rumbo Noroeste dieciséis grados, cincuenta y cinco minutos, cinco segundos y distancia de un punto cuarenta y cinco metros; el cuarto con rumbo Noroeste cuarenta y un grados, tres minutos, cincuenta y un segundos y distancia de ocho punto diecisiete metros; el quinto con rumbo Noroeste cincuenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y cuatro segundos y distancia de tres punto un metros; el sexto con rumbo Noroeste sesenta y cinco grados, veintisiete minutos, nueve segundos y distancia de un punto noventa y un metros; colindando estos tramos terreno propiedad de FAUSTINA LAZO, llegando así el vértice Nor Poniente mojón uno donde inicia y termina la presente descripción. Valúa dichos inmuebles en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Compra Venta que le hizo al señor LUIS ULISES VENTURA REYES, el día el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. JOHN ARÍSITDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A008926-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada NERY LUZ GOMEZ DE BENITEZ, como Apoderada General Judicial del señor CESAR ROMERO, de cincuenta y tres años, agricultor en pequeño, del domicilio de Caserío El Caragual, Cantón El Algodón, Municipio de Santa Rosa de Lima, solicitando Título Supletorio de terreno de naturaleza rústica situado en Cantón El Algodón, Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los rumbos, medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta minutos cero siete segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y dos grados

treinta minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero tres minutos veintidós segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintinueve grados cero seis minutos cero cinco segundos Este y una distancia de seis punto veinte metros; Tramo cinco, con rumbo Sur quince grados Cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur veinte grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Sur trece grados catorce minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Sur doce grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de trece punto ochenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA VILLATORO, llegando así al vértice Noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y siete grados cero cuatro minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero ocho grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EDGAR OMAR MEJIA, llegando así al vértice Sureste, **LINDERO SUR:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y nueve grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto veinte metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta grados doce minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA ROMERO, con CALLEJON DE POR MEDIO; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintidós grados cero un minutos once segundos Oeste y una distancia de tres punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARTINA ROMERO, con CALLEJON DE POR MEDIO, llegando así al vértice Suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte trece grados doce minutos once segundos Este y una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintidós grados treinta y seis minutos cero tres segundos Este y una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte dieciocho grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte veinticinco grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto once metros; Tramo ocho, con rumbo Norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, con rumbo Norte dieciocho grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Este y

una distancia de quince punto cero ocho metros: Tramo diez, con rumbo Norte dieciocho grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo once, con rumbo Norte dieciocho grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CATALINA ROMERO. Que dicho inmueble lo adquirió mediante Compra informal que hizo al señor ROMAN ROMERO, el día veintiocho de agosto de dos mil seis. Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de tres mil cuatrocientos veintiocho Dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOHN ARÍSTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A009024-1

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada OLGA CRISTINA ALFARO VÁSQUEZ, de treinta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos doce mil ochocientos setenta y siete guión dos; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintiuno guión trescientos diez mil ciento ochenta y cinco guión ciento uno guión cinco, en calidad de Apodera General Judicial con Cláusula Especial, de la señora: DELSA CRISTINA CORTEZ DE CORNEJO, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, titular de su Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos sesenta mil trescientos noventa y nueve guión tres; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento siete guión cero veinte mil ciento sesenta y uno guión ciento dos guión cuatro; solicitando se le extienda a favor de su mandante Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, situado en el Barrio Belén, de la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, cuyas medidas y colindancias actuales constan en la siguiente descripción: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero Noroeste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE: línea recta formada por un solo tramo con rumbo Sureste ochenta y nueve grados veinticinco minutos veinticuatro segundos y distancia de once punto trece metros, lindando con sucesión de Rosa Marengo y Candelaria Cáceres, calle municipal pared propia de por medio; LADO ORIENTE: línea recta formada por un solo tramo con rumbo Suroeste cero seis grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de quince punto cero cuatro metros, lindando con Domingo Cáceres para el propio de por medio; LADO SUR: línea recta formada por un solo tramo con rumbo Suroeste ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos y distancia de diez punto noventa y cuatro metros lindando con Manuel Ernesto Umaña, pared propia de por medio; LADO PONIENTE: línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo Noreste cero cuatro grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos y distancia de siete punto cero cinco metros y el segundo con rumbo noreste cero cinco grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos y distancia de nueve punto veintidós metros llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción, lindando con Lorenzo Cortés, y con Reina Cortes Monzón, malla ciclón de por medio.- Obtuvo la posesión

por medio Compraventa privada, que le hizo al señor Humberto Monzón, a las diez horas del día veinticinco de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro; ante los Oficios Notariales del Licenciado: Tulio Ernesto Rodríguez Lemus. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. SANDRA LIZETH MARTÍNEZ ESQUIVEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A008873-1

### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos cincuenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora JOSEFA SÁNCHEZ PERDOMO, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora JOSEFA SÁNCHEZ PERDOMO, originaria del municipio de Gualcince, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora JOSEFA SÁNCHEZ PERDOMO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSEFA SÁNCHEZ PERDOMO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 44 años. Profesión: Empleada. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: F153861. Carné de Residente Definitivo Número: 1010750. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JOSEFA SÁNCHEZ PERDOMO, en su solicitud con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, agregada a folio cincuenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos,

ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día siete de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora JOSEFA SÁNCHEZ PERDOMO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora JOSEFA SÁNCHEZ PERDOMO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de San Juan de Opoa, departamento de Copan, República de Honduras, en la cual consta que en el Acta de Nacimiento número mil trescientos seis-mil novecientos setenta y seis-cero cero doscientos veintisiete, asentada al folio quince del tomo treinta y seis, del año de mil novecientos setenta y seis, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora JOSEFA SÁNCHEZ PERDOMO, nació el día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y seis, en el municipio de Gualcince, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres los señores Jorge Sánchez y Romelia Perdomo, ambos de nacionalidad Hondureña y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios diez al trece; b) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número un millón diez mil setecientos cincuenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día seis de marzo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cuarenta y ocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número F ciento cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y uno, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día diez de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diez de enero de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folios cuarenta y nueve y cincuenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora JOSEFA SÁNCHEZ PERDOMO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora JOSEFA SÁNCHEZ PERDOMO, comprue-

ba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora JOSEFA SÁNCHEZ PERDOMO, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora JOSEFA SÁNCHEZ PERDOMO, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora JOSEFA SÁNCHEZ PERDOMO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JOSEFA SÁNCHEZ PERDOMO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

" RUBRICADA "

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

" RUBRICADA "

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A008984

#### MUERTE PRESUNTA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en las diligencias de declaratoria de Muerte Presunta, del desaparecido señor

MIGUEL OLIVA PEREZ, promovidas por el Licenciado BENJAMÍN MARTINEZ MARROQUÍN, como Apoderado General Judicial de la señora MARGARITA OLIVA VIUDA DE RAMOS, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 ordinal 2º de Código Civil, se procede a citar en legal forma y mediante el presente edicto por Primera Vez, al señor MIGUEL OLIVA PEREZ, quien era de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, lo anterior en virtud de la desaparición de ésta, desde el día diez de julio de dos mil nueve, ocurrida en Comunidad El Progreso, Pasaje Ramos, Casa No. 35, El Ciprés, Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio, de quien se ignora su paradero actual, habiéndose realizado en vano las diligencias de búsqueda, y que a partir de la fecha de su desaparición han transcurrido más de cuatro años.

Se le previene al señor MIGUEL OLIVA PEREZ, que, dentro del término de cuatro meses contados a partir de la publicación de este cartel, concurra a este tribunal a ejercer sus derechos.

Lo que se hace de su conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y diecisiete minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A008865

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198345

No. de Presentación: 20210326588

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGARDO FRANCISCO HERNÁNDEZ ÁVILA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión kafe consulting y diseño, en donde la palabra consulting se traduce al castellano como Consultorias, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: ASESORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008960-1

No. de Expediente: 2021198012

No. de Presentación: 20210325970

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS NELSON RAMOS ESCAMILLA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PREVISION DE RIESGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREVISION DE RIESGOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Previsión de Riesgos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGURO, ASESORIAS DE SEGUROS EN FORMA GENERAL, Y LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009547-1

No. de Expediente: 2021198528

No. de Presentación: 20210326973

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA MERCEDES SANCHEZ ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**BLUE DOOR**

Consistente en: las palabras BLUE DOOR, que se traducen al idioma castellano como PUERTA AZUL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; RECURSOS HUMANOS, Y RECLUTAMIENTO DE

PERSONAL, PUBLICIDAD DE PLAZAS DE TRABAJO, SUBCONTRATO DE EMPLEADOS (OUTSOURCING), TALLERES, PROGRAMAS DE DESARROLLO DE EQUIPOS (TEAM BUILDING), Y CAPACITACIONES.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009551-1

No. de Expediente: 2021193852

No. de Presentación: 20210317689

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RICARDO ZELAYA MARTELL, en su calidad de APODERADO de SALVADOR ENRIQUE MELENDEZ NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MN MELÉNDEZ NUÑEZ LEGAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A BRINDAR SERVICIOS LEGALES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009571-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021193546

No. de Presentación: 20210316659

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DEL ROSARIO ABREGO DE BARRIERE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LA CANASTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CANASTITO y diseño. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: La Canasta, con número de expediente 1990002535, inscrita al número 54 del libro 147 de Marcas; La Canasta, con número de expediente 2001011468, inscrita al número 219, del libro 163 de Marcas; La Canasta, con número de expediente 2002022925, inscrita con el número 221 del libro 163, de Marcas; Splashfruit, con número de expediente 2018171659, inscrita al número 8 del libro 348 de Marcas; CANASTA ICE, con número de expediente 2021193544, inscrita al número 122, del libro 398 de Marcas, que servirá para: ATRAER A LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN ESPECIAS Y SALSAS; PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS, COMO HORCHATA, CEBADA; SEMILLAS DE TODA DASE; CERVEZAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. BEBIDAS A-BASE DA FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008864-1

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DAGRO, S. A. DE C. V.

El infrascrito administrador único de la sociedad DAGRO, S. A. DE C. V., convoca a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en: 79 Avenida Norte y Paseo General Escalón #4104, Edificio El Paseo, Local 10, San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

El Quórum necesario para la celebración de esta sesión conforme a lo establecido en el pacto social y el Art. 240 del Código de Comercio debe de ser de la mitad más una de las acciones y las decisiones adoptadas serán tomadas por mayoría simple de las acciones presentes, y en caso de no cumplirse con dicho Quórum se establece la segunda convocatoria a las quince horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, para lo cual el quórum necesario conforme al art. 241 del Código de Comercio será constituida la junta con las acciones presentes que componen el capital social y las decisiones serán adoptadas conforme a como se establece en dicho artículo es decir con mayoría simple de las acciones presentes.

**AGENDA DE LA SESION JUNTA EXTRA-ORDINARIA:**

1) Aprobación de venta de bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad Dagro, S. A. de C. V.

Para hacer efectivo el voto por medio de las acciones en el caso de nuevos socios no registrados en el libro de accionistas o para comprobar la representación de las acciones, los interesados deberán presentarse en las oficinas de la sociedad hasta treinta minutos antes de la convocatoria para poder inscribir sus acciones o tener por representadas las acciones. Los accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad. La solicitud de información deberá de realizarse a través de Yeraldin Alexia López, asistente de la gerencia de Dagro, S. A. de C. V.

San Salvador, veintidós de septiembre 2021

LIC. JORGE WALTER DÁRDANO SCHIMMEL,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
DAGRO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. A009037-1

MARTHID, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la Sociedad MARTHID, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, a las once horas, en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota, número 533, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador, conforme a la siguiente Agenda:

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación de la Memoria de labores del Administrador Único Propietario.
3. Informe del Auditor Externo.
4. Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2020
5. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio de 2021 y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de Resultados.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de todas las acciones de la sociedad que tengan derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mayoría.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para las doce horas de ese mismo día en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria, en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los presentes.

San Salvador, 23 de septiembre de 2021

JULIO ANTONIO MARTINEZ GUTIÉRREZ,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

MARTHID, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. A009058-1

### **SUBASTA PÚBLICA**

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, iniciado en el Juzgado Segundo de lo Civil y hoy en este Juzgado promovido por la Abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ continuado por las Abogadas DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA, BEATRIZ CAMPOS HUEZO, y actualmente por la Abogada MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ todas como Apoderadas del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, en contra del señor MANUEL ENRIQUE SARAVIA, por medio de su Curador Especial nombrado Abogado EDWARD MILTON APARICIO AYALA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "" "" "" "" "" Un lote de naturaleza urbana situado en la Urbanización San Jose, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, marcado con el número cuarenta y nueve Polígono A que se localiza y describe así: partiendo de la intersección de los ejes de Avenida principal y pasaje nueve abiertos en la Urbanización con rumbo Sur setenta y un grados diecinueve punto seis minutos Oeste se miden sobre este último doscientos veintidós punto sesenta y un metros en este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo norte dieciocho grados cuarenta punto cuatro minutos Oeste y distancia de tres metros se llega al mojón número uno esquina Sur-Oeste del lote que se describe así: AL PONIENTE: partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta punto cuatro minutos Oeste y distancia de quince metros, se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número cuarenta y ocho del polígono "A" de las misma Urbanización: AL NORTE: del mojón número dos con rumbo Norte setenta y un grados diecinueve punto seis minutos Este y distancia de siete metros, se llega al número tres lindando por este lado con lote número sesenta y tres del polígono "A", de la misma Urbanización: AL ORIENTE: del mojón número tres con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta punto minutos Este y distancia de quince metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número cincuenta del polígono "A" de la misma Urbanización; AL SUR del mojón número cuatro con rumbo Sur setenta y un grados diecinueve punto seis minutos Oeste y distancia de siete metros, se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número veintidós del polígono "A", de la misma Urbanización pasaje nueve de seis metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un Área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, está inscrito bajo la matrícula número 60126806-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este departamento y se encuentra inscrito a favor del demandado señor MANUEL ENRIQUE SARAVIA. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008869-1

### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

A QUIEN INTERESE, POR MEDIO DE LA PRESENTE SE HACE EL CONOCIAMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL Y DE CARÁCTER MERCANTIL QUE SE HA EXTRAVIADO DOS CERTIFICADOS DE ACCION DE PARTE DE LA SOCIEDAD TECANA MULTIVERSIONES, S. A. DE C. V., A NOMBRE DEL SOCIO MARINA CEA DE MENDEZ, DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2011 Y 03 DE NOVIEMBRE DE 2012, RESPECTIVAMENTE, LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES CORRESPONDEN A LOS NUMEROS 4 Y 6; LOS CUALES SE REPONDRAN SEGÚN MANDATO EN EL ART.930 DEL CODIGO DE COMERCIO DE EL SALVADOR Y A SOLICITUD DEL SOCIO.

ANA EUGENIA VAZQUEZ LIEVANO,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. A009055-1

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "PHILIPS LIGHTNING CENTRAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PHILIPS LIGHTNING CENTRAL AMÉRICA, S. A. DE C. V.", CERTIFICA: Que en el Libro de Actas correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de 2021, quedó asentado en el ACTA NÚMERO TREINTA Y UNO, el PUNTO TRES, que a continuación se plasma literalmente, "" "" "" "" "" El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas explica al pleno que debido al cambio de estructura de negocios del conglomerado empresarial al cual pertenece la sociedad se ha decidido realizar una reducción de entidades locales existentes y actuar por medio de distribuidores por lo cual en seguimiento a los lineamientos internacionales del conglomerado es necesario disolver y posteriormente liquidar la sociedad, y con el fin de darle cumplimiento a la normativa, y de acuerdo al Artículo 187 del Código de Comercio, se desarrolla la presente Junta General Extraordinaria. Los accionistas que representen el 100% de las acciones, después de haber discutido este punto acuerdan unánimemente disolver la sociedad por la causal cuarta del artículo antes expresado, es decir, por el acuerdo de la Junta General de Accionistas, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto. La liquidación de la sociedad se llevará a cabo en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del acuerdo de disolución en el Registro de Comercio, de conformidad al artículo 326 del Código de Comercio. "" "" "" "" "" Y se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, al primer día de septiembre de dos mil veintiuno.

MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI,

SECRETARIA.

1 v. No. B009531

BALANCE DE LIQUIDACION

"GUERRERO'S, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION"  
BALANCE FINAL AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

|                         |                                    |
|-------------------------|------------------------------------|
| <u>ACTIVOS</u>          | <u>PASIVOS Y PATRIMONIO</u>        |
| <u>ACTIVO CORRIENTE</u> | <u>PATRIMONIO</u>                  |
| Efectivo y Equivalentes | CAPITAL, RESERVAS Y SUPERÁVIT \$ - |
|                         | Capital Social \$ 130,731.43       |
|                         | Reserva Legal 7,903.66             |
|                         | Déficit Acumulado (138,635.09)     |
| <u>TOTAL ACTIVO</u>     | <u>TOTAL PATRIMONIO</u>            |
| \$ -                    | \$ -                               |



Sr. Hugo Ernesto Guerrero Samayoa  
Liquidador



Sr. Luis Oscar Guerrero Samayoa  
Liquidador



Lic. Néstor José Hernández Medrano  
Contador

CONTADOR  
NESTOR JOSE HERNANDEZ MEDRANO  
INSCRIPCIÓN No. 6715  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Lic. Arturo Alejandro Ruiz Arteaga  
Auditor Externo

AUDITOR-ARTURO ALEJANDRO RUIZ ARTEAGA  
INSCRIPCIÓN  
No. 2660  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora **MARIALEJANDRA GARCÍA PERAZA**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad Venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora **MARIALEJANDRA GARCÍA PERAZA**, en su solicitud agregada a folio doscientos doce, de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, presentada el día dieciocho del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y tres años de edad, sexo femenino, casada, Diseñadora, de nacionalidad Venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Baruta, Distrito Sucre, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día diez de octubre de mil novecientos setenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de Rafael Alejandro García Castillo y Marianela Peraza de García, el primero de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, originario de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad Venezolana, la segunda de sesenta y ocho años de edad, Odontóloga, originaria de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad Venezolana, ambos sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de Antonio Travieso Arraiz, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio Chacao, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad Venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora **MARIALEJANDRA GARCÍA PERAZA**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día nueve de enero de dos mil dieciséis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por naturalización a favor de la señora **MARIALEJANDRA GARCÍA PERAZA**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el **DIARIO OFICIAL** y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A009006-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor **ENRIQUE JUAN PEÑA INFANTE**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Cubana, estar casado con Salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor **ENRIQUE JUAN PEÑA INFANTE**, en su solicitud agregada a folio ciento cuatro, de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y dos años de edad, sexo masculino, casado, joyero, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, originario del municipio Las Tunas, provincia Las Tunas, República de Cuba, lugar donde nació el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Enrique Peña Mariño y Migdalia Infante Yero, siendo el primero de 72 años de edad, Arquitecto, originario y del domicilio del municipio Las Tunas, provincia Las Tunas, República de Cuba, de nacionalidad Cubana, sobreviviente a la fecha, la segunda de 70 años de edad, Contadora, originaria y del domicilio del municipio Las Tunas, provincia Las Tunas, República de Cuba, de nacionalidad Cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Marcia Cristina Concepción Morales de Peña, de 42 años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, originaria del municipio y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está comprobado con la Certificación de Partida de Nacimiento en original, agregada a folio noventa y cuatro.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor **ENRIQUE JUAN PEÑA INFANTE**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día seis de mayo de dos mil dieciséis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor **ENRIQUE JUAN PEÑA INFANTE**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el **DIARIO OFICIAL** y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A009036-1

**AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se han presentado los señores BALDUINO ERNESTO GÓMEZ ORTIZ, MARÍA CRISTINA GÓMEZ ORTIZ, actuando en calidad de hijos, y CARMEN ELENA ORTIZ DE GÓMEZ, actuando en calidad de cónyuge y representante legal de los menores de edad PAULO ERNESTO GÓMEZ ORTIZ y MARIANA IZEL GÓMEZ ORTIZ, del señor BALDUINO ERNESTO GÓMEZ CENTENO, solicitan en las calidades señaladas se les autorice el pago del 20% a cada uno, de la cantidad de \$ 941.62, en concepto de excedente de impuesto sobre la Renta del Ejercicio Fiscal 2019, que el contribuyente señor BALDUINO ERNESTO GÓMEZ CENTENO, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 10 de junio de 2019.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 20 de septiembre de 2021.

LICDA KAREN BEATRIZ VÁSQUEZ RIVAS,  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. A008915-1

**REPOSICIÓN DE LIBROS**

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor RAFAEL ALFREDO ESCALON MORALES, en su calidad de Presidente de la FUNDACION INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO, a reportar el extravío del Segundo Libro de ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL, el cual fue legalizado por esta Dirección General el día veintiuno de enero del año dos mil trece; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se

ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,  
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. B009521

**TITULO MUNICIPAL**

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES, DE LA VILLA DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Yesenia Esmeralda Paniagua Alvarado, mayor de edad, Ahogada, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos veinticinco-siete, quien actúa como Apoderada de los señores ADOLFO AMAYA AMAYA y MIRIAN DINORA RODRIGUEZ ANDRADE: Ambos mayores de edad, el primero del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, y la segunda del domicilio de Canoga Park, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitando TITULO MUNICIPAL. De un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, de la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Con las divisiones y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur Este cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos doce segundos con una distancia de veinte punto cuarenta metros, colindando con terreno de Luis Orellana, con calle de por medio LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Suroeste dieciocho grados tres minutos dieciséis segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros, colinda con terrenos de Crista Rodríguez, con cerco de malla ciclón, propia de los titulares de por medio. LINDERO SUR: partiendo de vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noroeste sesenta grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros, colindando con terrenos de Moisés Rivera, con cerca de malla ciclón propia de los titulares de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Nor Este Catorce Grados Treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de Veinte punto cincuenta y cinco metros, colindando con terrenos de Rafael Díaz Vasquez, con cerca de malla ciclón propia de los titulares, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es de donde se inicia la descripción. Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, lo adquirieron por Compra-venta de POSESIÓN que le hicieron al señor BIVIAN ARNOLDO HERNÁNDEZ RAMOS. Lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.-

Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, a los tres días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.- DOLORES YAMILETH LOPEZ CRUZ, ALCALDESA EN FUNCIONES.- ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ. SECRETARIO MUNICIPAL.- DOLORES YAMILETH LOPEZ CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES.- ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ. SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A009057-1

### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al señor MANUEL ANTONIO CARRANZA, de 40 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la Ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02857979-8, y con número de Identificación Tributaria: 1113-090480-103-0 ;

Se le HACE SABER: Que en este Juzgado, las Licenciadas KARLA VANESSA ARGUETA ALFARO y KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, como Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial de LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R.L., en contra del señor: MANUEL ANTONIO CARRANZA; y se le hace saber al referido señor para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda si lo estima conveniente en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última Publicación de este edicto, o en caso se haga saber si ha dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un Periódico impreso de circulación diaria nacional el presente edicto, y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al Artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Y para que le sirva de legal NOTIFICACIÓN, se extiende el presente edicto, en Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A008825

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora JACQUELINE MAGALY RIVERA DELGADO, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos veintiún mil seiscientos setenta y dos guión ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce guión cien mil setecientos ochenta y tres guión ciento once guión cinco; en relación al Proceso Ejecutivo, promovido por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R.L., por medio de sus Apoderadas Licenciadas BLANCA ESTHER GARAY SANCHEZ y KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, fundada su acción

en un pagaré sin protesto a favor de la Institución demandante, contra la señora JACQUELINE MAGALY RIVERA DELGADO; a quienes se le reclama la suma de TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses legales del doce por ciento mensual, más costas procesales; por lo que a la señora JACQUELINE MAGALY RIVERA DELGADO, deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que las represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A008826

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinte, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 123-PE-20-2CM2 (2), promovido por SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse CREDICOMER, S.A., con domicilio de San Salvador, con dirección en Alameda Manuel Enrique Araujo, Century Plaza, Edificio Credicomer, Tercer Nivel, San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado NELSON ARMANDO MEDINA PANIAGUA, quien puede ser ubicado en: Alameda Manuel Enrique Araujo, Century Plaza, Edificio Credicomer, Tercer Nivel, San Salvador, en contra de JUAN CARLOS GÁLVEZ OSORTO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 03544603-7, y con Número de Identificación Tributaria 0614-140381-110-0; quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio del presente edicto al referido demandado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación del presente edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con veintinueve minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A008827

JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ UNO: SAN SALVADOR, a las catorce horas y cinco minutos del día once de agosto del dos mil veintiuno.- LICENCIADO SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.-

Al demandado señor EDUARDO MONTES UMAÑA, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, antes, hoy ignorado, con Documento Único de Identidad número 01817135-2, y Número de Identificación Tributaria 0511-311025-001-9.- NOTIFICA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, comparezca a este Juzgado, a hacer uso de su derecho de defensa, de la demanda interpuesta en su contra por la sociedad COMERCIAL EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COEX, S. A. DE C. V., mediante su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada MARIA ELENA RECINOS CASTILLO, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, caso contrario se continuará el proceso con nombramiento de Curador Ad litem, conforme al Art. 186 CPCM. PUBLÍQUESE.-

LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. FRANCISCO REÑE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. A008906

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZ 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil NUE. 02614-20-MCEM-4MC1 (7), promovido por la Licenciada Marina Guadalupe Meléndez Mejía, como Apoderada General Judicial del señor Boris Arnoldo García Rivera, como Demandante; contra la señora María de Los Ángeles Palacios Vásquez, como Demandada; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la demandada, señora MARIA DE LOS ANGELES PALACIOS VASQUEZ, mayor de edad, Recepcionista, de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número 00251478-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-301179-121-0, sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento; la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 186 CPCM., Notifica y Emplaza por Edicto, a la señora MARÍA DE LOS ANGELES PALACIOS VASQUEZ, como demandada; para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las catorce horas con cincuenta y dos minutos, del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZ 1. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. ANA RUTH LOPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA.

1 v. No. A009014

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora CORALIA ELENA VÁSQUEZ MOLINA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03344331-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-190381-107-7;

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el Proceso Declarativo Común de Reconocimiento de Obligación,

con número único de expediente PC-38-2020/R4, promovido por el Abogado OSCAR MAURICIO HERNÁNDEZ BONILLA., en calidad de representante procesal de la señora DORIS YOLANDA RIVERA DE ARTOLA, mayor de edad, Enfermera Auxiliar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01516174-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1412-300761-001-2. Junto a la demanda, los abogados de la parte demandante han presentado los documentos siguientes: 1) Poder General Judicial y Acta de Sustitución, otorgado por la señora DORIS YOLANDA RIVERA DE ARTOLA, a favor del Abogado OSCAR MAURICIO HERNÁNDEZ BONILLA; 2) Certificación de los pasajes pertinentes de un proceso Declarativo Común de Nulidad de Compraventa con Pacto de Retroventa, con referencia 01412-16-CVPC-3CM1-C3, promovido en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de esta ciudad, por la señora CORALIA ELENA VÁSQUEZ MOLINA, representada procesalmente por el Abogado JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA, en contra de la señora DORIS YOLANDA RIVERA DE ARTOLA y JAIRO OMAR NUÑEZ MAYORGA, la cual contiene: demanda firmada por el Licenciado BURUCA GARCÍA; Compraventa con Pacto de Retroventa, de las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil catorce, ante los oficios del Notario JAIRO OMAR NUÑEZ MAYORGA; Acta de audiencia preparatoria de las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis; escrito de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, firmado por la Licenciada MARÍA VIOLETA ARGENTINA BAUTISTA DE VANEGAS, anexo al mismo declaración jurada de la señora DORIS YOLANDA RIVERA DE ARTOLA; escrito de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, firmado por el Abogado JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA; y resolución emitida por el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de esta ciudad, de las once horas con cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis; y 3) Certificación de los pasajes pertinentes de un proceso Declarativo Común de Nulidad de Compraventa con Pacto de Retroventa, con referencia 01412-16-CVPC-3CM1-C3, promovido en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de esta ciudad, por la señora CORALIA ELENA VÁSQUEZ MOLINA, representada procesalmente por el Abogado JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA, en contra de la señora DORIS YOLANDA RIVERA DE ARTOLA y JAIRO OMAR NUÑEZ MAYORGA, la cual contiene: Acta de Audiencia preparatoria de las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciséis y Sentencia dictada a las quince horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a la demandada, señora CORALIA ELENA VÁSQUEZ MOLINA, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada, la señora CORALIA ELENA VÁSQUEZ MOLINA, que dispone de VEINTE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente al del emplazamiento, advirtiéndole que de no hacerlo en dicho plazo se producirá su respectiva declaratoria de rebeldía, y tal situación no impedirá la continuación del proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada, la señora CORALIA ELENA VÁSQUEZ MOLINA,

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. B009533

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021194434

No. de Presentación: 20210319083

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN DE GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS DE DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS DE DISTRIBUCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**FROM TO**

Consistente en: la frase FROM TO, que se traduce al castellano como DESDE HASTA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, ANIMALES O MERCANCIAS DE UN LUGAR A OTRO POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA, AIRE O CONDUCTOS Y LOS SERVICIOS CONEXOS, ASÍ COMO EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS EN CUALQUIER TIPO DE INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO, TALES COMO DEPÓSITOS U OTROS TIPOS DE EDIFICIOS PARA SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA.

Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008951-1

No. de Expediente: 2021198438

No. de Presentación: 20210326744

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM NADINA RIVAS MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Nadina Rivas y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COACHING PERSONAL Y EM-

PRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES DE COMUNICACIÓN, INTELIGENCIA EMOCIONAL Y LIDERAZGO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009536-1

No. de Expediente: 2021193851

No. de Presentación: 20210317688

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RICARDO ZELAYA MARTELL, en su calidad de APODERADO de SALVADOR ENRIQUE MELENDEZ NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MN MELLENDEZ NUÑEZ LEGAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009570-1

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021194256

No. de Presentación: 20210318740

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO JOSE ZELAYA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS

ALIMENTICIAS SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDALSAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SAINT MIKE y diseño, que se traducen al idioma castellano como SAN MIGUEL, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS REFRESCANTES, BEBIDAS HIDRATANTES, BEBIDAS ENERGÉTICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008874-1

No. de Expediente: 2021198502

No. de Presentación: 20210326893

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL JOBAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL Jobal DE R.L. y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITE DE COCO PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: HARINA DE COCO PARA ALIMENTACIÓN HUMANA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008980-1

No. de Expediente: 2021198742

No. de Presentación: 20210327336

CLASE: 09, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MARIO CAMPOS SANCHEZ, en su calidad de Apoderado de YUSEF ALI BUKOLE ORTEZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra HIFUMI, que servirá para: Amparar: software para suministro de plataforma de comercio en línea de productos y servicios. Clase: 09. Para: Amparar: servicios de venta minorista o mayorista de alimentos y bebidas. Clase: 35. Para: Amparar: servicios de transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009516-1

No. de Expediente: 2021195339

No. de Presentación: 20210320753

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBA BEATRIZ MELENDEZ PRUDENCIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SALCANNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SALCANNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras SURF & BURN y diseño, que se traduce al castellano como NAVEGAR QUEMAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS;

MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009534-1

No. de Expediente: 2021195338

No. de Presentación: 20210320752

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBA BEATRIZ MELENDEZ PRUDENCIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SALCANN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TROPICAL**  
SERENITY

Consistente en: las palabras TROPICAL SERENITY y diseño, la palabra SERENITY traduce como SERENIDAD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009535-1

No. de Expediente: 2021196878

No. de Presentación: 20210323488

CLASE: 20, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAROL LISSETH GUTIERREZ PINAUD, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

  
PINAUD

Consistente en: la palabra PINAUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE DECORACIÓN DE INTERIORES. Clase: 20. Para: AMPARAR: DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009548-1

#### PERMISO DE OPERACION DE RUTA AEREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada Marcela Mónico, en su calidad de Apoderada Legal de la sociedad: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse AVIANCA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, ha solicitado la modificación del Permiso de Operación otorgado a su representada en el sentido de adicionar de forma permanente la siguiente ruta: Aeropuerto Internacional El Dorado, Bogotá, Colombia -Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" -Aeropuerto Internacional Washington Dulles, Washington D.C. Estados Unidos de América - Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"-Aeropuerto Internacional El Dorado, Bogotá, Colombia, con siete frecuencias semanales y con Derechos de Tráfico de Tercera, Cuartas y Quinta Libertades del Aire, a partir del treinta y uno de octubre del dos mil veintiuno. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta y setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día jueves siete de octubre del dos mil veintiuno, a las once horas, para que se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,  
DIRECTOR EJECUTIVO

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. A008868

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y tres minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora JESÚS CÓRDOVA, conocida por JESÚS CÓRDOVA VAQUERO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, fallecida el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, en Barrio Concepción de esta ciudad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, de parte de la señora JULIA DE JESÚS CÓRDOVA DE LÓPEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas con especialización en computación, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad Número cero siete cinco tres uno dos tres-cero, y tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis cero dos-cero cuatro uno dos siete cero-uno cero uno-cuatro, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante le correspondían a la señora TERESA DE JESÚS CÓRDOVA VAQUERO GUTIÉRREZ, conocida por TERESA DE JESÚS VAQUERO y por TERESA DE JESÚS VAQUERO GUTIÉRREZ, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco siete ocho cuatro dos cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos-dos siete cero ocho cinco tres-cero cero uno-cero, en el concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con ocho minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008391-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA MAGDALENA AYALA, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ANTONIO TEODORO MEJÍA, en calidad de cesionario del derecho que les correspondía a las señoras Lidia Emelina Mejía Escobar, Mirna Azucena Ayala de Avilés y Ana Mirian Ayala Mejía, como hijas de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A008404-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y trece minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por la causante señora MARIA MERCEDES ALEGRIA MONTENEGRO, quien fue de setenta y ocho años de edad, salvadoreña, soltera, con último domicilio en Guazapa, Departamento de San Salvador, originaria de Guazapa, Departamento de San Salvador, hija de los señores Francisco Alegría y Grega Montenegro, fallecida el día tres de enero de mil novecientos sesenta y nueve; de parte de los señores ARQUEL ALEGRIA SOLORZANO, MIGUEL ALEGRIA SOLORZANO, FRANCISCO ALEGRIA SOLORZANO, TOMAS FRANCISCO ALEGRIA SOLORZANO, MARIA GRACIELA ALEGRIA SOLORZANO, en su calidad de nietos de la causante, y OSCAR ALEXEI AVALOS ALEGRIA, en su calidad de bisnieto de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las nueve horas y quince minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008455-2

VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, dejó el señor EDGARDO HERNANDEZ PEÑA, de parte del señor MAURICIO HERNANDEZ, en su concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de la señora ROSA AMELIA ALFARO DE HERNANDEZ, quien cedió su derecho hereditario en su calidad de cónyuge sobreviviente de los derechos que recaen sobre la herencia del causante señor EDGARDO HERNANDEZ PEÑA, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a mi Oficina Profesional, situada en Calle Francisco Campo, casa número ciento sesenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE. San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. A008469-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**AVISA:** Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas siete minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ABRAHAM ALCIDES MARTINEZ GUEVARA, ocurrida el día siete de diciembre de dos mil veinte, en San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán su último domicilio, de parte de la señora ADILIA YANET ALVARADO DE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ana María Guevara y José Abraham Martínez, como padres del causante, y la menor PRISCILA ALEXANDRA MARTINEZ ALVARADO, como hija del causante, y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008472-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

**HACE SABER QUE:** Se han promovido por los Licenciados Omar Israel Mejía Sánchez e Ingrid Emperatriz Monterrosa Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Elena Umaña conocida por María Elena Umaña viuda de Matamoros, María Elena Rodríguez Umaña y por María Elena Rodríguez Umaña Viuda de Matamoros, quien falleció el día seis de marzo de dos mil diez, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Gloria del Socorro Matamoros viuda de Pineda y Guadalupe del Carmen Matamoros Umaña en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERONICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A008475-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las catorce horas con veinticinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ORBELINA BLANCO conocida como ORBELINA BLANCO BARRERA de setenta y ocho años de edad, soltera, Ama de Casa, originaria de Olocuilta Departamento de La Paz, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, siendo hija de Refugio Blanco (Fallecida), con Documento Único de Identidad número 00672536-1 y Número de Identificación Tributaria 0805-030242-101-0 y quien falleció el treinta de diciembre del año dos mil veinte; de parte de los Señores GABRIELA NICOLE RODRIGUEZ MENDEZ, quien es de veinticuatro años de edad, estudiante, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 05354701-9 y Número de Identificación Tributaria 0511-210596-102-3; GABRIEL ANTONIO RODRIGUEZ BLANCO conocido como GABRIEL ANTONIO RODRIGUEZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 00879021-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-310176-116-6; la primera como nieta y el segundo como hijo de la causante. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada BERTA HAYDEE ALBERTO ALVARADO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDOMAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008501-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

**HACE SABER:** Que por auto de las catorce horas con veinte minutos del día trece de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ALFONSO PEREZ DERAS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Empleado, fallecido el día dos de enero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00150619-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-130151-012-0; de parte de la señora KARLA LISSETE PEREZ DE GOMEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00697740-9 y con Número de Identificación Tributaria 0608-070479-103-3, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA CELIA MARTINEZ DE PEREZ, cónyuge sobreviviente del causante. Dicha persona está siendo representada por el Licenciado JOSE ANTONIO RUIZ HERNANDEZ. Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las catorce horas con cincuenta minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUELEDGARDO MAZAPADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008514-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y seis minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICTORIA MATA DE MARTINEZ, quien falleció a las veintidós horas diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinte, en Barrio El Calvario, Concepción de Ataco, siendo ese su último domicilio; de parte de las señoras MAYBI MARIELA MARTÍNEZ MATA y EVELYN MARISOL MARTINEZ MATA, en su calidad de hijas de la causante y como cesionarias de Joel de Jesús Martínez, como cónyuge sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y siete minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008540-2

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, dictada dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado bajo el NÚM: 00246-21-STA-CVDV-1CM1-22-21(2), promovidas por el Licenciado MERCEDES XOCHILT AMAYA MANCÍA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARGARITA ALCANTARA VIUDA DE GONZALEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ LUIS GONZALEZ SANDOVAL, quien según certificación de partida de defunción fue de treinta y cuatro años de edad, albañil, casado, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil, siendo su último domicilio en Candelaria de la Frontera. Confiriéndole a la solicitante INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión con las facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a esta sede Judicial a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009430-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día ocho de junio de mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ HUMBERTO CASTILLO LOPEZ, quien falleció a las cuatro horas y cinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, siendo este municipio su último domicilio, de parte de los señores MARÍA TERESA AQUINO DE CASTILLO, ANDERSON STEVEN CASTILLO AGUILAR, KARLA SOFÍA CASTILLO AQUINO Y JESSICA TATIANA CASTILLO AGUILAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante. Confiriéndose, además a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veinte minutos del día ocho de junio de mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009463-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ANTONIO GUERRERO MARTÍNEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, comerciante, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Luis Alonso Guerrero y de María Elvia Martínez, con Documento Único de Identidad número 01867472-4 y con número de Identificación Tributaria 1217-280947-101-3, fallecido el día catorce de julio de dos mil veinte; de parte de la señora MARÍA IRENE LÓPEZ DE GUERRERO, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00782180-5 y número de Identificación Tributaria 1203-280451-001-0; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B009465-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día ocho de julio de dos veinte, en Casa de Habitación ubicada en Colonia California, Barrio Santa Bárbara, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su último domicilio dejó el causante ALBERTO RIVAS AYALA CONOCIDO POR ALBERTO RIVAS y por ALBERTO AYALA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, hijo del señor Alberto Rivas, (fallecido) y de la señora Felipa Ayala, (fallecida); de parte de la señora MARÍA TERESA GÓMEZ DE RIVAS en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de hijos del referido causante le correspondían a los señores RODIX YOLANDA RIVAS DE PEREIRA y NELSON RIVAS GÓMEZ, la aceptante es representada legalmente por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009472-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día nueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA INÉS BARRAZA DE LAÍNEZ C/P MARÍA INÉS BARRAZA, MARÍA INÉS BARRAZA CRUZ y por MARÍA INÉS CRUZ BARRAZA acaecida el día diez de agosto de dos mil veinte, en el Cantón El Rincón, Dolores, Departamento de Cabañas, siendo este su último domicilio, fue la causante de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos hija de Román Cruz (fallecido) y Jesús Barraza Castro viuda de Cruz c/p Jesús Barraza Castro y por Jesús Barraza (fallecida); de parte de ALBERTO LAINES conocido por ALBERTO LAÍNEZ, en calidad de cónyuge de la causante señora MARÍA INÉS BARRAZA

DE LAÍNEZ c/p MARÍA INÉS BARRAZA, MARIA INÉS BARRAZA CRUZ y por MARÍA INÉS CRUZ BARRAZA, el solicitante es representado por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009475-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día nueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, conocido por MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, y por MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, acaecida el día once de abril de dos mil diecinueve, en Ciudad Dolores, departamento de Cabañas; siendo el lugar de su último domicilio, fue el causante de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, casado, hijo de Félix Nasario López Orellana, conocido por Félix Nasario López y por Nasario López, (fallecido) y Hortencia Hernández, (Fallecida); de parte de MARÍA BEATRIZ MERCADO DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, MIRNA ORTENCIA HERNANDEZ MERCADO, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MERCADO, RIGOBERTO HERNANDEZ MERCADO conocido por RIGOBERTO MERCADO LOPEZ, DINA MARIBEL HERNANDEZ MERCADO, MARIO ROGELIO HERNANDEZ MERCADO, FREDY ALEXANDER LOPEZ MEDINA, CARLOS ADRIAN HERNANDEZ MERCADO conocido por CARLOS ADRIAN MERCADO, y SONIA ARELY HERNANDEZ MERCADO, todos en calidad de hijos del causante; la solicitante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009476-2

**TÍTULO SUPLETORIO**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DESAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, quien actúa como Apoderado General Judicial de la señora BLANCA ELIZABETH SOLIS ORELLANA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Cantón San Lucas, del Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide diez metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Vladimir Amaya, y Ventura Castro, Calle de por medio; AL ORIENTE: mide veinte metros, colinda con terrenos de la señora María Felicita Chicas, cerco de brotones de izotes de por medio.; AL SUR: mide diez metros, colinda con terreno de Irma Solís, antes, hoy de Rudy Barahona: cerco de piedra y alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: mide veinte metros, colinda con terreno de Miguel Ángel Monteagudo, antes, hoy de Iris Yaneth Pérez Ventura, cerco de brotones de izote de por medio; y se valúa el inmueble en la cantidad de Tres Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,200.) Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa que por medio de compraventa de posesión material que le hizo el señor MIGUEL ANGEL MONTEAGUDO DIAZ.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las diez horas y treinta cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008552-2

**TÍTULO DE DOMINIO**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CIUDAD EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARTA RINA BERMUDEZ DE ALFARO, de setenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis cinco tres dos ocho cero guion nueve; y Número de Identificación Tributaria un mil ciento cinco guion cero noventa y un mil cincuenta y seis guion ciento uno guion tres, solicitando se extienda a su favor título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Francisco, Avenida Sexta Norte, y pasaje Bermúdez, municipio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, de la extensión superficial CUATROCIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes especiales siguientes: Se inicia la descripción técnica al LADO NORTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos quince segundos y distancia de trece punto cuarenta y tres metros, lindando con Carlos Antonio Bermúdez Valdez, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo sureste cero seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; y el segundo, con rumbo sureste cero ocho grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos y distancia de trece punto setenta y cinco metros, lindando con José Ramón Lara Aguirre y Ana Virginia Lara, Calle Municipal de por medio; LADO SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste ochenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos y distancia de catorce punto cincuenta

y tres metros, lindando con Elvira de Jesús Bermúdez Mejía, cerco de alambre de por medio; LADO PONIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste cero cinco grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos y distancia de veintinueve punto sesenta y dos metros, llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción técnica, lindando con Sixto Tulio Villanueva Bermúdez, María Elmira Turcios de Mata, Carlos Alexander Lara Villacorta, callejón existente de por medio.- Obtuvo la posesión por medio de donación irrevocable, que le hizo la señora Matilde Bermúdez, conocida por Mortila Bermúdez, a las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil doce; ante los oficios notariales Edwin Antonio Moraga Salgado. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de El Triunfo, departamento de Usulután, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- SARA ELISABETH ZELAYA DE BERMÚDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- CESAR ARNULFO MEJÍA MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A008495-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE YUCAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que se ha presentado el Licenciado ALCIDES MENDOZA PÉREZ, como Apoderado de la señora ESTELA LORENA AVILÉS, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO DE DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, inculto, situado en los suburbios del Barrio El Calvario, del Municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las medidas y los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor- Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Nor-Este setenta y ocho grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos con una distancia de once punto sesenta metros; colindando por este rumbo con la señora María Inés Avilés López. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, TRAMO UNO, Sur-Este, veintidós grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis puntos noventa metros; colindando por este rumbo con la señora Pacita Avilés. LINDERO SUR: Partiendo del Sur-Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, TRAMO UNO, Sur-Oeste, setenta y siete grados cuarenta y seis minutos diez segundos con una distancia de diez puntos setenta y dos metros; colindando por este rumbo con servidumbre de por medio con la señora Cenovia Umaña. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Nor-Oeste, veinticuatro grados treinta y un minutos catorce segundos con una distancia de dieciséis puntos veintiocho metros; colindando por este rumbo con servidumbre de por medio con el señor Carlos Antonio Álvarez Avilés. Así se llega al vértice Nor- Poniente que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble no es sirviente, ejidal, baldío, comunal, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que la posesión la adquirió por venta de posesión, que fue otorgada en esta ciudad, departamento de La Unión, a las siete horas y treinta y cinco minutos del día veintitres de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de MARÍA MERCEDES CASTILLO DE GÁLEAS, por la señora MARÍA AMALIA AVILEZ MENDOZA, que unida su posesión a la de su antecesora es más de cuarenta años. Que

según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Unión; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.- ROSA EUGENIA RAMÍREZ DE BERNAL, ALCALDESA MUNICIPAL.- EVELIN JURISSA AVALOS RUBIO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009427-2

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198452

No. de Presentación: 20210326770

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS ALEXANDER TORRES ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Let's Go Travel y diseño, que se traduce al castellano como Vamos a Viajar. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA BOLETOS AEREOS Y ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJE.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008393-2

No. de Expediente: 2021194086

No. de Presentación: 20210318383

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO NAHHAS LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de FUAD COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DOLLAR HOUSE y diseño, traducidas como Casa dólar, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTAS EN SUPERMERCADO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008458-2

No. de Expediente: 2021198351

No. de Presentación: 20210326594

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AUGDA LISSETTE BERRIOS SARCO, en su calidad de APODERADO de JUAN CARLOS LARIOS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Ball room y diseño, que se traducen al castellano como Salón de baile, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BAR Y RESTAURANTE, VENTA DE COMIDA Y BEBIDA.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008517-2

No. de Expediente: 2021196355

No. de Presentación: 20210322603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMANTHA LUCRECIA HENRIQUEZ RETANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SWEET vibes y diseño, que se traduce al castellano como Dulce y vibras respectivamente, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE CAFETERIA Y RESTAURACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS, VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CAFÉ Y VENTA DE PRODUCTOS PROMOCIONALES DEL ESTABLECIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008546-2

No. de Expediente: 2021198517

No. de Presentación: 20210326956

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORÁN, en su calidad de APODERADO de JOSE ANTONIO ESCOBAR GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MEDICATURA y diseño. Se le concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009432-2

No. de Expediente: 2021198289

No. de Presentación: 20210326477

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE MIGUEL PADILLA BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INTERNACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO IBS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ECO RENT A CAR y diseño, que se traduce al castellano como ALQUILA O RENTA UN CARRO ECO; que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009438-2

No. de Expediente: 2021196433

No. de Presentación: 20210322718

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACOBO JORGE MARTIN SIMON ZACARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INJASIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**EPIC**  
Tower

Consistente en: las palabras EPIC Tower y diseño, traducidas como Torre Épica, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009467-2

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195790

No. de Presentación: 20210321572

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#### CONFIANZA DESDE SU ORIGEN

Consistente en: la expresión CONFIANZA DESDE SU ORIGEN. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es "Indio" y diseño inscrita al Número 162 del Libro 82 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR Y PROMOVER LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CARNE DE POLLO, DE CERDO Y SUBPRODUCTOS DE ESTOS, TANTO CRUDOS, COMO COCINADOS Y EMBUTIDOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008457-2

#### CONVOCATORIAS

##### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., por este medio convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, a partir de las nueve horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida El Espino entre Boulevard Sur y Calle El Almendro, Urbanización Madreselva, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Ratificación De Punto Tercero Del Acta 124, relativo al Informe del Auditor Externo
3. Ratificación del Punto Sexto del Acta 124 relativo a la Aplicación de Resultados
4. Cualquier otro asunto de carácter ordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no se pudiese realizar en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día treinta de octubre del mismo año, a la misma hora, en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

REYNA LUCÍA MEJÍA MATUTE,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008407-2

#### SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, continuado por el Abogado BORIS ALEXANDER BRAN

ROMERO y actualmente por la Abogada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, todos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado SANTOS JACOBO CARBAJAL ELIAS; reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el NUMERO DOCE, BLOCK "R" DE LA URBANIZACION "REPARTO SAN RAMON", ubicado en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, de una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS SESENTA Y OCHO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle a Tonacatepeque y la Calle El Limón del Reparto San Ramón, hacia el Oriente y sobre el eje de la Calle El Limón con rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos Este se mide una distancia de doscientos ocho metros cincuenta centímetros de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados partimos sobre el eje del Pasaje Número Dieciséis con un rumbo de Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos Este y medimos una distancia de setenta y un metros de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados se mide una distancia de dos metros cincuenta centímetros, llegando al esquinero Sur-Este del lote número doce, del block "R" a describir así: AL SUR: línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados doce minutos Oeste se mide una distancia de ocho metros lindando con el lote número once del Block "R" del mismo Reparto; AL OESTE: línea recta con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos Este se mide una distancia de seis metros lindando con el lote número veintinueve del Block "R" del mismo Reparto; AL NORTE: línea recta con rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos Este se mide una distancia de ocho metros lindando con el lote número trece del Block "R" del mismo Reparto; y AL ESTE: línea recta con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos Oeste se mide una distancia de seis metros lindando con el pasaje número dieciséis de por medio con un derecho de vía de cinco metros con el lote número veintinueve del Block "Q" del mismo Reparto. Llegando así al punto de partida". El inmueble antes descrito está inscrito a favor del demandado señor SANTOS JACOBO CARBAJAL ELIAS, bajo la Matrícula número 60116407-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008420-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido inicialmente por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, con NIT 0614-240862-002-0, y posteriormente por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, con NIT 0614-020760-003-1, en la calidad de Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con NIT número 0614-070575-002-6, en contra del demandado NEFTALI ADALBERTO ORELLANA MORALES, con NIT 0416-190962-001-2, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien embargado al demandado, el inmueble siguiente: un terreno urbano construido con la Sociedad VIAGUR, S.A. DE C.V., marcado con el número TRECE DEL POLÍGONO VEINTICUATRO, de la URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURA, situada en los Cantones San Luis Mariona y Barranca Honda, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos dos punto sesenta y dos varas cuadradas. Dicho lote forma parte de la URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURA, situada en jurisdicción de Cuscatancingo, en los Cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Ángel de este departamento. Con la descripción técnica siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de Pasaje El Tempisque y Pasaje Número Veintisiete, se mide sobre el eje de esta última con rumbo Sur treinta y seis grados veintisiete punto cuatro minutos Este, y una distancia de treinta y seis punto cincuenta metros, llegando a un punto donde se efectúa un giro a la izquierda con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y dos punto seis minutos Este y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur-Oeste del lote que a continuación se describe. AL PONIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y dos punto seis minutos Este y una distancia de diecisiete punto cuarenta metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lotes doce y once del mismo polígono. AL NORTE: partiendo del mojón número dos con rumbo Sur trece grados cuarenta punto cero minutos Este y una distancia de trece punto noventa y dos metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con Hacienda Majuela, AL ORIENTE partiendo del mojón número tres, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este y distancia de catorce punto treinta y tres metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con Hacienda Majuela. AL SUR: partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Norte treinta y seis grados veintisiete punto cuatro minutos Oeste y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción lindando por este lado con Hacienda Majuela, quebrada El Tempisque de por medio. El lote antes descrito posee una construcción de sistema mixto de veintitrés metros cuadrados. Inscrito a favor del señor NEFTALI ADALBERTO ORELLANA MORALES en la matrícula número SEIS CERO DOS DOS TRES NUEVE SIETE TRES- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de febrero del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. c. No. A008697-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACESABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador, y continuado en éste, por la Abogada ANA JASMINA LOPEZ DE FLORES y actualmente por los Ahogados RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS y ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en su carácter de Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MARVIN JEOVANNY RENDEROS, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano marcado con el número CATORCE DEL POLÍGONO T, CALLE AL PAJAL, del proyecto de viviendas denominado "URBANIZACIÓN RESIDENCIAL MIRAMAR III" ubicado en jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: quince punto sesenta y siete metros; AL ORIENTE: cinco punto cero metros; AL SUR: quince punto cincuenta metros; y AL PONIENTE: cinco punto cero metros." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor MARVIN JEOVANNY RENDEROS, bajo la matrícula CINCO CINCO CERO SIETE NUEVE CERO UNO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. A008698-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, LICENCIADA JULIA BUENDÍA MÉNDEZ, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil Referencia 210-EC-07, promovido por la Licenciada MONICA LEONOR HERNANDEZ CALDERON, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, y contra la demandada señora CARLOTA JUANA ISABEL CORDOVA, en aquel entonces de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Residiendo en Urbanización Ciudad Obrera Apopa Norte II, Pasaje Siete, Poniente, Block Siete, Casa Cuarenta y Uno, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble

de naturaleza urbana, identificado como LOTE CUARENTA Y UNO. BLOCK SIETE, partiendo del punto de intersección de los ejes de Avenida Obrero Heroico, del Pasaje Número Siete Poniente, de la Ciudad Obrera Norte II, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste, una distancia de ciento veintinueve punto diez metros, y llega a un punto en donde haciendo una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero SUR ESTE: del lote que se describe, el cual mide y linda: SUR: tramo recto de seis metros con rumbo Norte cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste colindando este tramo con el lote número nueve, del block número ocho de esta misma urbanización, pasaje número siete poniente de cinco metros, de derecho de vía de por medio, PONIENTE: tramo recto de diez metros, con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos. ESTE: colindando este tramo con el lote número cuarenta y dos de este mismo block y de esta misma urbanización. NORTE: tramo recto de seis metros, con rumbo Sur cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos ESTE, colindando este tramo con el lote número ocho de este mismo block y de esta misma urbanización. ORIENTE: Tramo recto de diez metros con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste, colindado este tramo con el lote número cuarenta de este mismo block y de esta misma urbanización, inscrito a favor de la demandada señora CARLOTA JUANA ISABEL CORDOVA, bajo la matrícula M CERO CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro." Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA: SAN SALVADOR, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil doce.- LICDA. JULIA BUENDÍA MÉNDEZ, JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. A008699-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO.

HACE SABER que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora BEATRIZ ANABELLA CRUZ MARTÍNEZ, Se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, del Polígono "R", de la Urbanización LAS MARGARITAS IV ETAPA, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, y cuyas descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: cinco metros, AL ORIENTE: nueve metros, AL SUR: cinco metros, y AL PONIENTE: nueve metros, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el inmueble antes descrito es propiedad de la señora BEATRIZ ANABELLA CRUZ MARTÍNEZ, a la matrícula número SEIS CERO UNO SIETE UNO CUATRO UNO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO,

(60171418-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: Soyapango, a las once horas con veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, SOYAPANGO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. A008700-2

DOCTOR ROMEO EDGAR PINO MARTINEZ, JUEZ DE CIVIL-UNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER, Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Abogado José Mario Denis Molina, sustituido por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, en calidad de Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor RUBIDIO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, con Referencia 0449309CCEJC01-C01-2, se ordena vender en pública subasta en este Juzgado, el Inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, identificado como Lote Número CUARENTA Y DOS, Polígono B-UNO, Urbanización Los Conacastes, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, el cual tiene un área construida de CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que según antecedente se describe y mide así: Partiendo de la intersección de los ejes de Pasaje Diecisiete y Pasaje Tres Oriente, abiertos en la Urbanización con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos este se miden sobre este último ochenta y siete punto cincuenta metros, en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Norte cero ocho grados cero seis punto dos minutos Este, y distancia de dos puntos cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquina Suroeste del lote que se describe así: AL PONIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Norte cero ocho grados cero seis punto dos minutos Este, y distancia de doce metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con Lote número cuarenta y tres, polígono B-uno de la misma Urbanización; AL NORTE, del mojón número dos, con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Este, y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con Lote número dieciocho, polígono B-uno de la misma Urbanización; AL ORIENTE, del mojón número tres con rumbo Sur cero ocho grados cero seis punto dos minutos Oeste, y distancia de doce metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con Lote número cuarenta y uno, polígono B-uno de la misma Urbanización; AL SUR, del mojón número cuatro con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Oeste, y distancia de cinco metros, se llega al mojón uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con Lote número dieciocho, polígono C-uno de la misma Urbanización, pasaje tres Oriente de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas. Los lotes colindantes forman parte

de la misma Urbanización y son o han sido propiedad de Constructora Omega, Sociedad Anónima de Capital Variable. El inmueble descrito es propiedad del señor Rubidio Antonio Sánchez Sánchez, según matrícula número 60225506-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-Uno, de Soyapango, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día dos de marzo de dos mil veinte.- DR. ROMEO EDGAR PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. A008704-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO DOCTOR ROMEO EDGAR PINO MARTÍNEZ, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, y continuado por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora ZOILA ESTELA NAVARRETE RODRÍGUEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, del inmueble que se describe a continuación: Lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número SETENTA, del grupo CINCUENTA Y CINCO, dicho lote forma parte de la URBANIZACIÓN CIMA DE SAN BARTOLO II, SEGUNDA ETAPA, situada parte en Valle La Unión y parte en Valle El Limón, ambos de la jurisdicción de Tonacatepeque, partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Avenida La Fuente y Pasaje número cuarenta y dos, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste una distancia de setenta y siete punto cincuenta metros, llegando a un punto en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros, se llega al vértice Nor-Este o mojón número uno, del lote que se describe, mide y linda así: AL ORIENTE: partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur cero dos grados cero cero punto tres minutos Este, y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número dos, lindando este tramo con Lote número setenta y uno, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL SUR: Partiendo del mojón número dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste, y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con Lote número quince, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL PONIENTE: partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte cero dos grados cero cero punto tres minutos Oeste, y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con Lote número sesenta y nueve, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL NORTE: Partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete

minutos Este y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con Lote número quince, grupo número cincuenta y cuatro de la misma Urbanización, Pasaje número treinta y ocho Poniente de tres punto cero cero metros, de ancho de por medio. El Lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalente a SETENTA Y CINCO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS. El cual se encuentra inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO CUATRO CINCO OCHO UNO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO (60445813-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, a favor de la demandada señora ZOILA ESTELA NAVARRETE RODRÍGUEZ.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO: a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL (JUEZ 1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. A008706-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

**AVISO DE REPOSICION DE TITULO VALOR**

Banco Promerica S.A.;

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Metrocentro San Salvador, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES número 2501000004865. por el valor de \$26,000.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

San Salvador, veinte de septiembre de 2021.

MABEL DIMAS,  
JEFE DE OPERACIONES DE AGENCIA  
AGENCIA METROCENTRO S.S.  
BANCO PROMERICA S. A.

3 v. alt. No. A008482-2

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 661364, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO DIEZ MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 110,000.00) 110,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador , miércoles, 22 de septiembre de 2021.

DINORA PATRICIA DE LA O DE RIVERA,  
SUB JEFE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA 25 AV. SUR.

3 v. alt. No. A008513-2

**AVISO DE EXTRAVIO**

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Sonsonate, se ha presentado el propietario de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3651 por \$5,000.00 (Cinco mil Dólares).

Solicitando la reposición de éste por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no Hubiere ninguna oposición se procederán a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ROSA ELENA MENDOZA,  
JEFE DE OPERACIONES  
BANCO PROMERICA, S.A.  
AGENCIA SONSONATE.

3 v. alt. No. A008518-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con tarjeta de Identificación de Abogado número: uno tres dos cuatro cuatro A cuatro siete dos cero seis cinco tres tres cero, con Documento de Identidad número: cero uno siete uno siete cuatro cero ocho guion cero y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos cuatro guion cero uno cero ocho seis nueve guion uno cero uno guion ocho, actuando como Apoderado General Judicial del señor JOSE ANTONIO SILVA TREJO, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio y residencia en Barrio El Calvario de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cero dos cinco dos cuatro guion dos, y con número de Identificación Tributaria: uno dos cero nueve guion uno cuatro cero uno siete siete guion uno cero uno guion nueve; solicitando TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario del municipio de Moncagua, Distrito de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial según certificación de la denominación catastral de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son las siguientes: NORTE: un tramo: rumbo sur, setenta grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos este, distancia de veintiocho punto noventa metros, linda con Herme Remberto Penado y Juana Andrea Castillo de Argueta, antes, hoy con Remberto Portillo y Juana Andrea Castillo, pared de ladrillo de por medio. ORIENTE: Un tramo: rumbo sur, veintiún grados cincuenta y seis minutos doce segundos oeste, distancia de nueve punto cero cero metros, linda con José Anastasio Campos Loza, hoy con Andrea Guevara, pared de ladrillo y Avenida El Almendro de por medio. SUR: un tramo: rumbo norte setenta grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos oeste, distancia de veintiocho punto noventa metros, linda con Casilda de la Paz Manzanarez, pared de ladrillo de por medio. PONIENTE: un tramo: rumbo norte veintiún grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos este con una distancia de nueve punto cero cero metros, linda actualmente con Carlos Alberto Matamoros, pared de ladrillo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, tal como consta en la Certificación de la denominación Catastral respectiva. Que desde hace más de diez años, el señor Silva Trejo, tiene la posesión ejercida de dicho inmueble, el cual no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales sobre él, la posesión aludida consiste en que lo ha cuidado y lo ha cercado.- Que el Inmueble antes descrito, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, o está en proindivisión, y que por no tener antecedente inscrito el señor JOSE ANTONIO SILVA TREJO, promueve dichas diligencias, y estima el inmueble antes relacionado, por la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la primera Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral que se agrega a las presentes diligencias, vengo ante su digna autoridad a que de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, a promover TITULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Moncagua, Departamento de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADILIO TORRES MEJICANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A008398-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198376

No. de Presentación: 20210326629

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ORTIZ CARDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Bistro setenta y uno y diseño. Sobre la palabra Bistro no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA (POSTRES, CAFÉS, MERIENDAS), RENTA DE HABITACIONES (AIRBNB). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008493-2

No. de Expediente: 2021197438

No. de Presentación: 20210324943

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**SOAS**

Consistente en: la palabra SOAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, PRINCIPALMENTE ORIENTADA A LA PROMOCIÓN DE UNA CÁPSULA DE FÁCIL APERTURA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008584-2

No. de Expediente: 2021197439

No. de Presentación: 20210324944

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**SOAS**

Consistente en: la palabra SOAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y DE HIGIENE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008586-2

No. de Expediente: 2021198518

No. de Presentación: 20210326957

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de JOSE ANTONIO ESCOBAR GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MEDICATURA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009433-2

No. de Expediente: 2021194841

No. de Presentación: 20210319836

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS

ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

# MERELEC

Consistente en: la palabra MERELEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009435-2

No. de Expediente: 2021194842

No. de Presentación: 20210319837

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# MERELEC

Consistente en: la palabra MERELEC y diseño, que servirá para: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009436-2

No. de Expediente: 2021194843

No. de Presentación: 20210319838

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras SimSDT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACION INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009437-2

No. de Expediente: 2021198290  
No. de Presentación: 20210326479  
CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE MIGUEL PADILLA BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INTERNACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ECO RENT A CAR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es RENTA UN CARRO ECO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009439-2

No. de Expediente: 2021196651  
No. de Presentación: 20210323060  
CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MARIO CAMPOS SANCHEZ, en su calidad de APODERADO de MARITZA LORENA ROMERO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mujeres Líderes y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCIENCIACIÓN PÚBLICA SOBRE EL

BIENESTAR SOCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN VOCACIONAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009449-2

No. de Expediente: 2021196650  
No. de Presentación: 20210323059  
CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MARIO CAMPOS SANCHEZ, en su calidad de APODERADO de MARITZA LORENA ROMERO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Esperanza sobre Ruedas y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCIENCIACIÓN PÚBLICA SOBRE EL BIENESTAR SOCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009450-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021197295

No. de Presentación: 20210324608

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CINDY ELIZABETH ASCENCIO DE SOL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KEEP IT CLEAN Green cleaning y diseño, se traduce al castellano como: MANTENLO LIMPIO Limpieza verde Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES Y PRODUCTOS CONCENTRADOS EN TABLETAS EFERVESCENTES PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR Y OFICINA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008397-2

No. de Expediente: 2021195307

No. de Presentación: 20210320695

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ACTION y diseño, traducida al castellano como: ACCIÓN, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES, Clase: 04,

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008441-2

No. de Expediente: 2021193806

No. de Presentación: 20210317628

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VIMA WORLD, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Vima FOODS y diseño, traducida la palabra FOODS al idioma castellano como COMIDA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; ARROZ, PASTA Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE, HELADOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR; SAL, CONDIMENTOS, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELOS (AGUA CONGELADA) MAÍZ EN CONSERVA, SECO Y COCIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008442-2

No. de Expediente: 2021193807

No. de Presentación: 20210317629

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VIMA WORLD, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Vima FOODS y diseño, traducida la palabra FOODS al idioma castellano como COMIDA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; VEGETALES CRUDOS; FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA; ALGAS FRESCAS; CRUSTÁCEOS VIVOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008443-2

No. de Expediente: 2021195306

No. de Presentación: 20210320694

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ACTION y diseño, traducida al castellano como: ACCIÓN, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008445-2

No. de Expediente: 2021196109

No. de Presentación: 20210322093

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KBio y diseño, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008447-2

No. de Expediente: 2021196920

No. de Presentación: 20210323633

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LUCKY STRIKE ROJOS

Consistente en: las palabras LUCKY STRIKE ROJOS, cuya traducción al castellano es GOLPE DE SUERTE ROJOS, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008453-2

No. de Expediente: 2021197046

No. de Presentación: 20210324070

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## WORLD OF WONDERS

Consistente en: las palabras WORLD OF WONDERS, que se traducen al idioma castellano como Mundo de Maravillas, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES

PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008459-2

No. de Expediente: 2021194988

No. de Presentación: 20210320107

CLASE: 34,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ROTHMANS OF PALL MALL LIMITED, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROTHMANS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34,

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008464-2

No. de Expediente: 2021193805

No. de Presentación: 20210317627

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VIMA WORLD, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Vima FOODS y diseño, traducida la palabra FOODS al idioma castellano como COMIDA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADOS, MARISCOS, MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS NO VIVOS, CRUSTÁCEOS CONGELADOS, CARNES DE AVES Y CARNES DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS, HORTALIZAS, VERDURAS, LEGUMBRES Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS Y MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ALGAS PREPARADAS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVAS; PLATOS PREPARADOS A BASE DE CARNE, PESCADO O VERDURAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008467-2

No. de Expediente: 2021198566

No. de Presentación: 20210327036

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO PEREZ BERNAL, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de DEVINTECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEVINTECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Gastechdata y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008515-2

No. de Expediente: 2021197437

No. de Presentación: 20210324942

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SOAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN PRESENTACIÓN DE CÁPSULA DE FÁCIL APERTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008581-2

No. de Expediente: 2021196830

No. de Presentación: 20210323400

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROCAPS EPAPURE

Consistente en: la expresión PROCAPS EPAPURE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008577-2

No. de Expediente: 2021197436

No. de Presentación: 20210324941

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROCAPS RENESTEX

Consistente en: las palabras PROCAPS RENESTEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA EL ALIVIO DE LOS SÍNTOMAS DE LA RINITIS ALÉRGICA PERSISTENTE QUE NO HAN RESPONDIDO A LA TERAPIA CON CORTICOSTEROIDES NASALES O ANTIHISTAMÍNICOS SOLOS O ASOCIADOS, O EN MONOTERAPIA O ASOCIADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008588-2

No. de Expediente: 2021196120

No. de Presentación: 20210322105

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GRUPO MIXPACK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MixPack y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008591-2

No. de Expediente: 2021196118

No. de Presentación: 20210322103

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GRUPO MIXPACK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NAHUAL

Consistente en: la palabra NAHUAL, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008593-2

No. de Expediente: 2021196959

No. de Presentación: 20210323790

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BIO ZOO S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Inmunovax Parvovirus Canino

Consistente en: las palabras INMUNOVAX PARVOVIRUS CANINO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; EMPLASTOS Y MATERIAL PARA APÓSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008595-2

No. de Expediente: 2021196305

No. de Presentación: 20210322490

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de 3nStar Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra 3nStar y diseño, que servirá para: AMPARAR: GENERADORES DE IMÁGENES DE HUELLAS DIGITALES; ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; COMPUTADORAS MÓVILES; PLATAFORMAS OPERATIVAS E INFORMÁTICAS MÓVILES QUE CONSISTEN EN TRANSCPTORES DE DATOS, REDES INALÁMBRICAS Y PASARELAS PARA LA RECOPIACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS; MÁQUINAS PARA CONTAR Y CLASIFICAR DINERO; SMARTPHONES; TABLETA; MONITORES DE PANTALLA TÁCTIL; CAJAS REGISTRADORAS AUTOMÁTICAS; IMPRESORAS DE CÓDIGOS DE BARRAS; RELOJ DE TIEMPO COMPUTARIZADO CON RECONOCIMIENTO DE HUELLAS DACTILARES; IMPRESORAS DE MATRIZ DE PUNTOS; LECTORES DE TARJETAS ELECTRÓNICAS; TERMINAL DE PAGO ELECTRÓNICO; EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA SISTEMAS DE PUNTO

DE VENTA (POS), EN CONCRETO, TERMINALES DE PUNTO DE VENTA, LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS, LECTORES ÓPTICOS, MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE ANUNCIOS, TECLADOS, IMPRESORAS, ESCÁNERES, TRANSMISORES DE RADIO, RECEPTORES DE RADIO, HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE INFORMÁTICO; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN CONCRETO, ETIQUETAS Y RÓTULOS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, RÓTULOS ACÚSTICOS, RÓTULOS MAGNÉTICOS; IMPRESORAS DE IMPACTO; IMPRESORAS TÉRMICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008599-2

No. de Expediente: 2021198252

No. de Presentación: 20210326394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V., COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GLISUMET

Consistente en: la palabra GLISUMET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009424-2

No. de Expediente: 2021198253

No. de Presentación: 20210326395

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA,

S.A. DE C.V. o COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

de Labilor SA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GLISUMET DUO

Consistente en: las palabras GLISUMET DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009425-2

No. de Expediente: 2021198254

No. de Presentación: 20210326396

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V. o COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FOSFO COMPLEX

Consistente en: las palabras FOSFO COMPLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009426-2

No. de Expediente: 2021197871

No. de Presentación: 20210325751

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

## TECNOFITNESS

Consistente en: la expresión TECNOFITNESS, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS, APARATOS, COMPONENTES, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS PARA GIMNASIA, MÚSCULO, EJERCICIO, REHABILITACIÓN FÍSICA; BICICLETAS ESTACIONARIAS; PASO A PASO, EQUIPOS ELÍPTICOS; EQUIPOS DE GIMNASIA PARA CAMINAR, CORRER Y REMEROS; EXTENSORES, CABESTROS PARA EJERCICIOS FÍSICOS Y DE PECHO; COMPONENTES, DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE GIMNASIA; EQUIPO DE EJERCICIO Y EQUIPO EN GENERAL. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009442-2

No. de Expediente: 2021197870

No. de Presentación: 20210325750

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS DROGAVET S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AK-DROG

Consistente en: la expresión AK-DROG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009443-2

No. de Expediente: 2021193665

No. de Presentación: 20210317354

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Rotam Agrochem International Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TANDAERO

Consistente en: la palabra TANDAERO, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, PARASITICIDAS, PLAGUICIDAS DE NEMATODOS, NEMATOCIDAS, ACARICIDAS, MITICIDES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS, PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR EL SUELO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009444-2

No. de Expediente: 2021197167

No. de Presentación: 20210324252

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PASMASEL

Consistente en: la expresión PASMASEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE UN TRANQUILIZANTE/ RELAJANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009445-2

No. de Expediente: 2021197264

No. de Presentación: 20210324547

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGROVET MARKET S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE LETRA A, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009446-2

No. de Expediente: 2021197265

No. de Presentación: 20210324548

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de AGROVETMARKETS S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Agrovet  
MARKET**

Consistente en: las palabras Agrovet MARKET y diseño, traducidas al castellano como MERCADO AGROVETERINARIO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009455-2

No. de Expediente: 2020189734

No. de Presentación: 20200309595

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS DROGAVET S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DROGVIT B**

Consistente en: la frase DROGVIT B, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009456-2

No. de Expediente: 2021198180

No. de Presentación: 20210326275

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de JOSÉ RICARDO MORATAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Nuevo Silabario SANTA INÉS y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la frase Santa Inés, no así sobre el resto de los elementos que componen su marca, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre dichos elementos en su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LIBRO DE LECTURA Y ESCRITURA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009464-2